

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
Departamento de Estructura Económica



TESIS DOCTORAL

El banco exterior de España como servicio público y sus relaciones con el ministerio de comercio : (1969-1980)

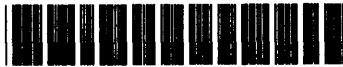
MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

Fernando García Martín

Madrid, 2015

TP
1983
104

Fernando García Martín



* 5 3 0 9 8 6 1 0 9 6 *
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

X - 52 - 292104 - 0

EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA COMO SERVICIO PUBLICO
Y SUS RELACIONES CON EL MINISTERIO DE COMERCIO
(1969-1980)



BIBLIOTECA

Departamento de Estructura Económica
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Universidad Complutense de Madrid
1983

Colección Tesis Doctorales. Nº

104/83

© Fernando García Martín
Edita e imprime la Editorial de la Universidad
Complutense de Madrid. Servicio de Reprografía
Noviciado, 3 Madrid-8
Madrid, 1983
Xerox 9200 XB 480
Depósito Legal: M-11.980-1983

FERNANDO GARCIA MARTIN

Técnico Comercial del Estado

EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA COMO SERVICIO PÚBLICO

Y

SUS RELACIONES CON EL MINISTERIO DE COMERCIO

(1.969 - 1.980)

Madrid, 8 de marzo de 1.931.

A Juan José Canals Vernacci.
Abogado. Técnico Comercial del Estado.
+ el 8 de marzo de 1.980

I N D I C E

<u>Capítulos</u>	<u>Páginas</u>
I.- A modo de introducción: El Transcurso del plazo de 40 años desde la creación del Banco Exterior, momento decisivo de su historia, visto desde el Ministerio de Comercio.....	1 - 6
II.- Relaciones privilegiadas del Ministerio de Comercio con el Banco.....	7 - 13
III.- El Banco Exterior hasta el año 1.972: La historia de una atípica institución bancaria.....	14 - 27
IV.- Los efectos del transcurso del plazo referido en el Capítulo I	28 - 44
V.- Proyectos del Ministerio de Comercio para la remodelación del Banco y revisión de sus operaciones y actividades	45 - 57
VI.- El Crédito a la Exportación y el Banco Exterior....	58 - 75
VII.- "Banco Exterior de España, Sociedad Anónima".-----	
A) EN EL PARENTESIS DE LA PRORROGA DE LA SITUACION LEGAL DEL BANCO	80 - 92
B) LOS ESTATUTOS DE 1.972.- EL B.E.E. hoy	93 - 109
C) PROYECCION EXTERIOR.- LA NUEVA SOCIEDAD FOCOEX...	110 - 119
VIII.- Conclusiones.	120 - 121
1.- Sobre la identidad del Banco Exterior	122 - 124
2.- Sobre su dinamismo operativo	124 - 128
3.- Control público del crédito Oficial para la exportación.....	128 - 145

Páginas

IX.- APENDICE.- Notas y Propuestas 146 - 168

- 1.- Definición del Banco Exterior de España
- 2.- Presencia del Estado.
- 3.- Actividades del Banco Exterior como Banca Comercial en el interior del País.
- 4.- El Banco Rural y Mediterráneo.
- 5.- La Circular 167 del Banco de España de fecha 4 de mayo de 1.979.
- 6.- Las funciones financieras del IRESCO.
- 7.- Un Banco Nacional del Comercio y el Banco Exterior.

BIBLIOGRAFIA 169 - 172

I.- A modo de introducción: El transcurso del plazo de 40 años desde la creación del Banco Exterior, momento decisivo de su historia, visto desde el Ministerio de Comercio.

En 1.969, se cumplía el plazo de concesión al Banco Exterior de España de los privilegios y exenciones previstos en su Estatuto de Fundación, dado a conocer por el Real Decreto-Ley de 6 de agosto de 1.928 que creó el Banco.

Este vencimiento preocupaba entonces al Consejo de Ministros por la importancia del hecho mismo y por los efectos inducidos a que pudiera dar lugar la mera posibilidad de que sobre tan prestigiosa y sólida Institución Bancaria, se pudieran cernir sombras de inseguridad y de duda. Era Ministro de Comercio entonces D. Faustino García Moncoé, quien enseguida pensó que su Departamento, debía sentirse directamente concernido por la condición que desde su fundación tenía el Banco, de Instituto de Crédito y Promoción del Comercio Exterior.

Consecuentemente, confió a una Comisión de funcionarios, presidida por el Subsecretario del Departamento, el estudio de los efectos consiguientes al transcurso del plazo de cuarenta años y de la posible reorientación del Banco que fuese acorde con las exigencias de la política económica nacional y facilitase la consecución de los objetivos que determinaron su creación.

Los estudios y reuniones que el Ministerio de Comercio dedicó a ello se extienden desde el 10 de diciembre de 1.968, en que tuvo lugar la primera reunión de estudio, hasta la aprobación en enero de 1.972 de los nuevos Estatutos del Banco Exterior de España. Es, por tanto, un período de 3 años en el que se elaboraron no pocos documentos de trabajo, informes y dictámenes y en el cual se pueden distinguir tres tiempos, que se corresponden con la evolución de tan importante asunto en éste su momento crítico, y que quedan respectivamente marcados por los temas que son de preferente estudio y consideración en cada uno de ellos.

El punto de partida se situaba en la constatación de que, por circunstancias varias, que por supuesto no era del caso analizar, los fines primarios del Banco habían quedado relegados en la actividad del mismo y que esta Entidad se había convertido en un Banco Comercial más, por lo que era preciso que cumplierse ante todo aquellos fines. A tal efecto resultaba necesario actualizar la definición de sus funciones, teniendo en cuenta los cambios habidos con el tiempo tanto en la legislación como en las Instituciones, principalmente en cuanto a la financiación del comercio exterior, con la creación y desarrollo del Crédito a la Exportación, del que era entonces protagonista el Banco de Crédito Industrial. Brillantemente decía la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley fundacional, "el Banco, concebido en un principio como mero establecimiento de crédito al comercio exterior, es resueltamente orientado por el Gobierno hacia más vastos horizontes" y, más adelante, "lo que requiere nuestro comercio exterior no es tanto ser financiado como ser ampliado y fomentado".

Una vez que fueren redefinidos los objetivos, se plantearía el problema de cómo realizar la adecuación y acaso reconversión de la Entidad a las exigencias de la nueva etapa, para lo que era preciso tener en cuenta condicionantes y peculiaridades de mucha monta, como - las siguientes:

- La presencia de un cuantioso accionariado privado en un Banco Oficial y de una participación comercial privada en el pasivo - del Banco, que se cifraba en unos 25.000 millones de pesetas (en 1968).

- La dificultad de atribuirle exclusivamente actividades - de servicio público, existiendo importante participación privada en el capital.

Así pues, reconociendo su naturaleza atípica, se consideró, como mera hipótesis teórica, la conveniencia y posibilidad de o bien nacionalizarlo, o bien privatizarlo completamente. Pero en definitiva se admitió que no era cuestión de alterar su naturaleza, sino de adecuar - la propiedad del capital, la organización y la vinculación de la Entidad a la Administración del Estado, de manera que se correspondiesen - con los fines que eran su justificación y los objetivos que, por encima de todo, debiera perseguir. Así:

- En cuanto al capital, se estimó que el del Banco debía ser público; si bien, se recordó que el Estatuto de Fundación concedía a la Banca el derecho preferente a suscribir hasta un 15% de las acciones que debían suscribirse en España (las dos terceras partes).

- En cuanto a su organización, el propio Banco debería recomendarla a las necesidades de la nueva etapa, multiplicando sus Sucursales en el extranjero y haciendo de ellas verdaderas representaciones del comercio exterior español; desarrollando adecuadamente los servicios de crédito a la exportación y los que requiriese su carácter de Instituto de Promoción del Comercio Exterior.

- En cuanto a la vinculación con la Administración, fortaleciendo la presencia, en el Consejo y en los órganos directivos del Banco, de representantes cualificados del Ministerio de Comercio. Se recordó que en FOCOEX, Sociedad del Banco Exterior, el Consejero-Delegado había sido inicialmente un funcionario representante de la Dirección General de Comercio y que el propio Banco Exterior colocó la sociedad, cuando fue creada, a disposición de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, como entonces -año 1.950- se denominaba.

Con este cuadro, resultaba una tarea compleja. En efecto:

1.- En primer lugar y como cuestiones previas, el estudio de la verdadera naturaleza, evidentemente atípica, del Banco Exterior de España en nuestro ordenamiento Administrativo y la determinación de los efectos que habría de producir el cumplimiento del plazo de 40 años, por el que el Estado le otorgó determinados privilegios y, con ellos, su condición de Banco Oficial.

2.- Futura naturaleza del Banco; redefinición de su objeto social, funciones y fines; operaciones privativas, con especial atención al crédito a la exportación; participación e intervención de los Ministerios de Hacienda y de Comercio en los órganos directivos y gestores del Banco.

- 0 -

La Comisión de Estudio quedó formalmente constituida el 6 de abril de 1.969 bajo la Presidencia del Subsecretario José Joaquín de Isaasi-Isasmendi y Adaro. La componían, con el Presidente, los siguientes señores: Miguel Paredes Marces, Jefe del Gabinete del Ministro; Manuel Román Egea, Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento; Miguel Angel Santamaría Conradi, Comisario de Ferias y luego, desde 1.970, Director General de Política Comercial; Fernando García Martín, entonces en la Dirección de Política Comercial, que se había ocupado en anteriores informes del Crédito a la Exportación, FOCOEX, y del Seguro de Crédito a la Exportación como Jefe de Servicios en Expansión Comercial, y Rafael García Palencia, entonces segundo Jefe del Gabinete del Ministro, que actuaría de Secretario. Ya con anterioridad se habían celebrado otras sesiones, aunque sin carácter oficial, a partir de la primera antes indicada de diciembre del año anterior, a la que también asistió el Director entonces del Instituto Español de Moneda Extranjera, Manuel Ortíz. Y a la de abril del 69 el entonces Secretario General del Banco y hoy su Presidente, P. Fermín Zelada de Andrés Moreno.

Las cuestiones relativas a la naturaleza del Banco y a los efectos del transcurso del plazo, habían sido estudiadas en período de estudios previos, que se cierra con la constitución Oficial de la Comisión. Por ello el primer encargo que a ésta se hace es la recapitulación de los estudios anteriores. Y así, en el segundo período que va hasta la aparición de la Ley sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial (Ley 13/1971 de 19 de junio), se fija la posición del Ministerio, respecto al régimen futuro del Banco, una vez establecida la conveniencia de que subsistiera, en armonía con las directrices del Primer Plan de Desarrollo -vinculantes para la Administración-, que en esta materia declaraba textualmente que era preciso "un organismo bancario para la práctica especializada del crédito a la exportación y a las empresas exportadoras en sus diversas modalidades y para la instrumentación de la ayuda técnica y de la labor de promoción que han de acompañar a la concesión de créditos de este carácter". Y se estudian sus actividades necesarias y sus operaciones posibles.

II.- Relaciones privilegiadas del Ministerio de Comercio
con el Banco.

La cuestión suscitaba un vivo interés y no sólo entre los que fueron encargados de este estudio, ya que el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado se sentía profesionalmente vinculado con el Banco Exterior: y ello desde el origen, que también en el tiempo es coincidente. En efecto, el Real Decreto-Ley que adjudicó la constitución del Banco Exterior de España es de 26 de marzo de 1.929 y el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado tiene su partida de nacimiento -ahora su Cincuentenario- en el Real Decreto de 22 de noviembre de 1930, que a su vez trae causa y origen de los Decretos Leyes de 19 de abril de 1.928, sobre organización de los Servicios de Expansión y de Información Comercial que, del Consejo de Economía Nacional, se hacen pasar a la Dirección General de Comercio, y de 26 de febrero siguiente, que reorganizó los Servicios de Comercio Exterior, todo ello en el ámbito del entonces Ministerio de Economía Nacional. Se intentaba con estos últimos Decretos atender a la promoción y fomento de nuestra economía exterior y crear Organos adecuados a tal fin, en la Administración Central y en el Servicio Exterior.

Pues bien, el Decreto-Ley antes citado de constitución del Banco, indica en su Exposición que la creación de aquél corresponde al "designio de resolver el problema del crédito a nuestro comercio exterior y de promover la expansión de la industria nacional, abriéndole mercados en el extranjero".

Esta identidad de propósitos origina, como es natural, unas relaciones especiales del Banco con el Ministerio, y viceversa, que no sólo se mantienen sino que se desarrollan con el paso de los años, aunque con algunas notables lagunas.

En 1.943, recién pasado el túnel de la guerra civil, la Ley de 13 de marzo de aquel año autorizó al entonces Ministerio de Industria y Comercio a utilizar los Servicios del Banco Exterior, en orden a la ejecución de licencias de exportación e importación en los casos en que lo requiriese el interés nacional; y así se hace. La Orden de 31 del mismo mes y año dispuso que la autorización concedida por aquella Ley, se aplicaría conforme a las Ordenes comunicadas por el propio Ministerio a la Dirección General de Comercio.

Así, en aquellos años en que nuestro comercio exterior pasa por la que pudiéramos llamar una delicada y fatigosa infancia, el Gobierno recurre al Banco Exterior de España como Entidad Oficial para el Comercio exterior, en relación con operaciones y actividades que en tonces se consideraron de interés para la economía nacional, pero ejercidas según las directivas del Ministerio.

Cuando en 1.950, y con la finalidad de reforzar y ampliar aquella política, el Banco Exterior crea, como filial del mismo, la sociedad anónima "Fomento de Comercio Exterior", atendiendo según declara en una Nota informativa y en la Memoria de actividades, fechadas ambas en 24 de marzo de 1.954, "a sugerencias del propio Ministerio", pone la organización creada, "a disposición de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio", solicitando, asimismo, el nombramiento de un funcionario que actuase como representante de la Dirección General de

Comercio. A su vez, aquella Subsecretaría, por considerar la conveniencia de una íntima colaboración (sigue diciendo la Memoria), acordó designar al Técnico Comercial del Estado D. Ramón Serrano Guzmán, "como representante delegado de la Subsecretaría en el Consejo de Administración de FOCOEX, con funciones interventoras en las operaciones que realizara, bien por propia iniciativa, bien por encargo o recomendación del citado Organismo". Asimismo, tras la creación de la Dirección General de Mercados Extranjeros, y en representación de la misma, fue adscrito a la Comisión de Operaciones de la Entidad el también Técnico Comercial del Estado D. Manuel Quintero Núñez, igualmente "con función interventora en las operaciones que en ella se tramiten".

Se habla aquí de FOCOEX, como exponente de las vinculaciones del Banco con el Ministerio, ya que, como se ha indicado, el Banco crea esta Sociedad con la consideración de filial suya. Y en este sentido es interesante, e incluso esclarecedor para el futuro, reproducir algunos párrafos del escrito que en 17 de junio de 1.950, por tanto a los ocho días justos de firmarse la escritura de constitución, dirige el Banco Exterior al Subsecretario de Economía Exterior y Comercio: "En cumplimiento de este programa (se refiere al que le fue asignado por el Real Decreto-Ley de 25 de julio de 1.928), el Banco Exterior ha venido creando, desde hace tiempo, venciendo las numerosas dificultades que oponían las actuales circunstancias mundiales (estamos en 1.950), un conjunto de representaciones propias en el extranjero, sin las cuales no es posible la inmediata información de los mercados y la agilidad en las operaciones que exige el comercio exterior. Como centro de todas esas Entidades se ha creado recientemente en Madrid, con un capital inicial de un millón de pesetas, susceptible de amplia-

ción, la Sociedad Anónima Fomento de Comercio Exterior (FCCOEX), cuyo Consejo de constitución está integrado por Consejeros del Banco Exterior de España". "De todo lo expuesto -sigue diciendo- se desprende - que el Banco Exterior dispone ya... de una base eficaz para apoyar ampliamente a la iniciativa privada en el comercio exterior..... así como para realizar las operaciones que ese Ministerio juzgue conveniente llevar a cabo, utilizando la íntima colaboración de una Entidad que une la garantía oficial a la agilidad comercial".

El escrito terminaba con el párrafo siguiente:

"En consecuencia, y como el sostenimiento de las Sociedades ya constituidas ocasiona gastos de alguna consideración que conviene sean reproductivos en beneficio de la propia economía nacional, nos permitimos rogar a V.F. que para dar comienzo a la labor que nos proponemos desarrollar, se digne nombrar, a la brevedad posible, el funcionario idóneo para la misión de que se trata en este escrito". Este último requerimiento fue atendido con el nombramiento citado, - que se produjo el 23 de junio, es decir a los 15 días exactos de la creación de FCCOEX.

Posteriormente, por traslado de los Sres. Serrano y Quintero a otros puestos ministeriales, fueron sucesiva y respectivamente sustituidos por Teodoro Larrauri, Francisco José Espinós de Mota y - Francisco Bozzano Prieto, pero ninguno de los dos sucesores del primero ostentaron el cargo de Consejeros-Delegados de la Sociedad, y sus nombramientos fueron de representantes de la Dirección General de Comercio y Francisco Bozzano de la de Mercados Extranjeros. Destinados más tarde a servir puestos en el extranjero los Sres. Espinós y Bozzano, sus vacantes no fueron cubiertas y en esa situación estaban cuando

en julio de 1.958, la Dirección General de Expansión Comercial, creada el año anterior, creyó que debía reanudarse la antigua colaboración, pero al no serle posible precisar la función del Representante como lo había estado durante el quinquenio, finalmente no se hizo nada.

Volviendo al principio de las vinculaciones funcionales, resulta:

- que la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio estimó conveniente en 1.950 la existencia de una Sociedad que, sin perjuicio de las operaciones normales de comercio exterior que pudiera plantear y llevar a cabo, sirviese al mismo tiempo para acometer aquellas otras que, por su especial naturaleza, dificultad o características, no debieran o no pudieran quedar abandonadas a la iniciativa estrictamente particular o privada.

- que el Banco atiende inmediatamente el requerimiento y crea la Sociedad como filial suya y la coloca bajo el control de la Subsecretaría, a cuyo efecto solicita el nombramiento de un Representante, que como Consejero-Delegado, se integra en el Consejo de Administración y tiene funciones interventoras.

- que FOCOEX, por especial encargo de la Dirección General de Comercio, actúa como colaboradora de ésta en la vigilancia y realización de determinadas operaciones concedidas a particulares, sometiendo todas sus actividades a la aprobación del Ministerio.

- Sin embargo, desde 1.954, las relaciones se difuminaron y cuando en 1.958 la recién creada Dirección General de Expansión Comercial del Ministerio de Comercio registra esta situación, proclama la necesidad de un instrumento comercial al servicio del Ministerio para la expansión de nuestro comercio exterior, y propone, para remediar esta necesidad, la utilización de FOCOEX mediante determinadas reformas de esta sociedad, tal iniciativa no se aprovecha y nada se hizo entonces.

Serían precisos casi 20 años para ver un FOCOEX renacido y con intensa presencia en los mercados internacionales. Más adelante habrá ocasión de destacarlo.

III.- El Banco Exterior hasta el año 1.972.- La historia de una atípica institución bancaria.

Es cierto que los hechos de la vida real, como las costumbres y juicios del pasado, no pueden ser debidamente interpretados según criterios del presente. Hoy pueden parecer con poco sentido los distintos jalones que en el aspecto jurídico marcaron el nacimiento del Banco Exterior; y, sin embargo, pueden ser indicadores utilísimos para definir la Entidad en sus orígenes, y ello, con independencia de la evolución que en el campo operativo bancario haya podido experimentar y, consiguientemente, de su diverso papel en la escena económica del País. Es ese volver a las fuentes, que tanto hoy se repite, y considerar los fines y objetivos para cuya consecución fue creado. He aquí el film de su fundación.

1º.- Creación.

En primer lugar, el Banco se crea mediante Decreto-Ley, (estamos en la Dictadura de Primo de Rivera), de 6 de agosto de 1.928, cuyo artículo primero dice textualmente "Se crea el Banco Exterior de España y se establece el seguro de crédito a la exportación". El propio Real-Decreto contiene las Normas de organización y funcionamiento, con el título de "Estatuto del Banco Exterior de España y del Seguro de Crédito a la Exportación".

Este Estatuto declara en su artículo 1º, que el Gobierno otorgará los privilegios, auxilios y exenciones que se enumeran en el artículo 2º, al Instituto de Crédito y Promoción del Comercio Exterior que se constituya conforme a las Bases que seguidamente establece. Y la primera de estas Bases dispone que dicho Instituto adop-

tará la forma de sociedad anónima, se domiciliará en Madrid y será denominado "Banco Exterior de España". Su duración, concluye la citada Base, se fijará en cuarenta años por lo menos.

2º.- Concurso para adjudicar la constitución del Banco.

Las condiciones del concurso se ponen de manifiesto en el mismo Real Decreto-Ley de fundación: Su artículo 4º dice: "Es libre la presentación de proposiciones para creación del Banco Exterior de España, siempre que se ajusten"..... etc, y añade: "(Se adjudicarán) provisionalmente los beneficios de este Decreto-Ley a la entidad cuya proposición estime (la Junta dictaminadora) más ventajosa o declarará desierto el concurso. La adjudicación provisional se hará a condición de que se firme la escritura y se suscriban las acciones con arreglo a la propuesta y a las modificaciones que el Gobierno indique, convirtiéndose en definitiva cuando hayan sido cumplidos aquellos requisitos y el Banco quede legalmente constituido.

3º.- Adjudicación.

Por Real Decreto-Ley de 26 de marzo de 1.929 se adjudica la constitución del Banco Exterior de España al Crédito Nacional Peninsular y Americano, conjuntamente con los Bancos integrantes del mismo (Banco Internacional de Industria y Comercio, Banco Central, - Banco de Cataluña, Banco Hispano Colonial, Banca Marsans, Banca Arnús, Banca March, Banco de Reus de Descuentos y Préstamos y Banco de Tortosa), con la condición de que a dichas Entidades, y con iguales derechos y obligaciones, se incorporen, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, otros Bancos, cuyo capital desembolsado y reservas representen

una cantidad no inferior a 150 millones de pesetas. Con la anterior proposición se presentó otra suscrita por el Banco Urquijo, en nombre y representación de 94 Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría Regia de la Banca Privada, siendo aceptada la primera por responder satisfactoriamente "a todos y cada uno de los apartados del Decreto-Ley de agosto de 1.920".

No se va a entrar en los pormenores de ambas proposiciones que se examinan en la Exposición del Decreto-Ley de adjudicación; solamente se pone de relieve que junto a los méritos de la adjudicataria, se hacen a la misma dos advertencias: que algunas ampliaciones o reformas de las previsiones del Decreto-Ley que la propuesta sugiere, el Gobierno las estima improcedentes, y que "formula algunas orientaciones sin tener en cuenta la órbita funcional que a los diversos organismos conectados con la Economía Nacional asignan las disposiciones vigentes". Esta segunda observación merece ser tenida en cuenta para la caracterización de la Entidad.

La adjudicación de la constitución del Banco se funde con la adjudicación de los privilegios, como partes de una misma cosa.

4º.- Constitución del Banco.

El Banco quedaría constituido, como último paso de este proceso, artes del 1º de junio de aquel año de 1.929 (Art. 4º) mediante el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las Bases 1ª y 2ª del Decreto-Ley de 1.928 y, en primer término, - la escritura de constitución de la sociedad anónima.

Ahora bien, de lo últimamente expuesto no resulta que se trate de una sociedad ya constituida la que será la adjudicataria de los privilegios en cuestión. Por el contrario, de los términos de los DD.LL. citados, aparece claramente que los grupos bancarios concursantes deberían constituir la sociedad anónima Banco Exterior de España, para dar la forma jurídicamente adecuada, según fines previstos, al Instituto de Crédito y Promoción del Comercio Exterior, creado por el artículo 1º del Decreto-Ley de 1.928. El Banco, una vez así constituido en forma de sociedad anónima, acometería las actividades de la Base 3ª de aquél. Esta aclaración, que parece dar lugar a una cuestión bizantina sin otro alcance que el del simple verbalismo, sin embargo era muy útil para analizar los efectos del transcurso de los 40 años.

La atipicidad del Banco Exterior dentro del ordenamiento bancario español y en cuanto a su naturaleza jurídica, se puede concretar en una fórmula definidora: Es un Banco Oficial (Entidad de Crédito y Entidad Oficial), que, por su misma naturaleza y funciones, el derecho positivo no lo considera "Entidad Oficial de Crédito" y que, por el contrario, en la práctica funciona como un Banco privado, cuyas actividades propiamente bancarias están sometidas a las normas generales que rigen esta materia.

La atipicidad o complejidad de su naturaleza se da también dentro de su condición bancaria. En el "Programa de Trabajo" que, en septiembre de 1.929, el Banco (que había quedado constituido mediante la aprobación de sus Estatutos por R.O. de 20 de julio anterior) declara que "el conjunto de sus funciones y la suma de actividades que de las mismas se deducirán, constituyen la característica más saliente

de la nueva institución y la novedad más señalada... Así, según esta multiplicidad funcional, el Banco Exterior de España constituirá un organismo mixto de crédito y negocios, o sea lo que los alemanes llaman "allerlei Enterprisen", y los franceses "à tout faire", característica que desde luego se advierte al llamar a la institución simplemente exterior y no de crédito, ni de comercio etc. etc., con lo que se significa que aquélla deberá ser la proyección externa integral de las actividades económicas del País".

a) Banco Oficial.

- Real Decreto-Ley de 6 de agosto de 1.929 Artículo 1º, Base 6ª "Los Bancos inscritos en la Comisaría Regia y el Banco Exterior de España..." Resulta pues una contraposición entre la Banca privada y el Banco Exterior, que marca con claridad que se trata de cosas que son de naturaleza distinta y que el Banco de modo alguno puede considerarse Banca privada.

Base 11ª. El Gobernador será nombrado libremente por Real Decreto y asumirá el doble carácter de Representante del Estado y Jefe Superior de la Administración del Banco, con facultad de suspender los acuerdos del Consejo de Administración, sometiéndolos, en ese caso, a la resolución del Gobierno.

Base 12ª. La Dirección del Banco corresponderá a un Comité, compuesto de tres Directores Generales, nombrados por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Consejo de Administración.

Base 13ª. Consejeros Representantes del Banco de España, del Consejo de Economía Nacional, del Consejo Superior de Cámaras y de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2º.

Apartado 4º: Facultad de declarar protegibles, con informe del Consejo de Economía Nacional, las industrias cuya promoción sea conveniente desde el punto de vista del Comercio exterior.

Apartado 5º: El Banco realizará, en colaboración y de acuerdo con el de España, y en las mismas condiciones o en las que especialmente se determinen, los servicios del Banco del Estado en el extranjero, y tendrá la representación del Estado, siempre que a ello no se oponga razones especiales, en la realización de los Acuerdos sobre Estado extranjeros relativos a exportación e importación de mercancías, concesiones administrativas, colonización y empréstitos políticos. Y finalmente:

Apartado 6º: El Banco Exterior de España gozará de la consideración de establecimiento oficial en sus relaciones con los órganos administrativos del Estado y las representaciones de éste en el extranjero, así como con cuantas entidades dentro y fuera del Reino dependan del Estado o disfruten de su protección o patronato, todas las cuales vendrán obligadas en virtud de tal consideración a aportar los informes y demás colaboraciones que para el mejor cumplimiento de los fines del Banco le sean por éste reclamados.

- Ley de 13 de marzo de 1.943.

Ya ha habido ocasión de referirse a esta Ley y a las funciones que atribuye al Banco Exterior, indudablemente típicas de Banco Oficial (ejecución de licencias de exportación e importación, representación y defensa de los intereses de comerciales españoles ante las Autoridades, Tribunales y Gobiernos de Estado extranjeros). Su artículo 4º expresa claramente el carácter de Banco Oficial al disponer que los ingresos que se produzcan por la prestación de los servicios y comisiones antes indicados, serán contabilizados separadamente de los ordinarios por la mencionada entidad bancaria oficial.

- Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1.946.

Trata de dos Títulos separados de: I, El Banco de Emisión y los demás Bancos Oficiales, y II, la Banca Privada. Entre los demás Bancos Oficiales se refiere al Exterior. Y lo menciona, también expresamente, en su artículo 35, que se refiere a las facultades del Gobierno para nombrar Gobernadores especiales en los Institutos Bancarios Oficiales.

- Ley de 14 de abril de 1.962. Excluye al Banco Exterior de la nacionalización que se opera con carácter general para las Entidades Oficiales de Crédito, en razón "de su fórmula típicamente bancaria de financiación y de su carácter predominantemente comercial". Con lo que le da una consideración específica, distinta de aquéllas, pero también de la Banca privada.

- Las sucesivas normas de ordenación de la actividad bancaria, se aplican, es cierto, al Banco Exterior, en cuanto las actividades que éste desarrolla, típicamente bancarias, así lo exigen, pero a título distinto que a los Bancos privados. El Exterior es siempre objeto de mención separada y especial.

- Ley 13/1971 de 19 de junio, sobre organización y régimen del Crédito Oficial, establece un trato y una normativa bien distinta y definida, haciéndole el protagonista privilegiado del Crédito a la exportación.

Los sucesivos Estatutos del Banco: De 20 de julio de 1929; y de 9 de febrero de 1.944; de 17 de octubre de 1.947; de 5 de diciembre de 1.955, han venido declarando, en uno de sus primeros artículos, que "tiene la condición de Organismo Oficial que le reconoce el artículo 20 del R.D-L de 6 de agosto de 1.928 y que el Banco usará como distintivo el Escudo y Armas de España, con la denominación social de Banco Exterior de España".

b) No Entidad Oficial de Crédito.

El Banco Exterior es un Banco oficial, pero no una entidad oficial de crédito en los términos fijados por la Ley de 26-12-58, sobre Entidades de Crédito a Medio y Largo Plazo, y la Ley de 14-4-62, que estableció las bases de Ordenación del Crédito y de la Banca.

La Ley de 26-12-58, perseguía el objetivo de vigorizar el crédito oficial y coordinar las actividades de las entidades oficiales de crédito mediante la creación del Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo, introduciendo el nuevo concepto legal de entidad oficial de crédito a medio y largo plazo. Ahora bien, al relacionar a las entidades oficiales de crédito, omite al Banco Exterior de España en su artículo 2º: "Se considerarán incluidas entre las Entidades oficiales de crédito a medio y largo plazo a que se alude en el artículo anterior las siguientes:

- a) Banco de Crédito Industrial
- b) Banco Hipotecario de España
- c) Servicio Nacional del Crédito Agrícola
- d) Crédito Marítimo y Pesquero
- e) Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional
- f) Instituto Nacional de la Vivienda
- g) Cualquier entidad oficial que realice operaciones de crédito a medio y largo plazo con entidades, particulares y empresas mercantiles".

La interpretación de este artículo es clara y de ningún modo puede entenderse al Banco Exterior incluido en el apartado g) por las siguientes razones:

a) El legislador no desconocía la existencia del Banco Exterior de España -como lo demuestra el que se refiere a él en el artículo 11- y si hubiera querido incluirlo en la enumeración, por considerarlo entidad oficial de crédito a medio y largo plazo, lo hubiera mencionado expresamente.

b) La propia redacción del apartado g) -verbo en modo sub juntivo- evidencia que se refiere a las entidades que en el futuro - efectúen operaciones de crédito a medio y largo plazo. El legislador quiso dejar abierta la posibilidad de considerar entidades oficiales de crédito a ciertos Bancos que en el futuro realicen el tipo de operaciones contemplado.

c) Habida cuenta de la trascendencia de la consideración de Entidad oficial de crédito, no cabe pensar que la omisión del Banco Exterior fue involuntaria, pues habría sido subsanado el error in mediatamente.

En consecuencia, la Ley de 26 de diciembre de 1.958 introduce el concepto legal de Entidad oficial de crédito a medio y largo plazo que no coincide con el de Banco oficial, pues el Banco Exterior sigue siendo un Banco oficial, como lo reconoce la propia Ley en su artículo 11, párrafo 1º, al contraponer el Banco Exterior a los Bancos privados, y sin embargo, no es una Entidad oficial de crédito.

Esta distinción entre Entidad oficial de crédito y Banco oficial, como término éste más amplio, que engloba a las Entidades oficiales de crédito y al Banco Exterior, es clave para explicar las especiales características que revestía la situación del Banco Exterior en el sistema Bancario español.

La Ley de 14 de abril de 1.962, que fija las Bases de Ordenación del Crédito y la Banca, confirmó esta distinción entre Entidad oficial de crédito y Banco oficial que concurre en el Banco Exterior. En efecto, en su preámbulo, al referirse al crédito oficial, se lee: "El vacío que dejó la disminución de la afluencia de capitales extranjeros y la limitación de las posibilidades de financiación del sector privado a través de la Banca suscitaron la creación de diversos Bancos y Entidades oficiales de crédito, todos los cuales, con excepción del Banco Hipotecario de España, surgieron a partir del año 1.920, como el Banco de Crédito Industrial, --

el de Crédito Local, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero y el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional". El legislador vuelve a omitir al Banco Exterior al enumerar las Entidades oficiales de crédito.

Más adelante, en el mismo preámbulo, se excluye al Banco Exterior de la nacionalización, preconizada con carácter general para las Entidades oficiales de crédito por "razón de su forma típicamente bancaria de financiación y su carácter predominantemente comercial". Es, pues, evidente, que la Ley de 14 de abril de 1.962 quiso respetar la específica naturaleza del Banco Exterior como Banco oficial sin llegar a ser una Entidad oficial de crédito.

La redacción de la Base 4ª precisa la especial naturaleza del Banco Exterior.

"Se exceptúa de la nacionalización el Banco Exterior de España, el cual quedará sometido a la misma regulación y limitaciones que se impongan a los Bancos privados, sin perjuicio de la intervención que el Gobierno juzgue oportuno reservarse en tanto conserva aquél su carácter de Banco Oficial".

En efecto, es un Banco oficial, sometido a las limitaciones impuestas a la Banca privada -en cuanto actúe como tal-; no se nacionaliza, pero el Gobierno tendrá cierta intervención en atención a su condición de Banco Oficial.

La Ley 13/1971, de 19 de junio sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, dedica su Título II a la organización del Crédito Oficial y el Capítulo II del mismo a las Entidades oficiales de Crédito, que ahora son ... (artículo 23) los Bancos de: Crédito Industrial, Crédito Agrícola, Crédito Local de España, Hipotecario, Crédito a la Construcción; el B.C.I. ejercerá además las funciones atribuidas al Crédito Social Pesquero. Pero es en el artículo 39 incluido en el Título IV, dedicado al Crédito a la Exportación, en el que se reconoce la todavía atípica configuración del B.E.E. al decir: "El B.E.E.... dirigirá sus actividades a las operaciones relacionadas con el comercio exterior y especialmente a las de crédito a la exportación, en la forma que se determine por los Estatutos a que se refiere el Artículo 2º del Decreto-Ley 9/1.969, de 24 de marzo (los que se rían aprobados en 1.972), sin perjuicio de continuar ejerciendo sus actuales funciones (que eran aún las definidas en los Estatutos de 1.955, que se venían repitiendo desde 1.929).

Para el profesor Sebastián Martín Retortillo (Crédito, Banca y Cajas de Ahorro, Ed. Tecnos 1.975 (págs. 148 y 149), la línea que venía considerando al Banco Exterior de España como Banco oficial, no obstante su naturaleza societaria, quedó quebrada totalmente con la LOC (Ley 13/1971 sobre Organización y Régimen de Crédito Oficial), la cual, junto al intento de afianzar la posición patrimonial del Estado en el capital social, que por expresa prescripción del artículo 39 - habrá de ser siempre mayoritaria, está también el no menos claro de excluirlo ya expresa y totalmente de entre las Entidades Oficiales de Crédito.

Creemos, por el contrario, que la exclusión del Banco Exterior del elenco de Entidades oficiales de Crédito es anterior. La excluyó la LOCB (Ley 2/62 de 14 de abril, de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca), como ya hubo ocasión de señalar, pero ello al mismo tiempo y en el mismo precepto que confirma su carácter de Banco oficial. En efecto, dicha Base 4ª termina con la siguiente frase: "en tanto (el B.E.E.) conserve su carácter de Banco Oficial". Y por otra parte acabamos de ver que la propia LCC (13/1971 de 14 de abril), le confirma las funciones tradicionales recogidas en los Estatutos vigentes aún en aquellas fechas, entre las cuales, las hay de tal naturaleza que sólo pueden corresponder a un Ente oficial como aún era el Banco Exterior que entonces (1.971) y hasta la aprobación, según veremos, de sus nuevos Estatutos al año siguiente (1.972), conservó y utilizó como emblema el Escudo nacional de España.

Con todo, la cuestión no tiene otro alcance que el que se refiere a la definición y tipificación del B.E.E. en el momento considerado, porque, por lo demás, como justamente señala el profesor Martín Retortillo en la obra citada (págs. 135 y 143), "¡qué poco dice, realmente, y qué poco representan las formas jurídicas en sí mismo valoradas!", porque "cada vez tienen menos significado las delimitaciones globales en orden a la naturaleza jurídica de los ordenamientos que se aplican en una determinada destiñón; son principalmente técnicas concretas que se actualizan, casi me atrevo a decir, al margen de cuál sea la naturaleza del suero que las lleva a cabo".

IV.- Los efectos del transcurso del plazo referido en el
Capítulo I.

El vencimiento de aquel año de los cuarenta de existencia del Banco Exterior de España, obligaba a aclarar, previamente a cualquier actuación, la significación y alcance que dicho cumplimiento de plazo habría de tener en la vida del Banco. Este era el cuadro legal:

El Real Decreto-Ley de 6 de agosto de 1.928, creó, se ha repetido ya unas cuantas veces, el "Instituto de Crédito y Promoción del Comercio Exterior", disponiendo -también ha habido ocasión de señalarlo-, en la Base 1ª de su artículo 1º, que dicho Instituto adoptaría la forma de sociedad anónima, se domiciliaría en Madrid y sería -denominado Banco Exterior de España. Su duración se fijó en cuarenta años por lo menos.

Por su parte los Estatutos del Banco Exterior, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de diciembre de 1.955, establecían en su artículo tercero que "la duración de la sociedad será indefinida" y en el artículo 99, que "no obstante lo dispuesto en el artículo 3º (duración indefinida de la sociedad), la Sociedad podrá disolverse al terminar el plazo de duración del privilegio o el de sus prórrogas". Añadiendo a continuación, en el párrafo segundo -del mismo artículo, "igualmente podrá disolverse la sociedad antes -del cumplimiento de dichos plazos, cuando así lo acordase la Junta -General de Accionistas y lo aprobase el Gobierno".

En cuanto a los privilegios, auxilios y subvenciones que el Estado otorgó al referido Instituto de Crédito y Promoción, denominado Banco Exterior de España, el artículo 2º de la disposición fundacional disponía que "los privilegios, auxilios y exenciones a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, se conceden por un plazo de cuarenta años, que podrá ser prorrogado a continuación, - salvo los auxilios que tienen un plazo menor, y serán los siguientes:".

Resultaba por tanto que, salvo prórroga expresa, en 1.969 caducaban los mentados privilegios, auxilios y exenciones, otorgados a la sociedad anónima creada por los adjudicatarios y denominada Banco Exterior de España, en contemplación de la Función "cuasi pública" que le fue asignada y como instrumento o estímulo inicial para su mejor realización.

Al final de aquel artículo 2º se lee: "si el Banco dejara de cumplir eficazmente los fines y condiciones que le impone el presente Decreto-Ley, el Gobierno, oído el Consejo de Administración del Banco y el Consejo de Estado en pleno, previa información pública en que coincidan las opiniones de la mayor suma de los intereses protegidos, podrá retirar o suspender los privilegios y auxilios a que se refiere este artículo, respetando siempre los compromisos contraídos - por el Banco".

En resumen, al cumplimiento del término la Sociedad podía disolverse por su propia determinación y el Estado podía denegar la prórroga de los privilegios.

Del proceso de nacimiento de la Entidad parecía resultar que, en la intención del legislador de 1.929, el plazo de 40 años afectaba a los privilegios otorgados y también al mismo Banco Exterior de España, denominación del Instituto que quedó constituido en forma de sociedad anónima. Quizás el Gobierno de entonces pensó que aquellos privilegios eran de tal naturaleza, que sin ellos la sociedad beneficiaria de los mismos no subsistiría. Y sin embargo cuarenta años después la realidad era bien distinta.

En efecto, el Banco Exterior se había convertido en un potente Banco que muy poco se diferenciaba de los Bancos Comerciales. Quedaba, sí, lo que pudiéramos llamar espíritu del Banco que era el recuerdo de su creación y una especial vocación para los negocios con el exterior. La creación en 1.950 de FOCOEX -Fomento de Comercio Exterior sociedad anónima, filial del Banco, siguiendo como hemos visto en el epígrafe II las indicaciones de la Subsecretaría de Economía Exterior, ilustraba muy bien esta situación.

Con todo, y aparte las subvenciones y exenciones de las que ya no valía la pena hablar, quedaba vigente la consideración de establecimiento oficial, su representación en el Consejo Superior de Cámaras de Comercio y en el Consejo de Economía Nacional y, aun cuando no los prestase, la realización, en colaboración y de acuerdo con el Banco de España, de los servicios de Banco del Estado en el extranjero y la representación de éste en la realización de los Acuerdos con Estados extranjeros, sobre exportación o importación de mercancías, concesiones administrativas, colonización y empréstitos. Y, por supuesto, el nombre y el uso del escudo nacional; sobre todo el nombre que era su signo de identidad como sociedad bancaria.

En cualquier caso, era evidente que la sociedad no tomaría ninguna iniciativa en orden a su disolución.

El Ministerio de Comercio estaba más que convencido de la conveniencia de que subsistiese el Banco, hasta tal punto que estimó que las funciones originariamente asignadas al mismo, eran plenamente actuales y absolutamente necesarias, de suerte que o éste las llevaba a efecto, o había de pensarse en una nueva Entidad o Instituto - que asumiera esa tarea.

Y, sin embargo, había un grave punto oscuro. Resultaba forzoso reconocer que el Banco Exterior, a quien el artículo 3º del Real Decreto-Ley de 26 de marzo de 1.929, conminaba a "limitar su actuación en España a las operaciones dimanantes del comercio de importación y - exportación, sin invadir la esfera de la (aludida) Banca Privada en orden al comercio interior...", no había cumplido de modo riguroso -y era lo menos que se podía decir- ese objetivo, ni había dedicado sus esfuerzos a los fines de promoción exterior, señaladas en las Bases - del artículo 1º de aquella disposición básica y que eran su propio - fundamento.

Consecuentemente, el Ministerio veía la ocasión de que, sin soluciones extremas y con respeto a los que el tiempo había consagrado como legítimos intereses, el Banco Exterior cumpliera el fin para el que fue creado, coadyuvando eficazmente con el Gobierno en el fomento y desarrollo de nuestro comercio exterior. Como demostrativo tanto de los propósitos y deseos de la Administración, como de lo al- jado que en la práctica se hallaba el Banco de la imagen que a su --

creación se le había pensado dar, el escrito que el Ministerio de Comercio envió al de Hacienda, exponiendo la posición del primero sobre lo que convenía hacer ante el vencimiento del plazo de 40 años, (escrito sobre el que se habrá de volver más adelante), declaraba que, de aquella manera, se daría cumplimiento a las directrices del Plan de Desarrollo, vinculantes para la Administración, las cuales, refiriéndose a este campo, habían declarado lo siguiente: "Se hace preciso un organismo bancario para la práctica especializada del crédito a la exportación y a las Empresas exportadoras en sus diversas modalidades y para la instrumentación de la ayuda técnica y de la labor de promoción que han de acompañar a la concesión de créditos de este carácter".

Estaba, pues, claro, que se trataba de sopesar la fuerza que la legislación por una parte y, por otra, los hechos consumados y consagrados por la realidad podían proporcionar a la Administración y más precisamente al Ministerio de Comercio como Departamento directísimamente concernido en sus funciones, para intentar llevar a cabo una verdadera y propia reconversión del Banco Exterior.

A la Comisión Ministerial que estudiaba la cuestión se presentaron informes sobre los efectos que, en derecho, debería producir el transcurso del tan repetido plazo: De la Asesoría Jurídica, del Gabinete del Ministerio-Secretaría de la Comisión, y del que éste escribe.

La Asesoría Jurídica, significativamente, titulaba su informe del siguiente modo: "Normativa sobre duración de la sociedad anónima titular de las actividades, competencias y privilegios del Banco Exterior de España", título que parecía dar por sentado la existencia de una sociedad anónima, a la cual el Estado le habría encomendado el ejercicio de determinadas actividades, atribuido precisas competencias y otorgado determinados privilegios, lo que podía admitirse con las precisiones consignadas en el anterior epígrafe sobre la creación y la -- constitución del Banco; que la sociedad debería tener un plazo mínimo de duración (40 años); y, finalmente, que los privilegios eran para la sociedad algo adjetivo que no afectaba a su propia naturaleza ni al -- ejercicio de sus actividades, lo que ya, sin duda, requería alguna matización.

Partía de que la duración, con observancia del indicado condicionamiento de plazo mínimo, quedó efectivamente establecida por la R.O. de 20 de julio de 1.929 que aprobó los Estatutos sociales del Banco Exterior de España, (presentados por el Consejo de Administración en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto-Ley 26-II-29) y cuyo artículo 18 disponía textualmente: "La sociedad tendrá la duración de 40 años ... sin perjuicio de lo cual los accionistas podrán acordar la prórroga indefinida de la misma". Afirmaba que la facultad de modificación del -- plazo de duración de la Sociedad que quedó establecida en el precepto -- anterior, se ejercitó por la Junta General Extraordinaria al aprobar -- los nuevos Estatutos que previo dictamen del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, quedaron autorizados por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1.944 al establecer en su artículo 3º: "La duración de la sociedad será indefinida". Y recordaba que aquellos --

mismos Estatutos, modificados parcialmente por Orden de 17 de octubre de 1.948, deliberada también en Consejo de Ministros, expresaban en el artículo 100 que no obstante la duración indefinida de la Sociedad, establecida en el artículo 3º, "la sociedad podrá disolverse al término del plazo de duración del privilegio o el de sus prórrogas".

Finalmente había que observar que por Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 2 de diciembre de 1.955 se autorizó al Ministerio de Hacienda para aprobar nuevos Estatutos adaptados a las disposiciones anteriores, y a las circunstancias de hecho o legislativas surgidas con posterioridad a su actual condición. Era, prácticamente, la posibilidad de obtener la sanción legal de "Banco como los demás", -si bien es justísimo reconocer que los Estatutos del 55, como los anteriores, mantienen, en cuanto a actividades y operaciones, lo fundamental de sus iniciales objetivos-, reconociendo no obstante una "actual condición", que se supone distinta de otra que tuvo (la que específicamente le fue atribuida a su fundación). En virtud de la autorización citada, el Ministerio de Hacienda aprueba estos nuevos Estatutos, que, también en su artículo 3º, establecen que la duración de la sociedad será indefinida.

A esta conclusión y a este tratamiento de la cuestión se podrían hacer dos observaciones:

a) Que ni la Orden que aprobó los primeros Estatutos de la sociedad anónima Banco Exterior de España, ni el Real Decreto-Ley de 6-VIII-28, limitaban con carácter preceptivo a 40 años la duración de aquélla, por cuanto la Orden (art. 18) establecía dicha duración, sin perjuicio de que los accionistas pudiesen acordar la prórroga indefinida de la misma; y el Real Decreto-Ley fijó la duración en 40 años por lo menos (límite mínimo y no máximo).

b) Que la sociedad anónima Banco Exterior de España -y no Banco Exterior Español-, aun después de adaptados sus Estatutos a "las circunstancias de hecho posteriores a su inicial condición", seguía teniendo su condición de organismo oficial y sus especiales funciones en concordancia con esa su condición.

Parecía pues, que el Estado algo tendría que decir o hacer en orden a los fines de servicio público, atribuidos a tan singular soiedad que actuaba con el nombre y bajo el Escudo y Armas de la Nación, aun respetando por supuesto, su vocación de vida perdurable.

El informe de la Secretaría de la Comisión (Gabinete del - Ministro), señalaba que convenía distinguir los efectos del transcurso de 40 años sobre los privilegios concedidos como contrapartida de la - prestación de un servicio público, y los efectos sobre la existencia - misma de la persona jurídica concesionaria del Banco Exterior de España, para concluir que ésta última no se extinguía por el transcurso del plazo señalado de los 40 años, en tanto la Junta General de Accionistas desease la continuación de la sociedad, sino que podría continuar funccionando como Banco privado, sometido a las normas generales que reglamentan la actividad de este tipo de entidades de crédito.

Daba por supuesto, que el carácter oficial de este Instituto Bancario se concebía como uno de los privilegios del Estado. No obstante, en una Nota posterior dirigida a la Comisión, manifestaba, en - base a la duración indefinida de la sociedad mencionada por los Estatutos de 1.955 en relación con la norma fundamental de constitución, que el vencimiento del plazo de concesión de los privilegios, habría de -

continuar la actividad de este Instituto con todas las funciones que le encomendó el Decreto-Ley de 1.928, lo que debería dar lugar a revisar, actualizándolos, aquellos privilegios porque el transcurso - de los repetidos 40 años no implicaba ni la extinción del Banco, ni alteración de su forma, naturaleza o contenido; solo afectaría a sus privilegios.

Estas conclusiones, sin duda no muy acordes entre ellas "la sociedad podrá continuar funcionando como Banco privado" y "el transcurso de los repetidos 40 años, no implica... alteración de su forma, naturaleza o contenido", ilustran la complejidad de la - cuestión que había de resolverse sin duda por vía política, dado el entramado de intereses públicos y privados, derechos adquiridos y - propósitos que en ella concurrían. Es a este respecto significativo, que lo apuntado en la referida Nota fuese recogido en el escrito del Ministerio de Comercio al de Hacienda, de fecha 19 de febrero de - - - aquel año, al que ya hubo ocasión de aludir.

La cuestión, por consiguiente, parecía quedar centrada en la actuación de la sociedad ante las siguientes hipótesis:

a) Si se producía prórroga, la sociedad no podía disolver se sin contar con la aprobación del Gobierno.

b) Si no se concedía prórroga, no por ello se producía auto máticamente la disolución de la sociedad, sin perjuicio de que voluntariamente pudiera ella acordar su disolución conforme a la Ley de Sociedades anónimas.

Ahora bien, esa sociedad anónima mercantil, que sobreviría a la retirada de los privilegios otorgados por el Estado en razón de específicas actividades y de funciones "cuasi públicas", ¿será ya el Banco Exterior de España?

Se debía tener presente que esta sociedad anónima era la forma jurídica del Instituto de Crédito y Promoción del Comercio Exterior, denominado Banco Exterior de España, que fue creado por un Real Decreto-Ley. Por lo tanto podían fundadamente abrigarse serias dudas respecto de que la caducidad de los privilegios no habría de afectar, (que era lo declarado en la comunicación al Ministerio de Hacienda) a la normal actividad del Banco, dentro del marco de las funciones específicas que le encomendó el Decreto-Ley de su creación, por cuanto los privilegios que en su día le fueron concedidos no eran indispensables o consustanciales al desempeño de su función. Aquellas dudas tenían su apoyo en las consideraciones siguientes:

1ª. Si parte de los privilegios eran su carácter oficial, con atribuciones y consideraciones propias de este carácter y el apelativo "de España", ¿Cómo podía decirse que no eran consustanciales al desempeño de su función?

2ª. Si aquellos privilegios, de los cuales algunos eran verdaderamente irrelevantes, pero otros constituían realmente la esencia del Banco, habían sido objeto de una concesión del Estado, ésta, aunque prorrogable, no podía transformarse en una apropiación de funciones públicas por una sociedad mercantil.

3ª. Siendo notorio y reconocido por la propia Administración el deficiente cumplimiento, cuando no el casi incumplimiento, de las funciones que originariamente le fueron asignadas, en ningún caso debería admitirse la posibilidad de que el Banco continuase "sus mismas actividades (o sus no actividades) sin alterar su naturaleza o forma", es decir como si todo estuviera en orden y el servicio público - adecuadamente atendido.

4ª. Si sobre lo indicado en el número anterior, el Banco había hecho absolutamente caso omiso de la obligación establecida desde su creación y reconocida en sus propios Estatutos (incluso los de 1.955), de limitar su actuación en España a las operaciones dimanantes del comercio de importación y exportación, sin invadir la esfera de la Banca privada en orden al comercio interior y ese no cumplimiento también era reconocido por la Administración, parecía un deber ineludible intentar, al menos, sanear esta situación. Ese incumplimiento le había convertido en un Banco "como los demás" y no se podía convalidar sin - más esta anómala situación.

5ª. La Ley de 14 de abril de 1.962, que estableció las bases de ordenación del crédito y de la Banca, había exceptuado de la racionalización el Banco Exterior de España y respetado su régimen excepcional. Y cabía preguntarse, ¿de quién sino del Gobierno dependía que se conservase este status?; si, entonces, con esta Ley se había perdido - una buena oportunidad de poner en claro definitivamente el Banco Exterior, que en opinión del Profesor Baena en su estudio sobre el régimen jurídico de la intervención administrativa en la Economía, 1.966 (pág. 33) se hallaba sometido a un confuso régimen jurídico, a medias entre una -

regulación jurídico-pública y una regulación jurídica-privada, ¿no sería llegada la mejor oportunidad de clarificar y reordenar el primero y más importante instrumento de fomento del comercio exterior - con que el País contaba?.

La verdad es que todos los estudios e informes del Ministerio de Comercio se orientaron hacia una más clara definición y regulación de este Instituto y hacia una revisión de sus actividades. Es decir, se orientaba hacia el futuro y hacia un futuro bien distinto.

La necesidad de contar con un instrumento de Crédito y - Promoción del Comercio exterior era sentida unánimemente. Se habló - por tanto, de nacionalización del Banco, ya vislumbrada en la Ley de 1.962 o de su privatización definitiva, para crear...!lo mismo que fue creado en 1.928!: un Instituto público, con forma mercantil o no, al servicio del comercio exterior y principalmente de la exportación. Y como hipótesis de trabajo para proyectar lo que había de ser no la segunda etapa, sino la nueva vida del Banco, se consideraron las diferentes figuras de la Ley de 26 de diciembre de 1.958, de régimen jurídico de las Entidades Estatales autónomas (Empresa Nacional; Servicio Público Patrimonializado; Entidad Oficial de Crédito).

Se cierra este capítulo recogiendo las conclusiones del documento, ya muchas veces citado, de 18-II-69, del Ministerio de Comercio, que con el título "Banco Exterior de España" envió al de Hacienda y en el que, después de una primera parte dedicada a la duración del Banco y de sus privilegios y a las condiciones para su disolución, dedicaba el segundo a la "Posición del Ministerio de Comercio

respecto al futuro del Banco". El escrito fue preparado por la Subsecretaría del Departamento.

Seguidamente se presentan resumidos sus puntos más significativos cuyo interés rebasa el de la pequeña historia:

A) Fines del Banco Exterior de España.

"Los objetivos que en 1.928 le fueron asignados subsisten (1.969) con plena actualidad. Pocas veces una definición de metas y propósitos ha podido permitir el paso de cuarenta años, sin perder su plena vigencia...."

"...El propósito del Gobierno de crear el Banco Exterior de España era dotar al País, más que de un instrumento bancario de financiación, de un auténtico Instituto de promoción y expansión de nuestro comercio exterior...."

"...En tal sentido el Banco Exterior de España venía a constituir un Instituto auxiliar de la Administración Pública en las actividades genéricas del comercio exterior..."

B) Conveniencia de que subsista el Banco Exterior de España.

El Ministerio de Comercio estima -como antes se dijo- que las funciones originariamente asignadas al Banco, son plenamente actuales y absolutamente necesarias, de suerte que o, éste las lleva a efecto o habría de pensarse en una nueva entidad o Instituto que asumiera esa tarea...".

"Es forzoso declarar que el Banco Exterior... no ha cumplido de modo riguroso ese objetivo, ni ha dedicado sus esfuerzos exclusivamente a los fines enumerados en las Bases 3ª y 4ª del artículo 1º del Decreto-Ley de 6-VIII-28. Por eso el Ministerio de Comercio es de opinión que el momento presente, con ocasión del vencimiento del plazo de cuarenta años, constituye una circunstancia especialmente favorable para llevar a efecto una positiva y eficaz revisión de la actuación del Banco, y acordar su subsistencia futura, pero en forma y con condiciones tales, que, de ahora en adelante, cumpla los objetivos para que fue creado".

C) Régimen futuro del Banco Exterior.

"Para lograr el propósito citado... sería menester a juicio del Ministerio de Comercio, adoptar los siguientes acuerdos:

a) "Aumentar... la participación del Estado en el capital del Banco".

b) "Pactar... una primera prórroga de aquellos privilegios... cuya subsistencia, con las debidas actualizaciones, resulte conveniente para el mejor funcionamiento de la Entidad, manteniendo desde luego lo que hace referencia a su condición de establecimiento oficial".

c) "Vigorizar, en forma realmente eficiente, la vigilancia e intervención en el Banco del Ministerio de Comercio, a quien compete en forma inmediata y preferente la dirección de la política de gestión y fomento del comercio exterior. A tal efecto, deberían introducirse en los Estatutos del Banco las modificaciones necesarias a fin de asegurar

la presencia de personas que por su mentalidad, preparación técnica y vinculación a la política de comercio exterior del Departamento, garantice la consecución de los objetivos antes señalados".

d) "Señalamiento de los plazos y condiciones que se consideren oportunos para que, con arreglo a ellos, el Banco Exterior de España vaya cesando progresivamente en aquellas actividades u operaciones que, al margen de sus funciones estatutarias, ha venido realizando hasta el presente".

e) "El Ministerio de Comercio estima que con arreglo a las bases expuestas, puede lograrse sin soluciones extremas, y con respeto a los legítimos intereses en juego, que el Banco Exterior cumpla el fin para el que fue creado, coadyuvando eficazmente con el Gobierno en el fomento y desarrollo de nuestro comercio exterior".

El Decreto-Ley de la Jefatura del Estado 9/1969 de 24 de marzo, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1.970 inclusive, los privilegios del Banco y ordenó a los órganos competentes de la Sociedad, — que antes del vencimiento de la prórroga sometiesen a la aprobación del Ministerio de Hacienda un nuevo proyecto de Estatutos, con las modificaciones requeridas por la legislación vigente y las exigencias de la política económica nacional, para el mejor cumplimiento de los fines a — que respondió la creación del Banco.

Y por nuevo Decreto-Ley (18/70 de 24 de diciembre) el plazo anterior quedó a su vez prorrogado por un tiempo máximo de 6 meses, que se contarían desde la fecha de la entrada en vigor del proyecto de

la Ley sobre Organización y régimen del Crédito Oficial, que el Gobierno tenía entonces remitido a las Cortes.

La Comisión del Ministerio de Comercio, nada más decretada la prórroga del "status quo" del Banco, es de nuevo convocada para estudiar en sendas ponencias, los siguientes puntos:

1º.- Nueva redacción de los fines y objetivos del Banco Exterior de España.

2º.- Determinación precisa del tipo de operaciones que deberá desarrollar y trasvase de la instrumentación del crédito a la exportación del Banco de Crédito Industrial a este Instituto Bancario.

3º.- Propuesta de modificación de los órganos de Gobierno y administración del Banco.

Se recogen, en lo esencial, en el apartado que sigue.

V.- Proyectos del Ministerio de Comercio para la remodelación
del Banco y revisión de sus operaciones y actividades.

Ya se indicó en el epígrafe anterior que como nuevas hipótesis de trabajo, pero con la idea de que sería necesaria una remodelación del Banco, se consideraron las diferentes figuras jurídicas que ofrecía la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En el curso de las sucesivas reuniones de la Comisión de trabajo que en el Ministerio de Comercio seguía estudiando la cuestión, se puso de manifiesto la necesidad de clarificar las alternativas posibles, que quedaron reducidas a las dos siguientes: a) Organismo autónomo; b) Sociedad con participación estatal, conviniendo en que con cualquiera de las dos fórmulas se conservaría para el Banco su carácter oficial, que había sido ratificado por la Ley de 26 de diciembre de 1.958 sobre Entidades de Crédito a Medio y Largo Plazo y por la de 14 de abril de 1.962 de las bases para la ordenación del crédito y la Banca. Se trazaron esquemas organizativos para cada uno de los dos supuestos, como sigue:

A) Organismo autónomo.

El Banco Exterior de España, previa nacionalización, pasaría a ser un Organismo autónomo, sin, por ello, constituir una Entidad Oficial de Crédito, con la misión específica de financiar, promover y fomentar, en todas sus posibles formas, el intercambio de mercancías servicios y capitales entre España y los demás Países. Como Entidad de Derecho Público el Banco no realizaría otro tipo de operaciones que las especial y propiamente dirigidas a la realización de las mencionadas finalidades, con exclusión (evidentemente, se añadía entonces) de las ope

raciones comerciales o de depósito propias de la Banca privada comercial. Los órganos de gobierno estarían constituidos por un Presidente, un Consejo General, un Director Gerente y un Comité Ejecutivo.

Como ventajas de esta fórmula se veían la posibilidad de centrar toda la atención y actividad del Banco a la financiación, promoción y fomento de la exportación, pudiendo realizar aquellas operaciones que por su escasa rentabilidad a corto plazo o por su elevado riesgo, difícilmente serían acometidas por la Banca Privada. Y, también, el alineamiento del Banco Exterior con el resto de la Banca Oficial.

Parecía, sin embargo, desventajoso el hecho de que tal solución implicaría una mayor dependencia del Ministerio de Hacienda a través del entonces Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, (hoy se ve, por el contrario, la fructífera vinculación con el Instituto de Crédito Oficial, heredero de aquél, que permite la expansiva potenciación del crédito a la exportación).

B) Sociedad Anónima con participación estatal.

El Banco Exterior con esta fórmula conservaría su condición de Banco Oficial y su forma jurídica de sociedad anónima, si bien vería intensificada la participación del Estado en su capital, bien directamente bien a través de organismos autónomos.

Se contemplan dos variantes: Participación mayoritaria del Estado en el capital social y el Estado único accionista. En el primer caso se nacionalizaría la parte del capital necesaria para lograr la posesión por el Estado de la mayoría del mismo, o, mejor aún, la mayoría

cualificada de dos tercios que le permitiera aceptar las grandes decisiones necesarias para la deseada transformación del Banco en su estructura y en su cuadro operativo. En el segundo, adquiriría el Estado la total participación privada en el capital del Banco.

En ambos casos los órganos del Gobierno y administración del Banco serían el Presidente, la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración y los Directores Generales.

Como sociedad anónima, con participación mayoritaria e no del Estado en el capital, el Banco estaría cualificado para realizar operaciones típicas de banca privada comercial, pero exclusivamente las dimanantes o relacionadas con el comercio exterior, además de las que le fueren propias en su calidad de Instituto de Crédito y Promoción, calidad que, por supuesto, habría también de asumir bajo la figura de sociedad anónima, puesto que se consideraba un contrasentido la nacionalización del Banco y que éste continuase efectuando operaciones de Banca privada.

En definitiva se estimó aconsejable dicha nacionalización, si bien reservando al Gobierno la facultad de acordar la adjudicación a la Banca Privada de un paquete de acciones, nunca superior a un tercio del capital social, a fin de asociar aquélla a la tarea de impulsar la exportación.

De conformidad con las expresadas directivas se preparó un proyecto de Decreto-Ley que confirmaba los objetivos encomendados al Banco desde su fundación, y marcaba una inmediata vinculación con

el Ministerio de Comercio en la realización de los mismos. En su artículo 1º se declaraba la nacionalización del Banco y la adquisición por el Estado, a través del Banco de España, de la totalidad de las acciones representativas de la participación privada en el capital social.

La fijación del precio de estas acciones se hacía mediante la misma fórmula utilizada en aplicación de la Ley de 14 de abril de 1.962 para la nacionalización del Banco de España y de la Banca Oficial: El promedio de la cotización oficial en Bolsa durante el quinquenio anterior, tomando para el cálculo de dicho promedio, como dividendo, la suma de las cotizaciones mayor y menor de cada mes de dicho quinquenio y como divisor el número de cambios computados, si bien en el caso de que dicho promedio resultare menor que el tipo máximo de cotización durante el año precedente (1.968), se consideraría como precio de dichos títulos el equivalente a la cotización máxima de dicho año.

El precio así obtenido se incrementaría en el 5% de su importe y a la suma se agregaría el interés legal a partir del 1º de enero del año en que la nacionalización se decretase, quedando, además, las cantidades satisfechas, exentas de tributación por el Impuesto General sobre la Renta.

Hay que hacer notar que el proyecto estimaba dicha fórmula excesivamente generosa y sugería atenerse nada más al promedio de cotización suprimiendo la corrección para el caso de que la del último año fuese superior al promedio, así como el incremento del 5%

y los intereses, puesto que en el caso del Banco Exterior no eran de temer reacciones reticentes, derivadas del término nacionalización - que para el Banco de España quiso evitar cuidadosamente el Gobierno.

Como novedades en el cuadro operativo, se destacaba el protagonismo del Banco en el crédito a la exportación en todas sus posibles variedades, con exclusión de las Entidades Oficiales de Crédito (quedaba entendido el traspaso de esta función del Banco de Crédito Industrial al Exterior) y la colaboración, incluso financiera, en las Ferias y Misiones Comerciales, en los Centros Comerciales Permanentes en el extranjero y para la ordenación comercial de sectores exportadores, (en colaboración con los Bancos de Crédito Industrial o Agrícola si la reestructuración afectase a la producción industrial o agrícola). El Banco asesoraría e informaría al Ministerio en cuestiones de comercio exterior.

El proyecto proponía el nombramiento de su Presidente a propuesta del Ministro de Comercio, previo informe del de Hacienda, y alternativamente, a propuesta conjunta de ambos. En el Consejo se reforzaba notablemente la representación del Ministerio de Comercio.

Este proyecto de Decreto-Ley no pasó de ser un documento de trabajo y no tuvo efecto alguno, pero se han recogido sus aspectos más destacados en cuanto reflejaba los deseos del Ministerio de contar con el tan deseado como necesario instrumento de política económica exterior, y partiendo del presupuesto de que a este Departamento incumbía la responsabilidad de dicha política.

Simultáneamente se seguía trabajando sobre las reformas necesarias desde el punto de vista operacional; lo cual suponía un cuadro de actividades en armonía con su definición fundacional y - con su forma jurídica de sociedad anónima.

Si el Banco habría de continuar con la misión propia de Instituto Oficial de Promoción y Fomento de Comercio Exterior, antes bien que modificar las funciones que le fueron asignadas, debía confirmarlas y ejercerlas, atribuyéndole además el protagonismo en el - Crédito a la exportación que en aquellas fechas desarrollaba el Banco de Crédito Industrial. Y si debería continuar su forma jurídica - de sociedad anónima, pero ahora con la mayoría cualificada del capital en manos del Estado, debería actuar -como tan brillantemente lo había venido haciendo- con los métodos y agilidad de empresa mercantil, pero, sin invadir el terreno de la Banca privada en el interior del País, haciendo efectiva en la práctica la distinción que en cuanto a posibilidades de operar en el exterior (todas las operaciones - bancarias) y en el interior (sólo las relacionadas con el comercio exterior), venían sancionando los sucesivos Estatutos del Banco.

Una de las ponencias elaboró los esquemas operativos que en síntesis se exponen a continuación.

A) Actividades de promoción y servicios al Estado, financiados por el Banco:

a) Estudio de los mercados extranjeros y realización de prospecciones y propaganda de la producción exportable española; Fomentar la realización de operaciones comerciales con el extranjero;

Promover Ferias, Exposiciones y Misiones Comerciales; Relaciones privilegiadas con Cámaras e Instituciones Comerciales en el extranjero, orientadas principalmente al fomento de la exportación; Estudio y propuesta de medidas de promoción.

b) En colaboración con el Banco de España realizará los servicios bancarios del Estado en el extranjero y estará obligado a realizar el servicio de Tesorería, conforme disponen sus Estatutos.

B) Crédito a la exportación: Pensaba entonces el Ministerio que el Banco atendería en recursos propios buena parte del crédito a la exportación y que podría con ello liberar parcialmente las dotaciones del crédito oficial.

C) Otras operaciones de fomento del comercio exterior o de interés nacional.

a) Creación y financiación de empresas de Comercio Exterior: Facultad tradicional del Banco, que los Estatutos de fundación reconocieron como uno de sus objetivos; también los de 1.955. Así se creó FOCOEX. Se pensó en Tecniberia, sociedad privada en cuyo Consejo de Administración había altos funcionarios de la Administración y que siempre actúa con la protección de éste.

b) Préstamos a Empresas de exportación. En el "Programa de trabajo" del Banco de 1.929, se incluyeron en el Capítulo "Crédito Económico", con la siguiente definición: "El Banco Exterior concederá préstamos y anticipos, hará descuentos y abrirá créditos a las Empresas de venta, de exportación e importación, y a las Casas de comisión ya creadas o que se creen en el futuro, singularmente aquéllas que ofrezcan -

una intervención al Banco de suerte que, sin que puedan ser consideradas organismos dependientes del mismo, tenga el Banco en todo tiempo conocimiento exacto de su situación, actuación, posibilidades y finalidades".

c) Pagos por importación de mercancías sometidas al régimen de Comercio de Estado. Nacionalizar los pagos derivados de estas importaciones (cuya influencia, ya en palabras del "programa de actividades del Banco", es enorme para la situación de nuestra moneda en el mercado internacional) organizando aquellas importaciones con criterio de interés nacional ejecutado por el Banco.

d) Intervención en el mercado de futuros de primeras materias.

e) Operaciones de divisas a término y arbitrajes de saldos de clearing.

f) Créditos a Estados o Corporaciones de derecho público de Hispanoamérica, Portugal, Brasil y Filipinas para promover la exportación de capital-mercancías de producción nacional.

g) "Factoring" Financiación de facturaciones de empresas exportadoras (negocios de compra y cobro de cuentas acreedoras), que permitiera liberar al exportador de tareas de cobro en el extranjero para las que no tiene preparación ni organización adecuadas y/o sobrecorren su capacidad financiera.

D) Operaciones bancarias.

Aquí se trata de operaciones típicas de toda Banca Comercial. Todos los Estatutos del Banco venían haciendo la clasificación de estas operaciones en dos grandes grupos (también los de 1.955) con referencia al territorio de gestión. A saber:

- En el extranjero, el Banco realizará todas las operaciones bancarias, económicas y financieras que estime conveniente.

- En el territorio nacional, todas las operaciones de pago, cobros, cambios, depósitos, descuentos, aceptaciones, cuentas corrientes y créditos, préstamos, pignoraciones y demás que se relacionen con el intercambio de mercancías, servicios y capitales entre España y el extranjero.

Esta distinción territorial era lógica consecuencia de la consideración que el Banco Exterior había siempre tenido, y que todavía en aquellas fechas conservaba, de Entidad oficial de proyección española en el extranjero.

Esta cuestión ya la planteó el referido "Programa" y la resolvió con precisión, mediante explicaciones muy claras. Según las normas estatutarias la clave de la delimitación de las operaciones radicaba en su relación o no con el intercambio entre España y el extranjero, y el Decreto-Ley fundacional estableció que "limitará su actuación en España a las operaciones dimanantes del comercio de importación y exportación, sin invadir la esfera de la Banca privada en orden al comercio interior".

Tales operaciones dimanantes serían, por simple sentido gramatical, las que en el comercio exterior tienen su origen, su nacimiento y principio; siendo por otra parte evidente que la expresión "operaciones que se relacionan", empleada por los Estatutos, - equivalía a la de "operaciones dimanantes" utilizada por la disposición básica del año 29, con lo que el principio de distinción operativa territorial se mantenía vigente, aunque no aplicado, al cumplirse los 40 años de la constitución del Banco.

Se podía objetar que en el momento en que se intentaba perfilar el futuro del Banco, no era el caso de aferrarse a los textos; pero estaba claro que se trata de una cuestión de principio, - en concordancia perfecta con las intenciones de nacionalizar el capital y hacer más efectiva la vinculación con la Administración, precisamente en esta circunstancia decisiva para la vida de la Entidad: Ya se vió que en la comunicación al Ministerio de Hacienda el de Comercio consideraba aquella circunstancia como ocasión especialmente favorable de lograr que el Banco cumpliera los objetivos para que fue creado.

La Ley de 14 de abril de 1.962, no entró en el fondo de la cuestión, limitándose a reconocer la situación de hecho: La Ley de nacionalización de las Entidades de Créditos no modificó la naturaleza del Banco, sino que indicó y constató su atipicidad. Así lo confirman las disposiciones que sobre particulares aspectos bancarios siguieron a quella Ley (D-L 10 agosto 1.960; D-L 6 diciembre 1.962; - Orden de 26 enero 1.963), que aludían siempre a "los Bancos Privados y al Exterior de España", como a Entidades de naturaleza distinta, -

si bien en cuanto realizase actividades de Banca privada se le habrían de aplicar las disposiciones propias de ésta.

Respecto de la delimitación del campo operacional, el "Programa de Trabajo" antes citado ya se planteó cómo hacerla. Y respondió aceptando el sistema francés.

En Francia en aquellos años funcionaba la Banca Nacional Francesa de Comercio Exterior, que tenía por misión facilitar la financiación de operaciones de exportación y de importación, así como, de una manera general, todas las operaciones de comercio exterior. - Nada más terminar la Guerra Mundial se nacionalizaron el Banco de Francia y los grandes Bancos de Depósito (Caja de Depósito y Consignaciones, Crédito Nacional, Caja Nacional de Crédito Agrícola, Banca Nacional de París, Caja de Cooperaciones Económicas, etc.), al mismo tiempo que se reformó el Crédito y el Seguro de Crédito a la Exportación y a la Importación. Al año siguiente (1.946), se creó la Banca Francesa de Comercio Exterior que sucedía a la primeramente citada.

La Banca Francesa de Comercio Exterior está totalmente sometida al control del Gobierno a través de su Consejo de Administración; su capital pertenece exclusivamente a Instituciones nacionalizadas; tiene forma de sociedad anónima y se rige por las disposiciones del Código de Comercio, por las Leyes sobre sociedades anónimas y por las Leyes y Reglamentos concernientes a la Banca, por lo que funciona como establecimiento privado. Todo ello convenía perfectamente a lo que se quería hacer del Banco Exterior de España; y todavía más, esas mismas características, a excepción de la nacionalización del capital, las poseía ya nuestro Banco desde 1.929.

Era lógico que el modelo se tuviese en cuenta a la hora de definir sus operaciones comerciales, pero la verdad era que aunque también circunscribía éstas al campo del comercio exterior, lo hacía con expresión menos acertada y precisa que las empleadas por los Estatutos de nuestro Banco.

Los de la Banca francesa (Decreto 3-VIII-1947, modificados por Decreto 16-III-1.964) señalaban que le correspondía de un modo general hacer, en la medida en que sirven los intereses del comercio exterior, todas las operaciones de banca y de crédito, cambio, tesorería y, necesariamente, de tránsito, comisión, compra, venta o gestión de bienes mobiliarios o inmobiliarios.

No es, sin duda, más precisa esta fórmula que la empleada por la Entidad española.

Ahora ya no hay dudas. El Banco distingue perfectamente unas de otras. Y lo declara su "Memoria 1.979" que empieza el epígrafe dedicado a la estructura de la inversión bancaria de la Entidad el 31-12-79, (pág. 18) con el siguiente párrafo: "Como siempre, las actividades relacionadas con el comercio exterior han merecido un destacado interés por parte del Banco..."

VI.- El Crédito a la exportación y el Banco Exterior.

Los primeros pasos encaminados a establecer una política crediticia de fomento de nuestro comercio exterior, se dieron, precisamente, al crearse el Banco Exterior de España y establecerse el Seguro de Crédito a la exportación como su complemento natural.

Sin embargo, el crédito a la exportación nació en realidad en el Banco de Crédito Industrial, cuya constitución había sido lícitada por el Real Decreto de 5 de noviembre de 1.916 (como 10 años más tarde sería lícitada la constitución del Banco Exterior) y que - desde su efectiva constitución en 1.918 hasta el Real Decreto 7 de - diciembre de 1.926, en palabras de Calvo Sotelo, creador de ambos, - "arrastraba lánguida vida" (Mis servicios al Estado. Madrid, 1.931, - página 188). El Decreto últimamente citado supuso una profunda reorganización y vigorización de este Banco -su autor habla de "aura renovadora"- . El artículo primero, apartado G) le autorizó "para conceder - préstamos sobre efectos que tengan por origen una operación de comercio exterior". Y Calvo Sotelo hace la glosa: "En esta última facultad apuntaba ya la preocupación que más adelante se tradujo en el Banco - Exterior; siendo de observar que, al ser creado éste, el de Crédito - Industrial no había hecho uso de ella", precisión que no puede ser - más autorizadamente significativa para identificar la política crediticia de fomento de nuestro comercio exterior, con el Banco Exterior.

Así, ya el mismo R. D-L de constitución del Banco Exterior de España atribuye a éste aquella facultad, de la que automáticamente se desposee al de Crédito Industrial, con las siguientes palabras del

artículo 4º de aquel Real Decreto de 26 de marzo de 1.929: "... y a partir de la constitución (del Banco Exterior de España) se entenderá derogado el apartado G) del artículo 1º del Real Decreto de 7 de diciembre de 1.926, en virtud del cual fue autorizado el Banco de Crédito Industrial para conceder préstamos sobre efectos que tengan por origen una operación de comercio exterior".

Pero los ánimos de entonces se debieron apagar pronto, y las esperanzas que mostraban aquellas palabras tardaron mucho -sin duda, demasiado- en dar frutos. Lo constata Francisco Fernández Córdoba en el Capítulo dedicado al Crédito a la Exportación del "Curso de Comercio Exterior" (Información Comercial Española, 1.978, págs. 297 y sgs.), diciendo que "estos primeros intentos no pasaron de aquí y sólo en 1.960 se inició una política crediticia encaminada a estimular la financiación, a través de la Banca privada, de ciertas actividades o sectores a los que la política económica concedía un especial interés. Con las Circulares de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de 3 y 23 de febrero de 1.960 se implantó el mecanismo de redescuento en el Banco de España, previa autorización del entonces Comité de Crédito a Medio y Largo Plazo, de los créditos que se concedieran para la venta de máquinas-herramientas, tanto en el mercado interior como en el internacional, extendiéndose dicho mecanismo a los buques con destino a la exportación".

Dos años más tarde, la Orden Ministerial de 4 de abril de 1.962, reguló el crédito a la exportación de bienes de equipo y buques en su fase de post-financiación, así como el crédito para financiar el período de construcción de buques con destino a la exportación y la Orden de 15 de diciembre del mismo año, extendió esta modalidad de crédito de prefinanciación a los buques de equipo. El crédito a la exportación quedaba enraizado.

Aquella Orden Ministerial de abril de 1.962, que se puede considerar el verdadero punto de partida del desarrollo del crédito - exportador, encomendó la financiación de éste a la Banca privada y al Banco Exterior de España. Y no obstante, casi inmediatamente, el Decreto Ley 29/62 de 19 de julio, por el que se nacionalizó el Banco de Crédito Industrial, en virtud de lo previsto en la Ley de ordenación del Crédito y la Banca de 14 de abril anterior, dispuso que este Banco -ya nacionalizado-, pudiese "conceder préstamos sobre efectos y documentos que tengan por origen una operación de comercio exterior".

Es pues la tercera vez que encontramos la misma fórmula, la misma expresión legal. La primera, atribuída al B.C.I. cuando aún no existía el Exterior y la segunda en cuanto éste último aparece atribuyéndosele como su natural destinatario, tanto que la creación del Banco y el crédito en base a operaciones de comercio exterior apuntan a una misma preocupación del Gobierno.

¿Cómo entonces pudo producirse esta vuelta al pasado que suponía un verdadero retroceso en la gestión de instrumento tan importante de política comercial exterior?. ¿Cómo se volvía a repetir la experiencia, que se había demostrado paralizante, de atribuir aquella función a una Entidad concebida para otro tipo de actividades y operaciones?.

Más tarde se habrían de emitir autorizados juicios contrarios al protagonismo del B.C.I. en materia de créditos a la exportación.

Así el profesor Rafael Martínez Cortiña decía, en un artículo sobre crédito a la exportación del volumen monográfico del Instituto de Estudios Fiscales dedicado al "Crédito Oficial", 1.971

(pág. 335): "Resulta un poco sorprendente que se utilizase el B.C.I. para canalizar el crédito oficial a la exportación, pues si bien en el Decreto-Ley de nacionalización de dicha Entidad oficial estaba prevista su participación en operaciones de financiación de comercio exterior, la verdad es que no tenía ninguna experiencia ni contaba con los medios humanos preparados para estas operaciones. Y el ex-ministro de Hacienda Navarro Rubio en "El caso Matesa", Datos para la Historia, Editorial Dossat S.A., 1.978, (pág.33): "Sabido es que el B.C.I. no tenía, ni estaba llamado a tener nunca, una organización propia de operaciones comerciales".

¿Cuál podía ser entonces la explicación?. Indudablemente habría que buscarla en torno al hecho trascendental de la nacionalización de las Entidades Oficiales de Crédito establecida por la Ley de 14 de abril de aquel año 62, que exceptuó de dicha nacionalización al B.E.E. (base 4ª) y que para el B.C. I. fue llevada a término por el Decreto-Ley de 19 de julio siguiente. Era la ocasión perdida para clarificar el status legal del Banco Exterior, a que, según vimos, se refería ya en 1.966 el profesor Baena.

En relación con este evento, Eduardo Alvarez-Puga, en su obra: "Matesa", Editorial Dopesa 1.974 (pág. 324), escribe: "Pero el B.E.E....sorteó habilmente el peligro de su nacionalización.... Por razones que escapan a nuestra comprensión -tal vez no deba dejarse de tener en cuenta la vigorosa personalidad política de su Presidente, que además ostentaba el cargo de Presidente de la Comisión del Consejo Nacional de Economía encargada de informar... el proyecto de la Ley de Bases de 1.962-, el B.E.E. no fue nacionalizado y no era, por consiguiente, el órgano competente para que el Gobierno realizara su política de crédito a la exportación. Estos antecedentes aclaran el he-

cho de que, a partir de 1.963, fuese llamado el B.C.I. a cumplir una misión crediticia para la que no contaba ni con la experiencia ni con los medios técnicos y humanos que tenía a su disposición el B.B.E."

El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, que como órgano permanente de relación entre el Gobierno y las Entidades Oficiales de Crédito, creado a raíz de la nacionalización de éstas (Decreto Ley 19/1962 de 7 de junio) y al que por la LOC substituyó el Instituto de Crédito Oficial, en la Memoria sobre su actividad en el ejercicio 1.967, registró la reticencia de la Banca Privada en la financiación de las exportaciones, haciendo recaer todo el peso de éstas sobre el crédito público. Se decía en aquella Memoria "La actuación del Banco de Crédito Industrial que en su origen se pensó como fuente subsidiaria que cubriese las lagunas de la Banca privada, se ha convertido en un verdadero pilar... (del crédito exportador)", señalando que "la elevación de los tipos de interés acordada por la Banca para estas operaciones, sin un paralelo aumento del aplicado por el B.C.I., hace temer que se acumulen presiones adicionales sobre este último, además de que la protección que se dispensa (el bajo interés para las operaciones del B.C.I.) puede originar una viciosa conformación de nuestra economía, tanto por la pérdida de recursos que implica para el País, como por las presiones que ejerce sobre la capacidad de las Instituciones (el B.C.I.) que financian tales exportaciones". Y concluía "En estas condiciones parece conveniente una reconsideración a fondo del problema del crédito a la exportación".

En todo caso y al margen de cualquier hipótesis, estaba claro que el Banco Exterior de España deseaba encaminarse hacia su total privatización y no sólo en relación con su forma jurídica, que

desde el principio fue la sociedad anónima. Como dice el profesor - Martín-Retortillo, en su obra citada (pág. 147), "disposiciones posteriores referirán en no pocos puntos al Banco Exterior de España un tratamiento del todo semejante al que se establecerá para la Banca - privada. (O.O. 21-V-II y 14-X-69 y 31-II-63) El tema de su nacionali- zación o privatización estuvo también de actualidad por aquellos años".

El Banco se autoconsideraba Banca privada, "por razón de su forma típicamente bancaria de financiación, y su carácter predomi- nantemente comercial", fórmula que le había valido para sustraerse a la nacionalización cinco años antes. Y sin embargo, la cosa no estaba tan clara, al menos para el Tribunal Supremo, que en Sentencia de 18 -- de junio de 1.970 (recogida en la obra citada del prof. Martín-Retor- tillo, pág. 148) abordó la cuestión de la naturaleza del B.E.E. bajo el régimen de la Ley de Ordenación del Crédito y la Banca de 1.962 - -la de la nacionalización de las Entidades Oficiales de Crédito- y - declaró que, no obstante lo establecido en la Base 4ª de la misma - (exclusión de la nacionalización y sometimiento a normas de Banca pri- vada, sin perjuicio de la intervención que el Gobierno se reserve en tanto aquél conserve su carácter de Banco Oficial) y no obstante tam- bien la mantenida forma societaria del Banco, "no harán falta profun- das interpretaciones -decía textualmente la Sentencia-, para llegar a la conclusión... de tener la Entidad bancaria recurrente (el Banco Ex- terior) la condición de Banca Oficial... lejos de... (tal y como) se pretende hacer valer en la demanda, con la proclamación de un carácter de Banco privado que el recurrente no tiene".

Sería necesario que llegase el ciclón económico-político que se desató en relación con los créditos otorgados por Organismos Oficiales a la Empresa Maquinaria Textil del Norte de España (más co- nocida como MATESA), para que el Banco Exterior entrase en escena y -

tomase realmente parte activa en la que se consideraba pieza maestra del comercio exterior. Y tuvo un papel de privilegio protagonista.

El informe económico 1.970 del Banco de Bilbao refiriéndose (pág. 315) al proyecto de la que al año siguiente fue la Ley 13/1.971 sobre Organización y régimen del crédito oficial, decía que en adelante, si el proyecto de Ley se transformase en Ley, como así fue en efecto, la financiación del crédito a la exportación sería misión tanto de la Banca privada como del Banco Exterior de España, desentendiéndose del mismo los Bancos Oficiales. Añadiendo que para hacer interesante y factible esa financiación se arbitrarían ciertos procedimientos a su juicio no totalmente adecuados.

En efecto, decía el Informe del Banco de Bilbao, el Banco Exterior de España se transforma en un instrumento de gestión del crédito oficial en materia de exportación y se coloca en una posición de privilegio sobre el resto de la Banca privada, (que ha de valerse de sus propios recursos), ya que para la concesión de aquel tipo de créditos dispondrá de fondos facilitados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO). Y sigue diciendo el informe, "el fundamento de esa concesión de fondos oficiales para financiar las exportaciones, reside en el carácter semipúblico de la mencionada Institución bancaria... La especialización del Banco Exterior en operaciones de comercio exterior, especialmente en crédito a la exportación, parece aconsejable, tanto desde el punto de vista histórico como operativo. Sin embargo no se entiende bien la situación privilegiada en que se coloca en relación con la Banca privada, en cuanto aquél podrá ejercer simultáneamente las mismas actividades que ésta".

"El monopolio (por el B.E.E.) de los fondos del ICO para el sector exportador, no parece justificable desde la perspectiva de complementariedad y de rentabilidad de los proyectos. Si los fondos se hicieran también accesibles para la Banca privada, en las mismas condiciones y con idéntico objetivo, es indudable que la eficacia del sistema crediticio mejoraría".

"Tal como el proyecto de Ley está redactado, se tiene como objetivo reforzar la exportación (fin de la política económica), pero de hecho se potencia al Banco Exterior (uno de los instrumentos o medios para alcanzar aquel fin último). Si realmente se quiere alcanzar el objetivo, la Banca privada debe tener acceso a los fondos oficiales". "El crédito privado a la exportación será atendido a través del Banco Exterior de España y de la Banca privada. Para ello se prevé que los efectos representativos del mismo serán computables en el coeficiente de inversión, creado por el propio proyecto de Ley. - En ambos casos el crédito a la exportación será financiado con los recursos propios y ajenos de las instituciones bancarias, estableciéndose para el Banco Exterior una atención preferente a estas operaciones".

A pesar de la longitud de la cita, se ha querido recoger la textualmente, porque al haberse convertido en Ley lo que cuando - el informe del Banco de Bilbao era sólo proyecto, quedó perfectamente expuesto, por una de las más prestigiosas publicaciones bancarias, el punto de vista de la Banca respecto de la nueva instrumentación institucional -no de la operativa- del expediente esencial de fomento del comercio exterior, que es el crédito exportador. Además, de ella resulta que a la atipicidad e incluso ambigüedad de este Banco como Entidad de Crédito, se va a añadir, a partir de la LOC, la ambigüedad operativa: se otorga el monopolio del manejo de fondos públicos para

la financiación de las exportaciones a una Entidad que, simultáneamente, ejerce las mismas actividades que la Banca privada y en competencia con ésta en el mercado interior bancario.

Y ello sin que para el informe se haya despejado la recurrente cuestión de la naturaleza de la Entidad, puesto que si no duda en afirmar que ésta se coloca en situación de privilegio sobre el resto de la Banca privada, con lo que viene a afirmar que es también Banca privada, a continuación indica como fundamento de dicha posición de privilegio el carácter semipúblico de esta Institución bancaria, lo que equivale a decir que es otra cosa que Banca privada.

La Ley de Organización y Régimen del Crédito Oficial de 19 de junio de 1.971 (LOC), vino a sancionar el proyecto tan minuciosamente comentado por el Banco de Bilbao. Su artículo 8º dice que la gestión del Crédito Oficial corresponde al Instituto de Crédito Oficial, a las Entidades Oficiales de Créditos y al Banco Exterior de España. - En los artículos 38 a 42 inclusive, que integran el Capítulo IV dedicado a la exportación, se contiene el régimen actualmente vigente de esta figura de crédito:

- El crédito oficial en materia de exportación será atendido por el Banco Exterior de España, que dispondrá a estos efectos - de los fondos que le facilite el ICO. (Art. 40, pº 1).

- El Banco Exterior de España, por iniciativa propia a instancia de Bancos privados o Cajas de Ahorro, podrá agruparse con ellos para la concesión de créditos a la exportación, aplicando a tal fin, y en la sola proporción de su participación, los fondos a que se refiere el párrafo anterior. (Art. 40, pº 2).

- El coeficiente de inversión establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley se define para el Banco Exterior de España como el porcentaje sobre sus recursos ajenos del total de la cartera de efectos y créditos especiales que se refieran exclusivamente a créditos relacionados con la exportación. Para el cálculo del mencionado coeficiente no se computarán los fondos facilitados por el ICO ni los efectos o créditos especiales financiados con cargo a aquéllos (Art. 41).

- Se aplicarán al Banco Exterior de España, en relación con las operaciones de crédito oficial que realice, las mismas exenciones que reconoce el artículo 29 a las Entidades Oficiales de Crédito (exención de toda clase de tributos del Estado, provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades de Derecho Público (Art. 42).

Estas disposiciones supusieron un cambio radical en el sistema de financiación, sustituyendo la refinanciación de créditos a la exportación concedidos por la Banca privada, a través del redescuento en el Banco de España, por su inclusión en un coeficiente de inversión, establecido con carácter general para la Banca privada, - en el que se incluían fondos públicos y ciertos "créditos o efectos especiales" (los representativos de la financiación de las operaciones que, hasta entonces, podían ser objeto de redescuento en líneas especiales). El coeficiente de inversión lo fija el Gobierno.

El anterior sistema de redescuento automático presentaba el gran inconveniente de que, precisamente por su automatismo, y dada la evolución rápidamente creciente del importe total de créditos presentados a redescuento, se escapaba al Banco de España el gobierno de liquidez del sistema.

Para el Banco Exterior el coeficiente de inversión tiene la especial característica de que debe cubrirse exclusivamente con créditos a la exportación, y es más alto que para la Banca privada: Para la Banca privada el 22% y para el Banco Exterior el 30% (actualmente 32%). En esta diferencia puede verse una contrapartida al privilegio que supone la obtención de fondos públicos (ICO) para la concesión de créditos a la exportación, con lo cual los juicios de 1.970 del Banco de Bilbao acaso hoy serían más matizados.

Así pues, los recursos que el Banco Exterior destina al crédito a la exportación -Art. 40 y 41- son públicos y privados: los públicos, obtenidos del ICO, los privados, el coeficiente de inversión aplicable sobre el pasivo del Banco (depósitos de clientes).

A estas dos fuentes de recursos hay que añadir la que deriva de la Circular 167 del Banco de España de 4 de mayo de 1.979, que autoriza a tomar fondos de otras Entidades crediticias al precio convenido por las partes, para aplicarlos a créditos a la exportación y a su vez que la Entidad cedente los compute en su coeficiente de inversión.

Respecto de la cuestión del coste privilegiado de este tipo de créditos (que con tanta razón preocupa como vimos al antiguo Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo), en cuanto perturbador del llamado "equilibrio financiero", el artículo 5º apartado d) señala, entre los principios del crédito oficial, la función del Gobierno de fijar los tipos de interés de las operaciones activas de las Entidades oficiales de Crédito, en función de los que rijan en el mercado de capitales y asegurando en todo caso el equilibrio financiero de cada una de aquellas Entidades. Y el artículo 6,2) dice que los tipos de interés de los fondos facilitados por el Tesoro al ICO y por éste

a las E.O.C. (y B.E.E.) no podrán ser inferiores a su respectivo coste financiero. (Vid. comentarios del prof. Sardá en "Crédito Oficial", Vol. citado).

El decisivo impulso que el Banco Exterior de España ha dado desde entonces al desarrollo del crédito a la exportación, le cualifica verdaderamente como Banco del Comercio Exterior.

A continuación se exponen datos muy significativos.

- En el cuadro I, puede seguirse el traspaso de la gestión del crédito a la exportación desde el Banco de Crédito Industrial al Banco Exterior.

- En el cuadro II, la evolución del crédito a la exportación dentro del B.E.E. en relación con la evolución general de aquél.

Las cifras que en ambos cuadros se refieren al B.E.E. para unos mismos años no son concordantes, debido a la diversidad de fuentes, y, acaso también, a definición previa de conceptos. Por ello el I es significativo por la evolución de las cifras, que van marcando el trasvase de uno a otro Banco y el II, cuantitativamente más fiable, -- por la fuente especializada de la que los datos proceden.

- En el cuadro III, se recogen los mismos conceptos del anterior, pero en lugar de cuantía de cada uno se expresan los respectivos porcentajes, lo que permite más fácil apreciación.

- El cuadro IV muestra lo que los créditos a la exportación representan en el conjunto de la inversión bancaria del B.E.E.

La historia de este instrumento financiero de fomento de la exportación está perfectamente trazada en la valiosísima obra de investigación "Política Comercial Exterior en España" (1.931-1.975) de Angel Viñas, J. Viñuela, Fernando Eguidazu, C.F. Pulgar y S. Florense, elaborada bajo el patrocinio del Banco Exterior con motivo de su Cincuentenario, (Tomo 2, Págs. 1.272-1.282).

CUADRO I

Participación de los Bancos de Crédito Industrial y Exterior de España en el crédito a la exportación durante el decenio 1969-78, inclusive.

(en millones de pesetas)

ENTIDAD	Años				
	1.969	1.970	1.971	1.972	1.973
B.C.I.	22.099	23.549	23.193	10.567	9.062
B.E.E.	---	---	---	---	---

ENTIDAD	Años				
	1.974	1.975	1.976	1.977	1.978
B.C.I.	7.009	5.644	4.303	2.996	1.877
B.E.E.	12.756	34.756	52.354	69.954	109.954

Fuente: Anuario Estadístico de España.

CUADRO II

Evolución del crédito a la exportación (B.E.E., Banca Privada y Cajas de Ahorro).

(En millones de pesetas)

ENTIDAD	1.973	1.974	1.975	1.976
Recursos privados	12.326	15.414	20.608	28.465
Recursos ICO	1.448	12.756	34.756	52.354
Póliza Banca España	—	—	6.373	—
B.E.E.....	13.774	28.170	61.736	80.819
Banca privada....	61.188	74.771	79.180	107.287
Cajas Ahorro.....	—	—	—	—
TOTAL	74.962	102.941	140.916	188.106

ENTIDAD	1.977	1.978	1.979	1.980
Recursos privados	39.742	51.332	60.803	
Recursos ICO.....	69.954	109.954	159.953	
Póliza Bca.España	25.000	27.000	27.000	
B.E.E.	134.696	188.286	247.756	
Banca privada....	149.601	173.269	229.212	
Cajas Ahorro.....	—	25.941	30.647	
TOTAL	284.297	387.496	507.611	

Fuente: Estadística complementaria a la Memoria 1.979 del B.E.E.

CUADRO III

Evolución del crédito a la exportación, expresada en porcentajes.

ENTIDAD	Años						
	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
(Recursos Privados...)	16	15	15	15	14	13	12
BEE (Recursos ICO.....)	2	12	25	28	25	28	32
(Póliza Bco. España..)	-	-	5	-	9	7	5
Total BEE.....	18	27	44	43	47	49	49
Banca Privada.....	82	73	56	57	53	45	45
Cajas de Ahorro.....	-	-	-	-	-	7	6
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Estadística complementaria a la Memoria 1.979
del B.E.E.

CUADRO IV

Inversión bancaria del B.E.E. en porcentajes, sobre un total de 440.600 millones de pesetas (Fuente: Memoria B.E.E. 1.979, pág.18)

Crédito a la exportación.....	57,9
Crédito en Moneda extranjera..	7,1
Cartera de efectos.....	20,2
Créditos en pesetas.....	14,8

Del Seguro de Crédito a la exportación se puede decir, como en el viejo aforismo jurídico de la hipoteca respecto de la propiedad, que el primero acompaña al segundo como la sombra sigue al cuerpo. En España el mismo Real Decreto-Ley que creó el Banco Exterior, -- estableció el Seguro de Crédito a la exportación, a cargo, también mediante adjudicación en concurso público, de la Compañía de Seguros de Crédito y Caución, S.A.

Si la Compañía de Crédito y Caución conservó las funciones que a su creación se le encomendaron, la verdad es que la actividad de su "Ramo Exterior", tuvo el mismo tono menor que el crédito a la exportación hasta 1.961. El Consorcio de Compensación de Seguros, Empresa pública surgida a raíz de la guerra civil, aseguraba los riesgos políticos y extraordinarios y contrataba en la Compañía el reaseguro de los comerciales en porcentajes del 30% y del 40%.

Quando a partir de 1.961 el crédito a la exportación empieza realmente a desarrollarse, se echa de ver ya la insuficiencia del instrumento asegurador, que se hace palmaria con ocasión de los hechos políticos-económicos que en 1.969 vinieron a sacudir tan hondamente los instrumentos financieros de fomento a la exportación, y que dan lugar a una etapa transitoria que se inicia en 1.969, cuando el Consorcio toma a su cargo los riesgos comerciales en sustitución de la Compañía de Crédito y Caución.

La etapa transitoria se resuelve, para el crédito, con la atribución al Banco Exterior -Ley del Crédito Oficial- de la gestión del crédito público a la exportación y para el seguro por la creación, en virtud de la Ley 10/1.970, de 4 de junio, de la Compañía Española -de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), si bien de hecho dura hasta que ésta, constituida el 17 de mayo de 1.971, entra realmente - en funcionamiento.

Por Decreto 3.138/1.971, de 22 de diciembre, se consolidan y perfeccionan las disposiciones básicas del seguro de crédito a la exportación, dando al sistema su definitiva configuración en términos de mayor amplitud y especialización, concordes con el desarrollo de nuestro comercio exterior.

La CESCE opera con las siguientes pólizas: De comprador -privado, que cubre los riesgos de resolución unilateral del contrato en la fase de fabricación, del impago a la entrega de la mercancía o de la no aceptación injustificada de la misma. De comprador público, aplicable cuando el comprador extranjero es un Ente público. De riesgos bancarios de prefinanciación y financiación, que asegura el crédito otorgado al exportador y que permite a éste la concesión al importador, su cliente, del aplazamiento de pago. De Crédito comprador, que -

asegura el crédito que fuera concedido al importador extranjero. Practica también el seguro de riesgo de cambio, que cubre las alteraciones del tipo de cambio en relación con la moneda extranjera en que haya de realizarse el cobro de la exportación, superiores al 3%.

La CESCE tomó a su cargo el seguro de riesgos políticos que anteriormente realizaba el Consorcio de Compensación de Seguros, el cuál continúa con el reaseguro de los comerciales. Recientemente, por Ley 63/1.980 de 2 de octubre, el Estado participa directamente en dicho reaseguro, cuando éste exceda de la capacidad de cobertura del Consorcio que su Junta de Gobierno establezca, según la naturaleza de las operaciones a que se refiera.

No se va a hacer aquí, naturalmente, el estudio del seguro del crédito a la exportación. Pero una referencia era, por lo dicho, inexcusable. El Ministerio de Comercio sintoniza también en sus preocupaciones estos dos básicos instrumentos de ayuda a la exportación, y así, cuando la Dirección General de Expansión Comercial se preocupa, en los años 59 y 60, del crédito exportador a raíz de la Ley de 26 de diciembre de 1.958 sobre Entidades Oficiales de Crédito y Crédito a Medio y Largo Plazo, en sus estudios e informes trata también de que el seguro pueda ponerse en línea con aquél.

En octubre de 1.959, Manuel Quintero, primer Director General de Expansión Comercial, va a Alemania, Suiza, Italia, Bélgica y Francia para estudiar sus respectivos sistemas de créditos a la exportación y la Dirección General encarga a las Oficinas Comerciales en Europa, sendos informes en base a un cuestionario cuidadosamente elaborado. Al mismo tiempo, la Subsecretaría del Departamento comisionó al entonces Jefe de Servicio de aquella Dirección General, Fernando García Martín, para estudiar la situación del seguro de crédito a

la exportación en "Crédito y Caucción", con vistas a un reforzamiento de su actividad en este Ramo, creándose así una provechosa colaboración entre la Compañía y el Ministerio. En los meses de marzo y abril del año siguiente, 1.960, se celebran varias reuniones en la entonces Dirección General de Banca y Bolsa -Subdirección General de Seguros-, de las que surgieron propuestas efectivas para hacer de la Compañía - el instrumento eficaz al servicio de los fines que justificaron su - creación. El Ministerio de Comercio tenía entonces un solo representante en el Consejo de Administración de Crédito y Caucción (lo era por cierto el Director del Instituto Español de Moneda Extranjera).

La situación cambió totalmente con la creación de CESCE. En su organización, puesta en funcionamiento y actual desarrollo de sus actividades, es obligado recordar la actuación del que es su primer Presidente, Catedrático y Técnico Comercial del Estado, Prof. Manuel Varela Parache y de los también Técnicos Comerciales del Estado Luis Martí Espluga, Director de Relaciones Internacionales de la Compañía; José Luis Ugarte, Director del Servicio de Estudios de la misma; José María Jerez y Rojas, hoy presidente de FOCOEX. Son vocales - del Consejo de Administración de CESCE: Subdirectores Generales de Política Comercial Bilateral y de Fomento de la Exportación, Apolonio - Rufz Ligero y Rafael Manzanares, respectivamente.

La Compañía ha logrado un indudable prestigio y desarrolla su actividad conforme a la misión que con tanta lucidez habían - proyectado los legisladores de 1.928.

Para un completo conocimiento del Seguro de Crédito a la Exportación, véase Cap. 18 del "Curso de Comercio Exterior", Inf. Com. Esp., que recoge la Conferencia de Luis Martí Espluga en Valencia 1977 y la síntesis de José Luis Ugarte con los principales aspectos de este seguro.

VII.- "Banco Exterior de España, Sociedad Anónima".

A) EN EL PARENTESIS DE LA PRORROGA DE LA SITUACION LEGAL DEL BANCO.

Con el Decreto-Ley 9/1.969 de 24 de marzo que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1.970 la situación legal del Banco, se entra en una pausa durante la cual el Ministerio de Comercio no tiene noticias, al menos oficialmente, de la orientación que sigue el asunto ni de la solución a que se encamina. La Comisión Ministerial no vuelve a reunirse.

Hasta entonces la única consecuencia que para el Banco había producido la Ley de Bases para la ordenación del Crédito y la Banca de 14 de abril de 1.962, que la exceptuó de la nacionalización y ratificó su carácter de Banco oficial, fue la sustitución del cargo de Gobernador del mismo por el de Presidente (Decreto de 15 de noviembre del mismo año), nominalismo que seguramente tenía la intención de reforzar la impresión de que era un Banco más (privado): Se homologaba con ésto la denominación de su más alto cargo, haciendo desaparecer la que tenía resonancias de Alto Cargo Público.

Recién ordenada la prórroga, el Banco celebra en 5 de mayo de aquel mismo 1.969, Junta General Ordinaria y Junta General Extraordinaria, con entusiasmo por los éxitos logrados en su actuación como Banca privada y que se presentan como mejor garantía de un brillante futuro, una vez que fuere despejado su horizonte institucional.

En estas Juntas se informa a los accionistas de que los recursos ajenos del Banco se habían triplicado en los últimos siete años (1.962-68, inclusive), se ofrece a aquéllos una acción por cada nueve, gratuitamente, como ampliación por la regularización del Balance y se anuncia la ampliación del capital en un 50% del mismo, -- una vez efectuada la incorporación de la regularización antes dicha. Todo ello, que se presenta como la continuación de una línea coherente con la marcha expansiva de la Entidad y su continuado progreso, -- es acogido con vivos aplausos y muestras de complacencia por parte de la Junta. Tal era el clima y la disposición psicológica con la que -- el Banco encaraba su nueva etapa.

El Presidente manifestó que "el Banco Exterior de España a lo largo de sus 40 años de historia no había obtenido prácticamente beneficios y privilegios especiales, a pesar de consignarlo así -- los Estatutos originarios, sino que había actuado en todo momento en línea de Banca privada, si bien con especial atención a las operaciones comerciales con el exterior". Añadió que al exceptuarlo la Ley -- de Bases de ordenación bancaria (14-4-62) "de la nacionalización a -- que quedaron sometidos los demás Bancos oficiales entonces existentes, reconoció palmariamente aquella situación".

Y declaró también que "La Junta General de Accionistas había venido pidiendo reiteradamente la definitiva privatización del Banco, para acomodar así su Estatuto legal a sus auténticas características y a su modo de funcionamiento durante toda su historia". --

Concluyendo que el Decreto-Ley de 24 de marzo anterior no se había limitado a prorrogar la situación, sino que, recogiendo aquella realidad, "confió al propio Banco la redacción de un nuevo texto de Estatutos con las modificaciones que requieran la legislación vigente y las exigencias de la política económica nacional", (el texto legal añadía, "para el mejor cumplimiento de los fines a que respondió la creación del Banco").

Una idea distinta tenían, al parecer, los empleados de la Entidad, ya que en una Asamblea celebrada por aquellas fechas, - con vistas a la negociación de su convenio colectivo, se manifestaron contra su equiparación laboral a los empleados de la Banca privada, que les ofrecía la parte económica (léase la Dirección del Banco), por entender que sus condiciones de trabajo debían ser similares a las de la Banca nacionalizada. Esta postura, con independencia de sus evidentes motivaciones interesadas que podían impulsar a los empleados a obtener la seguridad y categorías en sus puestos de trabajo propias de los empleados públicos, indican que tenían clara conciencia de pertenecer a un Banco oficial. La reseña periodística que informó de esta confrontación laboral (diario "Madrid 21-5-69), añadía por su cuenta: "Como es sabido los privilegios nacionales - que tenía el Banco Exterior han concluido este año y el Gobierno encargó al Consejo de Administración que redactara unos Estatutos para someterlos a la aprobación del Ministerio de Hacienda".

Parece interesante referirse a los informes que antes, en la fase de preparación y elaboración de la Ley de Bases de ordenación del Crédito a la Banca de 1.962, emitieron sobre el Banco Exterior - los varios organismos consultados sobre el entonces proyecto de aquella Ley. Los refiere el que es hoy Presidente del Banco, D. Fermín -

Zelada, en Studia Albornoziana nº X, 1.970, volumen dedicado a la Empresa Pública, págs. 1.004 y 1.005.

- Banco de España: Refiriéndose a todos los Bancos oficiales (y por tanto al Exterior), afirmaba, "La función desarrollada por estas Entidades y la procedencia de sus recursos, hace pensar que deberían seguir al Banco emisor en cuanto a su nacionalización". Y al referirse en particular al Banco Exterior, señalaba en párrafo anterior "que funciona como Banco de depósito ordinario, recibe fondos a la vista y a plazo del público, y por tanto tiene que adaptarse en sus operaciones a las reglas bancarias normales".

- El Consejo Superior Bancario se inclinaba por la nacionalización "a menos que (El Banco Exterior de España) se desprendiera de su carácter oficial y renunciara a todas las ventajas que ese carácter le proporciona convirtiéndose en Banco privado; en cuyo caso tendría que crear el Estado otro organismo que absorbiera los servicios públicos de prospección y de expansión comercial".

Ya se ha visto que el Presidente del Banco había declarado a la Junta General que, a lo largo de sus cuarenta años de historia, éste no había obtenido beneficios y privilegios especiales. Por tanto, se podía deducir que estaba pronto a desprenderse de algo que era puramente nominal y que nada aprovechaba ya a su expansión. Por el contrario, era oportuno retener la segunda parte (subrayada) de la conclusión del C.S.B.

- El Instituto de Estudios Políticos señalaba la conveniencia de la nacionalización de toda la Banca Oficial y afirmaba que -

"deben considerarse las modalidades especiales de organización y gestión del Banco Exterior de España, que quizá aconsejen para él un Estatuto Especial".

- El Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación decía: "Parece prudente y deseable pueda (el B.E.E.) - mantener el carácter eminentemente comercial de todas sus operaciones".

- La Confederación Española de Cajas de Ahorro informó que: "en la etapa inicial del desarrollo habrán de robustecerse - fundamentalmente dos Entidades oficiales de Crédito: El Banco Exterior de España, cuya organización y estructura deben inspirarse en los criterios en que se funda la reorganización del Banco de España, y del Banco de Crédito Industrial..."

- El Consejo Nacional de Economía afirmaba: "dentro de los Bancos oficiales, el Exterior de España ofrece características especiales que le diferencian de los restantes, pues no sólo se financia mediante los depósitos a la vista y a plazo de su clientela, sino que su ámbito de trabajo se encuentra esencialmente en el extranjero.. Este último hecho, sobre todo, hace indispensable que dicho Banco conserve una personalidad privada, representada en sus acciones." Por estas consideraciones, el Consejo (Nacional de Economía) estima que el Banco Exterior de España debería quedar sometido a las mismas regulaciones y limitaciones que se impongan a los Bancos privados,... a los que de hecho y formalmente se encuentra asimilado en numerosos aspectos de la actividad bancaria, sin perjuicio de la intervención que el Gobierno quiera reservarse en atención al interés público del cometido, consistente en propulsar el comercio

exterior que dicho Banco viene desarrollando en cumplimiento de su misión fundacional y, en último término y funcionalmente, las características actuales del B.E.E. que equiparan de tal modo a las de la Banca privada que, caso de estimarse conveniente modificar su situación actual, sería más ventajoso para los intereses del País, - privarle enteramente de su carácter oficial antes que proceder a su nacionalización, pues ésta afectaría forzosamente a la agilidad comercial de su actividad, y ofrecería perspectivas casi insolubles - para el resto de las filiales y entidades en el extranjero, "que actualmente tiene a disposición de los exportadores extranjeros".

Así pues, se inclinaron por la nacionalización y la inclusión en la categoría de Entidades Oficiales de Crédito, el Banco de España, la Confederación de Cajas de Ahorro, el Instituto de Estudios Políticos y el Consejo Superior Bancario, que llega a decir que, en otro caso, es decir, si el Banco hubiera de privatizarse, tendría que renunciar a su carácter oficial y el Estado crear otro organismo que absorbiera los servicios públicos de prospección y de expansión comercial. Los cuatro Organismos que se pronuncian por la nacionalización, destacan, no obstante, el funcionamiento de Banco privado - que debe obligarle a respetar, en cuanto a las operaciones de este carácter, las reglas generales bancarias. Del Consejo Superior de Cámaras de Comercio se puede decir que su dictamen es meramente intencional (que sea simplemente Banco Comercial Privado), porque la formulación es imprecisa y no definidora (se refiere al carácter comercial de las operaciones).

Es ilustrativo el informe del Consejo Nacional de Economía; y lo es, paradójicamente, por la falta de rigor de sus conceptos y de los términos que los expresan. En efecto:

- Considera la personalidad privada del Banco como consistencial de la propiedad privada de las acciones, es decir, identifica la propiedad del capital como la forma jurídica de la Entidad, ignorando que la propia Ley cuyo proyecto se estaba informando, iba, precisamente, a consagrar la "privatización" -bajo la forma de sociedad anónima- de todas las Entidades Oficiales de Crédito de las cuales el Estado sería el único propietario.

- Equipara nacionalización a carácter oficial, olvidando que cuando se confirió este carácter al Banco Exterior, su capital era mayoritariamente privado.

- Afirma que la nacionalización y, consecuentemente en la idea errónea del informe, la conservación del carácter oficial, ofrecía perspectivas casi insolubles para el resto de las filiales y entidades en el extranjero, afirmación mal fundada como bien lo demostraba, por ejemplo, la Banca Francesa de Comercio Exterior.

Ya habrá ocasión de confirmar que tales sombras y ambigüedades terminológicas tenían poco fundamento. La verdad es que en tonces la carta de la privatización parecía carta ganadora.

No es, por ello, de extrañar que en el Ministerio de Comercio se pensase una vez más en un Instituto de Comercio Exterior o de Fomento de Exportaciones, que como idea recurrente se venía planteando con casi regular periodicidad. El Consejo Superior Bancario, ya lo hemos visto, creía que en caso de que saltase la vinculación del Banco Exterior con el Estado, éste tendría que crear otro organismo que absorbiera los "servicios públicos" que aquél tenía encomendados.

La idea de crear un Organismo público de fomento del Comercio exterior tiene su primera manifestación en la creación en 1.950 de FOCOEX como filial del Banco y a instigación de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, que enlaza con la Ley de 13 de marzo de 1.943, la cual confió al Banco Exterior la centralización de determinadas operaciones de comercio exterior, en beneficio de la economía nacional (Vid. pág.7) y atendidas las excepcionales circunstancias -de guerra mundial- bajo las que se desenvolvía entonces el comercio internacional. Destaca que estas medidas, según la misma Ley, tendrían carácter transitorio, como lo tenían que ser por fuerza las terribles circunstancias del momento; no obstante, queda el hecho de que el Estado cuando fue necesario, utilizó el B.E.E. como Organismo idóneo de actuación en los mercados exteriores en interés de la economía nacional.

Se trató de nuevo el tema en la Memoria que los Servicios de la Dirección General de Expansión Comercial, con intención de evaluar críticamente las posibilidades funcionales de ésta, elaboraron al cumplirse el primer año de creación de la misma. Las conclusiones de aquel documento concordaban con el informe de los mismos servicios sobre FOCOEX y B.E.E., de julio anterior (año 1.958) mencionado en otro lugar de este estudio (Vid. - pág. 4).

Y es también la Dirección General de Expansión Comercial la que cuatro años más tarde, en 1.963, presenta un anteproyecto de Ley de creación de un Instituto Nacional de Comercio Exterior, para dar respuesta al encargo que el Decreto-Ley de 23 de noviembre de 1.962, que estableció las Medidas Preliminares del Primer Plan de Desarrollo Económico, confirió al Ministro de Comercio el encargo de proponer al Gobierno la creación de dicho

Instituto, como instrumento para el estudio, promoción y desarrollo de las exportaciones de productos españoles. El proyecto fue precedido de estudios sobre los organismos análogos en funcionamiento en otros Países -como se había hecho para los sistemas de crédito a la exportación-. En un trabajo realizado en primera persona por el Director General Manuel Quintero, se estudiaron los Organismos con actividad en Francia (Centro Nacional de Comercio Exterior), Inglaterra (Export Council for Europe and Western Hemisphere Export Council), Suecia (Asociación General para la Exportación), Finlandia (Asociación de Comercio Exterior), Suiza (Oficina Suiza de Expansión Comercial), Portugal (Fondo de Comercio para la Exportación), U.S.A. (Consejo Nacional para la Expansión de las Exportaciones), Japón (Japan External Trade Research Organization)... Unión Sudafricana y Australia.

El anteproyecto definía el INCE como entidad de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de las incluidas en la Disposición Transitoria quinta de la Ley de 26 de diciembre de 1.958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y estaría dotado con fondos fundamentalmente del Tesoro Público. Algunos de sus fines y actividades resultaban demasiado genéricos y otros se hallaban ya confiados a otros Servicios o Dependencias, por lo que el proyecto pretendía más ser coordinador que innovador. Dió lugar a un notable informe del también Técnico Comercial del Estado - Ramón Tamames, fechado el 26 de noviembre de 1.963, en el que planteaba la expansión de las exportaciones en función de las características estructurales de nuestra economía, y la mejora de los servicios comerciales españoles más como renovación de los existentes e intensificación de sus potenciales capacidades, dotándolos de organización y

medios adecuados, como intento de superar insuficiencias mediante la creación de otros órganos administrativos de cometidos similares. El INCE no pasó de anteproyecto.

Y de nuevo, siete años más tarde, en enero de 1.970, el Ministerio de Comercio vuelve a su idea de contar con un Órgano dedicado a impulsar y fomentar la exportación, para cuya creación parece ocasión adecuada la reorganización reciente del Departamento - que, por razones de austeridad administrativa, había suprimido la - Dirección General de Expansión Comercial, que en sus diez años de - vida no logró salir de una situación en cierto modo subordinada respecto de la de Comercio Exterior.

El Servicio de Estudios del Ministerio presentó el 3-1-70 una Nota-propuesta de su Director Enrique Fuentes Quintana, favorable a la creación del que entonces se iba a llamar Instituto Nacional de Fomento de las Exportaciones, basada en la conveniencia de contar con un instrumento integrador y gestor del esfuerzo exportador, a fin de frenar el déficit de la balanza comercial que iba en aumento, una vez pasados los estimulantes efectos para la exportación de la devaluación de noviembre de 1.967, y no obstante el brillante comportamiento que en el año anterior había registrado la economía española en general, (aumento del PNB de alrededor de un 8%-9% en términos reales, de la producción industrial de un 17%, de la inversión privada de un 10%-12% y de un 2%-3% del número de horas trabajadas, prácticamente con pleno empleo).

En aquella ocasión actuaba como Ponente y coordinadora de reuniones e informes, la Secretaría General Técnica del Departamento, cuyo titular era Rodolfo Gijón Belmonte. Se constituyó bajo su Presi-

dencia una Comisión con representantes de las diversas Direcciones Generales del Ministerio de Comercio, que celebró numerosas reuniones y redactó varios proyectos. Formaban dicha Comisión: José Manuel Muñoz de Miguel, Miguel Parcades, Manuel Quintero, Fernando García Martín, Jesús Chapa, Ramón Boixareu, José Ramón Bustelo, José Luis Ugarte, Alberto Pico, Rafael Sterling, José Montes, Rafael García Palencia, Juan Antonio García Díez, Luis Celso Martínez Arévalo y Gregorio Gutiérrez Escudero.

El proyectado INCE se concebía como Servicio Público Centralizado, en los términos de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Autónomas, y sus objetivos se centraban, principalmente, en lograr un acervo de datos y conocimientos sobre los mercados exteriores y su sistemática difusión a las empresas españolas, así como en dar a conocer de manera responsable en aquellos mercados, con publicidad adecuada, los productos y servicios españoles; todo ello en cooperación con las Oficinas Comerciales de España en el exterior. Y, con la colaboración de los sectores exportadores, el análisis y vigilancia de los instrumentos y sistemas de apoyo y fomento de las exportaciones. Se advirtió que la posible creación de este Instituto debería ir acompañada de una reestructuración del Ministerio, con la creación de una Dirección General de Importación y Política Arancelaria y de otra de Exportación y Expansión Comercial.

Se crearon luego, en efecto, estas Direcciones Generales y en la de Exportación, la Subdirección General de Fomento, que más tarde entró en contacto con la European Trade Promotion Organization (ETPO), contactos que reavivaron la idea que quedó latente como conclusión de los estudios sobre creación del INFE realizados en 1.970;

a saber: la conveniencia de seguir un criterio que se llamó de prudente empirismo, limitando deliberadamente al campo de la información las funciones del nuevo Organismo. Era ya Subdirector General de Fomento Rafael Manzanares.

Pero sólo años más tarde, en 1.975, por el decidido empeño del que era en aquella época Secretario General Técnico, Juan Antonio García Díez, se crea por Decreto 3636/1.975 de 26 de diciembre, el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior (CEDIN), con el fin de fomentar la exportación española mediante la obtención, tratamiento y difusión rápida a las empresas exportadoras de una información directa y adecuada sobre los mercados extranjeros; lo que suponía la adopción por España de un sistema que desde hacía tiempo practicaban la mayoría de los países europeos. Fue primer Director del CEDIN Guillermo de la Dehesa, que en poco tiempo consiguió que aquél desarrollase una notable actividad de recogida y difusión de información para todo el sector exportador. El CEDIN, con su actual Director Emilio de la Fuente, continúa su desarrollo, siguiendo la evolución de la informática en su aplicación a la información comercial y procurando el intercambio y la permeabilidad de su propio banco de datos con bancos de datos extranjeros. (Vid. - "Curso de Técnicas de Comercio Exterior", Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio y Turismo, 1.980, págs. 175-186).

Volviendo a la situación del Banco Exterior de España en 1.970, al finalizar dicho año y con él la prórroga de los privilegios, auxilios y exenciones que legalmente aquél disfrutaba, sus "organos competentes" (según expresión del D-L 9/1969) no habían presentado el nuevo texto de Estatutos. Por ello, ya hubo ocasión de consignarlo, - se concedió una nueva prórroga (D-L 18/70 de 24 de diciembre), "por -

un tiempo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del Proyecto de Ley sobre organización y régimen del crédito oficial, que el Gobierno ha remitido a las Cortes" (quería decir, entrada en vigor de la Ley sobre... cuyo proyecto el Gobierno ha remitido a las Cortes).

Tiene cierto interés consignar la motivación de esta segunda prórroga. Dice el preámbulo del D-L "Próxima a finalizar la expresada prórroga (la concedida por el de 24 de marzo de 1.969), el Gobierno ha remitido a las Cortes un Proyecto de Ley sobre organización y régimen del crédito oficial, en el que se atribuyen al Banco Exterior de España importantes funciones en relación con la financiación de las operaciones de crédito a la exportación y, en general, de las relacionadas con el comercio exterior..."

La Ley que éstas aprobaron, la LOC 13/71, de 19 de junio, atribuye, en efecto, al Banco Exterior el papel de primerísimo plano que en el Capítulo anterior se ha considerado, pero nada establece sobre -aparte el crédito a la exportación-, otras operaciones relacionadas con el comercio exterior.

Quedaba pues el Banco -sus órganos competentes- árbitro de definir su futuro mediante la elaboración de sus propios Estatutos, que sometería a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Fueron presentados a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 7 de enero de 1.972, que los aprobó, y finalmente, - fueron aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de enero de 1.972 (B.O.E. del 15 de febrero siguiente), con lo que se cierra el paréntesis de la situación legal del Banco.

B) LOS ESTATUTOS DE 1.972.- EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA HOY.

La respuesta a la cuestión que se planteó por el transcurso del plazo de cuarenta años de la concesión de determinados privilegios a la Sociedad que, con el nombre de Banco Exterior de España, fue constituida para el ejercicio de las actividades de promoción y fomento del comercio exterior español, y realización de las operaciones indicadas en el Real Decreto-Ley de 26 de marzo de 1.929, como propias de aquella Entidad, la cual, como Organismo Oficial, creó el Real Decreto-Ley de 6 de agosto de 1.928, fue, al fin, dada por sus nuevos Estatutos, elaborados por el propio Banco y aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de enero de 1.972.

No fue una respuesta basada en determinados principios de política económica, ni tampoco una respuesta política en el más amplio sentido del término. Fue puramente pragmática, en línea con el pragmatismo del procedimiento seguido para resolver la cuestión. Su análisis exige detenerse en la definición que de la naturaleza y objeto del Banco hacen los nuevos Estatutos, comparándola con la expresada en los últimos anteriores aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de diciembre de 1.955, que recogen todavía el contenido tradicional de las normas reguladoras de la Entidad.

Conviene ante todo dejar claro que la nueva configuración del Banco y las modificaciones que la nueva regulación haya podido aportar a su definición, están adecuadamente respaldadas desde el punto de vista jurídico. Tienen la necesaria base legal. Esta procede de

los Decretos-Leyes de 24 de marzo de 1.969 y de 24 de diciembre de 1.970, comentados en el capítulo anterior, que son normas del mismo rango que las que crearon el Banco y regularon su constitución, y se consuma en la propia Orden aprobatoria de los nuevos Estatutos.

Para conocer la nueva situación del Banco, según los Estatutos de 1.972, se considerarán las diferencias de su actual definición respecto de la contenida en los Estatutos anteriores (de 1955), se determinará su naturaleza y peculiaridades y, finalmente, se indicarán las principales modificaciones orgánicas experimentadas en este período (composición del capital y órganos de Gobierno).

a) Definición del Banco en los nuevos Estatutos.

Se contiene en el Título primero, al igual que en los de 1.955, y ya sus respectivos enunciados indican la importancia y el sentido del cambio.

En los de 1.955 el epígrafe decía: "Título primero. Personalidad, fines sociales, duración y domicilio".

En los de 1.972: "Título primero. Capítulo primero. Denominación, Objeto, Domicilio y duración de la Sociedad".

Por lo tanto, el término "Personalidad" se sustituye por "Denominación", como si se quisiera significar que el Banco Exterior ya no tiene, o no es preciso reconocerle, una especial personalidad.

En lugar de "fines" se dice "Objeto", ya que, si bien casi sinónimos, el primero conviene más a un organismo de servicio pú-

blico y es generalmente usado por los de esta naturaleza, en tanto que el segundo es el usual para las sociedades mercantiles; parece que con ello quiere evidenciarse que ahora exclusivamente como sociedad mercantil se desea presentar y regular el Banco.

El epígrafe termina con la expresión "... de la sociedad", en tanto que en los Estatutos anteriores el correspondiente epígrafe se refería simplemente al Banco Exterior de España, sin alusión a su forma jurídica.

Artículo primero de los Estatutos de 1.955: "El Banco Exterior de España que se rige por los Estatutos y por las normas establecidas en el Real Decreto-Ley de 26 de marzo de 1.929, Ley de 23 de marzo de 1.943 y Decreto-Ley de 2 de diciembre de 1.955, tiene la condición de Organismo oficial que le reconoce el artículo segundo del Real Decreto-Ley de 6 de agosto de 1.928. Durante un plazo prorrogable de cuarenta años gozará de los privilegios, auxilios y exenciones que le están atribuidos por esta última disposición y por la Real Orden de 26 de marzo de 1.929, usando como distintivo el Escudo y Armas de España, con la denominación social de "Banco Exterior de España".

Artículo primero de los Estatutos de 1.972: "El Banco Exterior de España, S.A. es una Sociedad Anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas, por los preceptos de la Ley de Crédito Oficial que se refieran al mismo, por las disposiciones que regulan las sociedades de créditos y por cualesquiera otras que le sean de aplicación".

Comparando ambos artículos, se observa:

- Desaparición de toda mención de las normas fundacionales.
- Ausencia de la declaración de ser Organismo Oficial.
- Supresión del uso, como distintivo, del escudo y armas de España.
- Sustitución de la denominación social "Banco Exterior de España" por la de "Banco Exterior de España, S.A."
- Cambio de la personalidad del sujeto, a saber: Para los Estatutos de 1.955 el sujeto considerado era el Instituto de Crédito y Promoción, que se constituyó en forma de Sociedad Anónima y con la denominación social de "Banco Exterior de España", en tanto que para los de 1.972, lo es la Sociedad Anónima Banco de España.

La diferencia es notable. Algo más que un mero juego de palabras.

b) Naturaleza de la Entidad.

Para determinarla hay que acudir a los conceptos de Administración económica elaborados por la doctrina y admitidos por el uso. Se puede afirmar desde el primer momento que se trata de una de las llamadas "Sociedades de Economía Mixta". Y se analizará si puede considerarse "Empresa Pública".

Para el Profesor García de Enterría ("Curso de Derecho Administrativo". Madrid 1.974, Vol. 1 pág.255), las sociedades de economía mixta surgen cuando la Administración comienza a utilizar la técnica de las Sociedades mercantiles, con fines de auxiliar la financiación de alguna obra o servicio público, gestionados por una --

sociedad privada. Y el Profesor Baena del Alcázar (Ob.cit. págs. 330 y 331) indica que, a pesar de la influencia del Derecho Público en la organización de (estas) Empresas y de su control por parte del Estado, se rigen en principio por normas jurídico-privadas. Distingue entre sociedades de economía mixta con participación pública mayoritaria y con participación pública minoritaria, para afirmar que las primeras se hallan sometidas de pleno derecho al régimen de empresas nacionales, regidas fundamentalmente por personas designadas por la Administración Pública; en tanto que las sociedades con participación pública minoritaria, aunque se ven influenciadas siempre por el Derecho Público, están sometidas completamente a régimen jurídico-privado.

Desde el punto de vista de los principios anteriores, en el Banco Exterior se presenta la paradoja de que el aumento de la participación pública en su capital (que debe ser siempre mayoritaria por imperativo del art. 36 de la Ley de Ordenación del Crédito Oficial de 1.971), se ha visto acompañado de una atenuación de sus connotaciones de Entidad pública, si bien con la importante excepción de cuanto relacionado con el Crédito a la Exportación.

En cualquier caso la forma de sociedad mercantil privada referida a una sociedad de economía mixta es caso corrientísimo puesto que, como pone de manifiesto el Profesor García de Enterría (ob. cit. págs. 255 y 266), "cuando el ideario político-económico legitima la constitución de un "sector público" en la economía de producción de bienes y servicios, en virtud de las técnicas de las nacionalizaciones, o como técnicas de apoyo o de acción sobre sectores claves o sobre "puntos muertos" del desarrollo, la Administración va a

utilizar, sistemáticamente, las formas mercantiles de constitución de empresas".

Ahora bien, el Banco Exterior de España, ¿es Empresa Pública?. La pregunta es legítima, parece interesante y puede ser esclarecedor responderla. También será preciso considerar algunos criterios doctrinales, a modo de orientación indicativa.

El Profesor Meilán Gil en "Cuestiones institucionales de las empresas públicas en España" Studia Albornotiana 1.970 (ob. cit. págs. 1.199-1.238), elabora el concepto de empresa pública en base a las siguientes notas:

1) Primariamente la empresa pública hay que considerarla como una realidad económica y no como ente jurídico y puede constituir tanto una Administración pública descentralizada como una sociedad mercantil. No es secuencia obligada de las nacionalizaciones ni debe ser identificada con una forma determinada de la actividad estatal.

2) Presencia de la Administración que suponga control interno de la empresa, basado en la calidad y condición de accionista del que lo ejerce, utilizando éste los procedimientos normales de la legislación de sociedades privadas.

3) Actividad predominantemente económica de la empresa, expresión que se refiere a actividades industriales, mercantiles u otras análogas, acompañadas o no de actividades típicamente administrativas, las cuales, a su vez, pueden consistir en un servicio público, en la administración de bienes patrimoniales o en el servicio para fines diversos.

La primera nota parece pensada para el Banco Exterior, que se presenta como una realidad indiscutible en el ejercicio de una actividad de producción de servicios, con absoluta independencia, y casi indiferencia, respecto de su forma jurídica.

El control interno de la Administración tiene en el Banco un amplio cauce; la presencia en el Consejo de Administración de los Consejeros Representantes de los Entes y Organismos Públicos que participan en el capital del Banco. (De los 20 Consejeros que, con el Presidente, Vicepresidente y Consejero-Delegado, componen el Consejo de Administración, 14 representan al sector Público).

Respecto de la tercera nota configuradora del concepto de empresa pública, es decir, actividad preponderantemente mercantil — acompañada de actividades de servicio público, puede decirse que se — corresponde perfectamente con las que al Banco le son propias y entre las cuales destaca la gestión en exclusiva de los fondos públicos que, a través del Instituto de Crédito Oficial, se destinan a la financiación de créditos en materia de exportación, lo que constituye, con — toda evidencia, el ejercicio de un servicio público.

Así pues, según el referido criterio doctrinal, el Banco Exterior de España es una Empresa pública "Avant la lettre", aun cuando el Banco se considere, y desee considerarse, pura y simplemente, — como una sociedad anónima que se rige por sus propios Estatutos y por la Ley de Sociedades Anónimas.

A los fines ilustrativos y orientadores que se persiguen con estas referencias de doctrina, puede ser útil añadir lo que respecto del ejercicio de actividades privadas de interés público explica el Profesor Garrido Falla en su Tratado de Derecho Administrativo, Inst.de Est.Políticos, 1.974, Vol.II, págs. 436 y sgs. Dice: "Las necesidades públicas no se satisfacen únicamente mediante la actividad de prestación a cargo de Entidades administrativas: también se alcanza aquella finalidad con prestaciones imputables a la actividad privada. El interés público de estas actividades se hace entonces patente y el Estado termina por convertirlas en especial objeto de su atención... (y)... quedan sometidas a una reglamentación administrativa especial. La actividad, no obstante tal reglamentación, continúa siendo privada, pero la entidad o persona que la produce cae en una suerte de especial dependencia respecto de la Administración que la acerca de hecho al Estatuto de quienes gestionan auténticos servicios públicos".

En el caso del Banco Exterior, ¿Se puede realmente hablar de la existencia de una especial reglamentación administrativa?.

La respuesta no puede ser otra que registrar la existencia de una reglamentación administrativa, bien precisa, en puntos — fundamentales relativos a su constitución, a su organización y a sus actividades. En efecto:

En cuanto a su constitución, se deben citar los DD-LL. — de 24 de marzo del 69 y 24 de diciembre del 70 que dan paso a la continuidad y renovación del Banco, la aprobación de sus Estatutos por Orden Ministerial y la exigencia de que la participación pública en el capital de la Sociedad sea siempre mayoritaria.

Respecto de su organización cabe anotar la exigencia del Vº.Bº. del Ministerio de Hacienda para que el Presidente electo del Banco pueda acceder al ejercicio de sus funciones, como - igualmente para la efectividad de su cese cuando éste fuere acordado por la Junta General y la representación en el Consejo de Administración, en calidad de Consejeros, de los representantes del - sector público que participan en el capital.

Por lo que hace al aspecto operativo, tiene singular relieve la atribución por Ley al Banco de la gestión del Crédito Oficial Exportador y la determinación de las condiciones en las - que, a tal efecto, se ponen a su disposición fondos públicos, con - condiciones que son, por otra parte, las mismas que para las Entidades Oficiales de Crédito; y también que el Banco es llamado, junto con las Entidades Oficiales de Crédito, a ejercer la gestión - de los créditos excepcionales que el Gobierno acuerde conceder -- por razones de orden económico social. El coeficiente de inversión tiene, para el Banco Exterior, una definición específica y distinta que el de la Banca privada; la cuantificación de dicho coeficiente de inversión es distinta también. Finalmente, también la Ley de Ordenación y Régimen del Crédito Oficial (Art.39) traza la general orientación del Banco, diciendo que éste "dirigirá sus actividades a las operaciones relacionadas con el comercio exterior".

En el ordenamiento español las Empresas nacionales se - definen en el artículo cuarto, en relación con el artículo 92 de la Ley de 26 de diciembre de 1.958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Dice el artículo cuarto: Las empresas nacionales son - aquéllas creadas por el Estado, directamente o a través de organismos autónomos, para la realización directa de actividades industriales, mercantiles, de transportes u otras análogas de naturaleza y - finalidades económicas.

El artículo 92 establece que las empresas nacionales habrán de ser constituidas precisamente como Sociedades anónimas de - fundación simultánea a su creación; y la participación que en su capital tengan el Estado o los organismos autónomos deberá ser siempre mayoritaria (no es precisa la totalidad), salvo que por la Ley se autorice expresamente una menor participación.

La creación por el Estado del Banco Exterior de España, es incuestionable como lo es su constitución como sociedad anónima desde el origen. La participación pública (Patrimonio, INI y Banco de España) en el capital es mayoritaria, como expresamente lo impuso la Ley de Ordenación y Régimen del Crédito Oficial.

Por tanto, indiscutiblemente este Banco se debe considerar, en términos legales, Empresa Nacional; calificación que le conviene además por su deseo y cuidado, siempre puesto de manifiesto, - de amparar su actividad en normas de Derecho Privado. La Sentencia - del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1.960 confirmó que las Empresas Nacionales son Entidades de Derecho privado, creadas para la realización de finalidades predominantemente económicas, y sometidas "a normas esencialmente de Derecho privado".

Sintetizando las conclusiones deducidas al hilo de la anterior excursión a los campos doctrinal y legal, y a la vista de los vigentes Estatutos de la Entidad, de 1.972, resulta que el B.E.E., -

Es una Sociedad Anónima que se rige por las normas de - Derecho privado mercantil, pero impregnada de una muy significativa intervención administrativa.

Que no está declarado Entidad de Crédito Oficial, pero tiene atribuida la gestión, en monopolio, de un importante sector - de ese mismo crédito oficial y en las mismas condiciones operativas y con las mismas exenciones fiscales reconocidas a las Entidades Ofi- ciales de Crédito.

Que no se le llama oficial, pero sus Estatutos se aprue- ban por Orden Ministerial, su Presidente necesita para ejercer el - cargo el Vº.Bº. del Ministerio de Hacienda y de los 20 Consejeros - que integran su Consejo de Administración, 14 representan al Sector público y de ellos, 12, a la Dirección General del Patrimonio del - Estado.

Que no se declara Empresa Nacional, pero siendo una So- ciedad de economía mixta, su capital debe ser, preceptivamente, ma- yoritariamente público y la orientación genérica de sus operaciones y la específica atribución de algunas especiales, está también tra- zada por Ley.

Con todo, en el Banco Exterior parece advertirse una - cierta atipicidad, que a lo largo de este trabajo se ha visto que es recurrente, y que debe tener una explicación.

Y efectivamente la tiene, porque del Banco Exterior se puede decir que es un cuerpo con dos almas, que corresponden a su función de Banco Exterior de España y a su función de Banco de Co- mercio.

c) Modificaciones orgánicas.

La mayor parte de ellas se han puesto de manifiesto ya en el apartado anterior, al exponer la intervención y normas de carácter administrativo a que el Banco se halla sometido.

Por su especial relieve destacan las referentes a las participaciones en el capital y a la composición del Consejo de Administración: Se recordará que estos dos puntos interesaron particularmente al Ministerio de Comercio cuando estudió, en 1.969, la remodelación del Banco Exterior (Vid.Cap.IV. págs. 31 y 32). Deseaba el Ministerio que se aumentase la participación del Estado en el capital del Banco y que se reforzase su vinculación con la Administración en el aspecto funcional y técnico, para adecuar la actividad del Banco a la política de comercio exterior del Departamento, mediante una significativa presencia en el Consejo de Administración.

Precisamente en 1.968-69 el Banco de España adquirió el paquete de acciones que poseía un importante grupo financiero español, que las informaciones y comentarios publicados entonces cifraron en torno al 10% del capital.

En los años 1.968 y 69 la estructura del capital social era la siguiente: (en porcentajes)

	<u>Año 1.968</u>	<u>Año 1.969</u>
Banco de España	13,20%	29,32%
Instituto Nacional de Industria ..	10%	10%
Privados	76,80%	60,68%

(Fuente: B.E.E.)

Se refleja la compra de acciones por el Banco de España, que el Servicio de Estudios del Banco de Bilbao en su informe económico de 1.969 (correspondiente al ejercicio anterior) comentaba diciendo que el aumento de participación del Banco de España "había motivado numerosas cábalas sobre la futura privatización o no de esta Institución (el B.E.E.)".

De 1.970 a 1.978, inclusive, las participaciones oficiales y públicas se distribuyen como sigue: (en porcentajes)

<u>Años</u>	<u>Participación oficial</u>	<u>Participación del INI %</u>	<u>Participación privada %</u>
1.970	43,76	9,84	46,40
1.971	50,03	3,68	40,29
1.972/74	51,21	9,56	39,23
1.975/78	53,93	9,51	36,56

(Fuente: B.E.E.)

Por tanto, después del importante aumento de la participación pública a partir de 1.968, ésta sigue un progresivo aumento. Siendo también de señalar que a partir de 1.970 se han ido entregando acciones al personal del Banco (Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Exterior de España).

En 1.979 (Informaciones y Estadísticas Complementarias a la Memoria del Banco de dicho Ejercicio) el capital social se distribuía, en detalle, como sigue:

	<u>Números de Acciones</u>	<u>Porcentaje del capital</u>
Estado Español (Dirección General del Patrimonio)....	7.508.020	50,01
Instituto Nacional de Industria.....	1.428.065	9,51
Banco de España.....	592.252	3,94
Total participación pública..	9.528.337	63,46
Mutualidad de Empleados	79.892	0,53
Privados	5.404.816	36,01
	15.013.045	100,-

Por tanto, la participación pública es hoy muy cercana a las dos terceras partes del capital del Banco.

En el Consejo de Administración el sector público está representado por 14 Consejeros sobre 20. El Ministerio de Comercio ha institucionalizado, por así decir, su representación, en cuanto designa como tales a los Directores Generales de Política Comercial, de Exportación y de Transacciones Exteriores. En 1.968 su único representante era el Director General de Política Comercial, en aquella época Miguel Paredes Marcos, a quien a primeros del 70 sustituyó Miguel Angel Santamaría, su sucesor en aquella Dirección General.

También en 1.970 accede al Consejo Enrique Fuentes Quintana, pero no como Técnico Comercial del Estado en representación del Ministerio de Comercio, sino del Banco de España del que aquel año había sido nombrado Consejero al pasar a la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, desde la Dirección del Servicio de Estudios del de Comercio. Hoy desempeñan el cargo, Pedro Solbes Mira, Juan Arenas Uría y Enrique Puig Rojas, titulares respectivamente de las tres Direcciones Generales antes indicadas.

Se ha fortalecido, evidentemente, la presencia del Ministerio de Comercio que durante muchos años estuvo solo a cargo del Técnico Comercial del Estado Carlos Fernández Lloreda, quien, a título profesional y personal (sin representación oficial), realizó una excelente labor en Nueva York al frente de la Oficina en Nueva York de la World Commerce Corporation (ver en "Política Comercial Exterior de España", Viñas, Eguidazu y otros, Madrid, 1979. Tomo II Págs. 804-807; el papel desempeñado por esta Compañía). Fernández-Lloreda es hoy uno de los Subdirectores Generales del Banco. El actual Director del Servicio de Estudios, Gonzalo Avila González-Fierro, es también Técnico Comercial del Estado.

Es, sin embargo, en la Sociedad Fomento de Comercio Exterior (FOCOEX), de la que ya se ha hablado y de la que se hablará más extensamente, donde la presencia del Ministerio es decisiva, puesto que, nacida por iniciativa del Ministerio y como filial del Banco -hoy por él participada en un 24%, es el instrumento operacional del comercio exterior en el que se confluyen el Ministerio y el Banco.

El progreso del Banco en este decenio queda bien reflejado en los datos que siguen, tomados de las Memorias correspondientes a los ejercicios de 1.969 y 1.979:

(Las cifras indican millones de pesetas)

Recursos propios	<u>1.969</u>	<u>1.979</u>
Capital	1.050	7.505
Reservas	1.033	11.625
	<hr/>	<hr/>
	2.083	19.131
Recursos ajenos:	32.307	207.539
Crédito a Comercio Exterior:	3.820	247.756

Según el avance de resultados del ejercicio de 1.980, dados a conocer en las reuniones del equipo directivo de la organización del Banco en España, celebradas a mediados de enero de 1.981, (publicados por el periódico económico "5 DIAS" el 24-1-81), dicho ejercicio se cerró con una cifra de recursos ajenos superior a -- 259.000 millones de pesetas, lo que supone un crecimiento del 24,82% en relación a 1.979.

En cuanto al crédito a la exportación, la cifra asciende a 347.000 millones de pesetas, equivalente a un crecimiento del 28,3% sobre 1.978.

La red de oficinas en España del Banco Exterior alcanza un total de 244 y en 1.981 está prevista la apertura de otras 57.

En 1.979 cumplió el Banco su Cincuentenario y no está de más recordar la frase que el Rey, en su visita al Banco en conmemoración del medio siglo de vida de éste, escribió en el Libro de Honor de la Entidad "...y lo que significan 50 años de servicio a la nación", lo que constituye el reconocimiento de que el servicio al país es, para el Banco Exterior, una precisa finalidad y un objetivo específico y no general y mediato.

Esta frase la recogió el Presidente del Banco en su Carta pública de presentación de la Memoria del ejercicio 1.979.- En esta Carta expone la actual política del Banco que, dice, puede sintetizarse en los siguientes aspectos definidores:

Como Empresa, con formas de gestión en renovación permanente.

Como Banco Comercial Estatal, institución privada de fines públicos, que combina siempre el interés nacional con criterios empresariales de rentabilidad.

Como Banco internacional, con acusada presencia en otros países, siguiendo una evolución paralela a la evolución de las relaciones económicas y financieras de España con el resto del mundo.

Como Banco universal, en el sentido de que sus actividades abarcan todos los servicios bancarios, "con una clara especialización en las operaciones de comercio exterior -con especial énfasis en el crédito a la exportación-, para cumplir con la función que tenemos encomendada".

Esta es hoy la verdadera imagen del Banco Exterior de España.

C) PROYECCION EXTERIOR.- LA NUEVA SOCIEDAD FOCOEX.

La proyección exterior del Banco es para él consustancial. En ella encuentra sus raíces y ella orienta su actividad. Los Estatutos vigentes han borrado la ritual repetición de las funciones que podían configurarlo como Instituto de Fomento en amplio sentido, conscientes quizás de que la realidad era más fuerte que la pretendida fuerza mágica de las palabras. Y sin embargo, son precisamente estos Estatutos, los de 1.972, los que de manera más neta y clara distinguen una de otra sus dos caras habituales.

En el Artículo segundo explican el objeto del Banco en sólo tres apartados: el segundo se refiere a la gestión del crédito oficial en materia de exportación, tema que ha sido suficientemente tratado a lo largo del presente estudio. Los otros dos dicen textualmente:

a) Con carácter preferente, la promoción y financiación de todas las operaciones relacionadas con el comercio exterior en sus diferentes aspectos, y muy especialmente las de crédito a la exportación, y el desarrollo de las funciones auxiliares y complementarias de las anteriores.

b) ...(crédito a la exportación)...

c) La realización de las operaciones enumeradas en el artículo 165 del Código de Comercio y la de todas aquellas que efectúan o puedan efectuar las Sociedades de Crédito, con arreglo a la legislación vigente, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo cuantos actos, contratos, operaciones y actividades estén actualmente autorizados o se autoricen a la Banca Comercial.

Por otra parte, como Organo corporativo de dirección del Banco, en el seno del Consejo de Administración y junto al Comité Ejecutivo, funciona la Comisión de Comercio Exterior.

No hay, pues, dificultad alguna en deslindar los dos campos de actividad; no son precisos los análisis y matizaciones que parecían obligados en 1.969. El Banco delimita orgánicamente el bloque de actividades que constituye su acción en el exterior, e identifica todas sus operaciones relacionadas con el comercio exterior, igualmente que las funciones que ejerce para auxiliarlas y complementarlas.

Su proyección exterior se refleja con gran abundancia de datos y de información en la Memoria de la Entidad, (última disponible, ejercicio 1.979).

En la Rúbrica "Estructura de la inversión Bancaria", se destaca su papel de financiadora del crédito exportador y lo que éste representa en el conjunto de la inversión, en los términos ya expuestos en el Capítulo VI.



En el apartado de "Operaciones de Extranjero":

- Inversiones en moneda extranjera: Han supuesto en ese año un crecimiento absoluto de 351,8 millones de dólares y relativo del 81,7%. Se desglosa en los siguientes renglones:

- . Préstamos financieros, 164 millones de dólares, con un crecimiento anual de 49,6%; este año ha iniciado la intervención en el mercado internacional de préstamos sindicados.
- . Financiaciones comerciales, 334,8 millones de dólares, con crecimiento en el año del 93,8%.

- La compraventa de moneda extranjera ha alcanzado globalmente un importe de 5.275 millones de dólares en el ejercicio, con un incremento sobre el año anterior del 34,5%.

- Operaciones de arbitraje se realizaron por valor global de 13.753 millones de dólares.

- El Banco creó en este año un "Servicio de Tráfico Exterior" para el asesoramiento en materia de Aduanas y ayuda en las percepciones de desgravaciones fiscales, estableciendo un régimen de anticipos de desgravación a la exportación, mediante créditos privilegiados equiparables a los que se conceden a la financiación a las exportaciones.

- El Real Decreto-Ley fundacional, de 1.928, al especificar las prestaciones que el Banco debía cumplir, señaló, acentuando su importancia, establecer sucursales o filiales en el extranjero, o bien formar conciertos de corresponsalías, agencia o representación. Hoy el llamado "Grupo Banco Exterior" está integrado por 11 Bancos filiales, como presencia directa del Banco Exterior de España en los respectivos países (Banco Español en París, Londres, Bélgica, Holanda, y Banco Exterior en Alemania, Panamá, Paraguay, Chile y Nicaragua. Sucursal en Miami, (Florida U.S.A.: el Century National Bank). 10 Oficinas de representación en los principales países Latinoamericanos y Portugal, Nueva York Bahrein y últimamente Moscú. Asociación con los Bancos: Marroquí de Comercio Exterior, Unido de Fomento (Chile) y Latinoamericano de Exportaciones (Panamá).

- Otra actividad típica y tradicionalmente atribuida al Banco Exterior por sus sucesivos Estatutos es la de creación, promoción y financiación de Empresas, en el territorio nacional o en el extranjero, que tengan por objeto el tráfico exterior en todos sus aspectos y la expansión económica de España.

En Banco Exterior presenta en su Memoria los resultados de las nueve principales Sociedades participadas por el mismo en España. De ellas, 4 tienen marcada proyección exterior: "International Factors Española, S.A." dedicada al factoring (ver Cap.V. pág.40) interior y exterior (cuota de participación 76,77%). "Compañía General de Tabacos de Filipinas, S.A." de gran tradición en nuestro comercio exterior (cuota de participación 24,38%). "Banco Arabe Español" (participación 6,66%) y... FOCOEX.

FOCOEX ha sido profundamente reorganizada y totalmente renovada en el curso de los dos últimos años, dotándosele de medios adecuados para desarrollar una eficaz labor.

Su capital es de 165 millones de pesetas integrado por las participaciones siguientes: un 60%, el Ministerio de Comercio a través del Iresco, que según parece traspasará en breve esta participación a la Caja de Propaganda del Departamento; un 24% el Banco Exterior y un 16% el Instituto Nacional de Industria.

Como el capital del Banco Exterior es actualmente público en su 63,46%, quiere decirse que su propia participación en FOCOEX resulta pública en un 15,23% por lo que el total de la participación del sector público en la Sociedad Anónima FOCOEX es del 91,25%

En el Consejo de Administración de esta Sociedad, se hallan representados el Ministerio de Comercio y las otras dos Entidades participantes en proporción a sus respectivas participaciones: 9,4 y 3 representantes respectivamente. Su actual Presidente, José María Jerez y de Rojas fue el anterior Director de Política Comercial y el Vicepresidente Ejecutivo, Subdirector General también del Banco Exterior Miguel Angel Santamaría Conradi, desempeñó anteriormente la misma Dirección de Política Comercial. En nombre del Ministerio son hoy Consejeros: El Director General de Exportación, Juan Arenas Uría (que lo es también del Banco); los Subdirectores Generales de Exportación, de Importación y de Transacciones Exteriores, Bartolomé Bonet, Antonio Castañeda y José María Mas, respectivamente, y los también Técnicos Comerciales del Estado, Juan Sebastian de Eri ce, Manuel Guasch Molins, Germán Calvillo y Jesús Sainz Muñoz. De —

los 3 Consejeros representantes del INI, 2 son también funcionarios de aquel Cuerpo; Agustín Mainar, Director Comercial del Instituto y Juan Sainz Muñoz, Subdirector Comercial del INI. Al frente de una de las Direcciones de la Sociedad está el Técnico Comercial del Estado Juan José Zaballa Zayas, que fue Subdirector General de Exportación.

La Memoria de FOCOEX 1.979 (también última disponible) da cuenta de haber organizado 133 viajes de promoción en el año a 42 países (23 a Europa, 45 a América, 5 a Asia, 50 a África y 10 a Oriente Medio). La Sociedad ofertó 250 operaciones que afectaban a 78 países, hallándose al cierre del ejercicio otras 203 en negociación, distribuidas en 62 países; de las cuales se consiguieron contratar 27, con un importe global de 450 millones de dólares, - (unos 277 correspondientes a operaciones de exportación y 148 a operación de importación). En conjunto supusieron un aumento en valor del 25% sobre el de las contratadas en el ejercicio anterior.

Ha creado como filial suya la Sociedad Fomento del Comercio del Café, S.A. (FOCOCAFE) a fin de conseguir, en vista de la privatización de las operaciones de importación de café y dada la experiencia de FOCOEX en estas operaciones, contactos y vinculaciones en los países productores para facilitar la penetración de los productos españoles en sus mercados.

Las actividades de FOCOEX, que a partir de la reorganización indicada han experimentado un impulso considerable, se desarrollan ante todo en el campo del fomento de la exportación, desarrollando la idea que determinó su creación hace ya 30 años (Vid. Cap. II Págs. 7 a 10). Se puede decir que es el verdadero instrumento operativo exclusivamente dedicado a la promoción y expansión de nuestras

expórtaciones. Actúa, como consecuencia natural de su organización, en vinculación estrecha con el Ministerio de Comercio y en armonía con las directivas de Política Comercial trazadas por éste. Representa, en cierto modo, el lugar de encuentro, por concurrencia de objetivos, del Ministerio de Comercio y del Banco Exterior.

El informe de 1.958 del que ésto escribe, aludido en otros lugares de este trabajo (págs. 4, 7 y 10) sobre FOCOEX, que elaboró como Jefe de los Servicios de Fomento a la Exportación, - concluía con, entre otras, las siguientes propuestas que se reproducen textualmente:

"Que la Sociedad Fomento de Comercio Exterior, filial del Banco Exterior de España, sea considerada como instrumento comercial al servicio de la política de expansión del Ministerio de Comercio. A este efecto, la Dirección General de Expansión Comercial canalizará y orientará las relaciones que en el aspecto funcional deben mantener el Ministerio y dicha Sociedad".

"Que para llevar a la práctica lo anterior, se inste - al Banco Exterior de España para modificar la escritura de constitución de FOCOEX, otorgada el 9 de julio de 1.950 en los siguientes puntos..."

"... a fin de facilitar la consecución de sus objetivos, de conformidad con la política comercial del Ministerio, mediante la elaboración de un programa de actuación y el reforzamiento de su intervención en los órganos de dirección y Gobierno de la sociedad..."

Si ahora repasamos el cuadro de operaciones y actividades que trazó el Ministerio como propio del Banco Exterior en la que sería su nueva etapa (a partir de 1.969), se podrá ver que en su mayoría son ya una realidad, si bien algunos -sin duda importantes- aspectos se han desarrollado extramuros del Banco.

En efecto, del esquema operativo que se consignó en el Cap. V, resulta: (págs. 51 y sgs.)

A) Actividades de promoción (propaganda, Misiones y Ferias Comerciales, Relaciones con las Cámaras, etc.) En primer lugar, las tradicionales de la Comisaría General de Ferias.

Por otra parte, en 1.980 se realizaron 109 Misiones Comerciales, frente a 87 en 1.979, a las que hay que añadir las denominadas Misiones Inversas, es decir, viajes de compradores extranjeros a España. Muchas de las Misiones se encuadran en Planes de Promoción Sectorial, que elabora la Dirección General de Exportación y se realizan con la colaboración de las Cámaras de Comercio y Agrupaciones de Exportadores. Estas actividades se coordinan y orientan con específica competencia por el Servicio de Promoción Comercial, hoy dirigido por Rafael Coloma Aramburu.

Para las actividades de promoción se cuenta también con las Cámaras de Comercio de España en el Extranjero, que, como es sabido, además de su papel representativo, actúan en apoyo de nuestra exportación, como órganos promotores, en contacto estrecho con las Oficinas Comerciales de nuestras Embajadas en los respectivos Países.

Estas Oficinas Comerciales son ya 65, establecidas en 54 países.

Es decir, que Oficinas Comerciales, Cámaras de Comercio y Entidades Sectoriales, junto con las Ferias y Certámenes Internacionales, componen un conjunto de promoción y propaganda muy estimable.

B) Creación y Financiación de Empresas para el Comercio Exterior; Préstamos financieros; arbitrajes; factoring... Acabamos de ver cómo estas rúbricas son atendidas por el Banco Exterior.

C) Crédito exportador: El Banco Exterior es su gestor privilegiado. Se ha creado la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.

D) Operaciones bancarias en el extranjero, son el objeto preferente de la actuación del Banco Exterior.

E) FOCOEX se ha renovado totalmente.

F) Información y conocimiento de los mercados extranjeros. Se ha creado en el Ministerio el Centro de Información y Documentación.

Con todo ello, la verdad es que el dispositivo de expansión y fomento de nuestro comercio exterior se ha ampliado y perfeccionado muy notablemente en el curso del último decenio, y el pensa

miento creador del Banco Exterior no ha sido estéril. Las ideas de los legisladores de 1.928, manteniéndose vivas a lo largo de medio siglo, se han ido haciendo realidad en formas diversas, - pero inspiradas en unívoca intencionalidad, impulsora de una actividad armónica al servicio de la Nación.

VIII.- Conclusiones.

Como consecuencia de cuánto quedó probado en el Capítulo anterior al analizar la definición del Banco Exterior resultante de sus vigentes Estatutos y asimismo de la consideración de su realidad actual, se deducen por sí solas, como lógico corolario, las siguientes conclusiones:

1.- La condición de sociedad anónima que por supuesto - tiene el Banco Exterior, regida por la Ley de Sociedades Anónimas, además de por sus propios Estatutos y por la Ley de Crédito Oficial, (art. 1º Estatutos de 1.972) no le impide en absoluto, como sociedad de economía mixta con participación pública mayoritaria que es, su - reconocimiento como Empresa pública. Tampoco supone obstáculo para - que conserve su título de Organismo o Banco Oficial.

2.- El reconocimiento de dicho carácter público -Banco Comercial estatal se designa a sí mismo en la presentación de la -- Memoria 1.979- no impide, ni aun mínimamente limita, el dinamismo - organizativo, la rapidez decisoria y la flexibilidad operativa que son propias de la actividad mercantil.

3.- En cuanto gestor exclusivo de determinados fondos públicos -los que el Instituto de Crédito Oficial destina a la financiación del Crédito a la Exportación- debe estar sometido a los mismos controles que las Entidades oficiales de Crédito.

1.- Sobre la identidad del Banco Exterior.

En apoyo de la primera proposición basta considerar - que el Artículo 24 de la Ley sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial impone precisamente la forma jurídica de sociedades anónimas a las Entidades Oficiales de Crédito cuyo capital (art.24) el Estado será el titular único, salvo la posibilidad que tiene de enajenar hasta una cuarta parte a Entidades de Derecho Público.

Cualquiera que sea la opinión que se sustente sobre - ésta que el Profesor Martín-Retortillo (Vid.Ob.cit. pág.145) llama "conversión de las Entidades de Crédito en sociedades mercantiles", es indudable que aquéllas no han perdido su carácter de Entidades Oficiales. Y hasta tal punto lo conservan, que el artículo - 23 de la citada LOC no duda en encomendar al Banco de Crédito Industrial, sociedad anónima, las funciones anteriormente atribuidas al Crédito Social Pesquero, el cual (Art.23), con el carácter de - Entidad de Derecho Público, actuará como Entidad delegada del Banco de Crédito Industrial. Es decir, una Entidad pública que actúa por delegación de una Sociedad anónima, lo que sería realmente extraordinario si la condición de Entidad pública no estuviera por encima y, pudiéramos decir, no fuera independiente de la forma jurídica - que la Entidad adopte aun si ésta es la típicamente mercantil, la mercantil por antonomasia: la sociedad anónima.

Resulta, pues, un hecho la accesoriidad de las formas jurídicas en relación con las funciones propias de la Administración pública. Son en realidad técnicas que evolucionan casi al margen de la naturaleza del sujeto que las lleva a cabo.

La indiferencia de las Entidades Oficiales respecto de su forma y, especialmente, la confirmación de que no pierden su carácter público y oficial por haber adoptado la forma mercantil de sociedad anónima, se encuentra todavía en otro artículo de la propia Ley de Crédito Oficial: El artículo 35 les autoriza y en su caso les impone, -deberán- recabar el auxilio de los servicios competentes de la Administración para la comprobación de las inversiones finalistas del crédito social. Esta facultad de recabar auxilio no puede configurarse de otro modo que como una auténtica potestad administrativa.

Por lo que hace al Banco Exterior de España Sociedad Anónima, se le impuso esta forma desde su fundación y, al tiempo mismo que su carácter de establecimiento oficial, el uso, como distintivo, del escudo y armas de España y la denominación social o razón social de "Banco Exterior de España".

Por lo tanto, si no más de medio año después de que fueron, en 1.962, nacionalizadas las Entidades Oficiales de Crédito, -éstas adoptaron la forma de sociedad mercantil, sin mengua de su carácter oficial ni de sus prerrogativas, no se comprende, o al menos no se ve ninguna razón, para que el Banco Exterior omitiese en su nueva definición estatutaria de 1.972, ese mismo carácter oficial que había ostentado desde su constitución como sociedad anónima y renunciase al uso de los signos oficiales.

Si era oficial cuando la participación pública en su capital no pasaba del 40% y la privada superaba el 60% (hasta el año 1.969) ¿por qué debe dejar de serlo cuando aquélla alcanza el 63,50% y ésta sólo 36,50%?. Es decir, cuando la relación se ha invertido, y aun con exceso, en favor de la participación pública, de la cual el patrimonio del Estado posee directamente el 78,75%. Y cuando, además, el Estado le ha atribuido en monopolio la gestión y administración de los fondos públicos que dedica a la financiación de créditos para la exportación, considerando esta actividad de interés nacional.

Conclusión: es aconsejable por razones de identificación adecuada de la Entidad, por congruencia respecto de la titularidad de su capital y por claridad en términos de Administración Económica Pública, que el Banco Exterior de España, por supuesto sociedad anónima, declare su carácter de Banco Oficial y recupere el uso, como distintivo, del escudo y armas de España.

2.- Sobre su dinamismo operativo.

La segunda proposición es complementaria de la primera. La utilidad que presenta para la Administración, dice el Profesor García de Enterría (ob.cit. págs.255 y sgs.), la adopción de una veste mercantil para la gestión de actividades industriales y comerciales se pone de manifiesto especialmente porque libera inmediatamente dicha gestión de todas las limitaciones de Derecho Público y porque supone acogerse a unas técnicas-contables, de administración, de relación con el personal, de actuación en el mercado, que han hecho sobradamente sus pruebas de eficacia en el seno de la economía capitalista.

En España se inicia esta técnica con la Ley de 25 de septiembre de 1.941 de creación del INI, cuyo artículo 2º dispone que "el Instituto Nacional de Industria utilizaría los métodos de las Sociedades Anónimas privadas para sus fines estatales, pero - conservando siempre en la gestión y administración el control del Gobierno". Por su parte, la Ley de Sociedades Anónimas de 1.951, - admitió expresamente la posibilidad de que el Estado o los Entes públicos puedan crear sociedades anónimas de las cuales sean el único socio, frente al criterio general de exigir tres socios como mínimo para la fundación de estas sociedades. Sin duda para - el INI se siguieron los precedentes italianos del IRI y del ENI (Istituto per la Ricostruzione Industriale y Ente Nazionale - d'Idrocarburi, respectivamente).

Es indudable que con esta posibilidad se violenta el principio asociativo o corporativo concebido como "puesta en común" de capitales de varios socios en orden a la constitución de una empresa y que en vez del principio corporativo se pone en -- marcha el principio institucional de personificación. La sociedad aparece así como una simple forma -un "método"-, como dice con - precisión la Ley constitutiva del INI, para encubrir la creación de un Ente filial puro y simple, en el sentido exacto de los entes institucionales, esto es, "una organización convencional con fines instrumentales de gestión".

No se va aquí a profundizar en estos aspectos de doctrina jurídico-mercantil, ni tampoco se va a insistir en uno de - los motivos que acaso hayan inducido a la Administración a utilizar en tantos casos el método, la técnica o la veste de la socie-

dad anónima mercantil y al que antes se aludió: el que se refiere a que por esta vía libera su gestión de las limitaciones del Derecho público, lo cual tiene mucho que ver con el control de esta gestión que es, por supuesto, gestión pública. A ello se referirá la proposición siguiente:

La Ponencia que informó el Proyecto de la Ley de Organización y Régimen de Crédito Oficial, la puso de manifiesto como sigue (V. "Crédito Oficial", Instituto de Estudios Fiscales, ob. - cit. Pág. 149):

1º La figura de la Sociedad Anónima es mucho más ágil que la de Organismo autónomo, en el que el aspecto administrativo, la rigidez presupuestaria, la subordinación jerárquica y otros ex tremos constituyen obstáculos para una acción rápida y eficaz...

2º No existe ningún obstáculo en el ordenamiento jurídico español para que las Entidades Oficiales de Crédito, con participación exclusiva del Estado en el capital social, adopten la forma jurídica de Sociedades Anónimas (véase art.10 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17-7-51).

El Ministro de Hacienda que presentó el Proyecto a las Cortes se refería a esta "privatización en la forma" de las Entidades Oficiales de Crédito del modo siguiente: "Buscando una adecuación a lo que de los Bancos Oficiales se pide y tratando de concederles los medios para responder a esas solicitudes, el proyecto - ha optado por la forma de sociedad anónima pública (indudablemente se refiere este último adjetivo -pública- a la propiedad del capital, de otro modo la expresión no tendría sentido), que al mismo -

tiempo que obvia los grandes peligros de una burocracia excesiva, concede todas las oportunidades de agilidad y eficacia en la gestión de que disfrutaban las Instituciones Privadas de Crédito. Si de la empresa pública se pide eficiencia, justo es darle la organización que para alcanzarla tiene la empresa privada".

Por otra parte, el Profesor Martín-Retortillo en su citada obra (Crédito, Banca, Cajas de Ahorro, 1.975, págs.143-147), hace una luminosa crítica de la conversión de las Entidades de Crédito en sociedades mercantiles, -conversión que califica de evidente regresión-, crítica basada principalmente en que dichas Entidades no estaban sometidas a vinculación jerárquica, no se les aplicó el régimen presupuestario de los organismos autónomos y su dependencia del entonces Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo no era mayor ni más intensa que la actual respecto del Instituto de Crédito Oficial; y, finalmente, indica que menos aún parece -- correcto afirmar que la organización jerárquica de la Administración sea, por sí, causa de actuaciones irresponsables de quienes están sometidos a ese principio de vinculación.

En cualquier caso es claro que si antes de adoptar la forma de sociedad anónima las Entidades Oficiales de Crédito tenían la libertad de actuación e independencia administrativa que se acaba de exponer, es evidente que ahora con dicha forma de organización que la Ley vigente del Crédito Oficial les impone, tales independencia y libertad no serán menores. Por el contrario, al menos en la idea del legislador, con la organización propia de la empresa privada podrán alcanzar "las oportunidades de agilidad y eficacia en la gestión que disfrutaban las Instituciones Privadas de Crédito".

El Artículo 25 de la Ley sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, dice que aquellas Entidades Oficiales se registrarán por las normas de la Ley de 17 de julio de 1.951 sobre Régimen Jurídico - de las Sociedades Anónimas, y por los Estatutos que apruebe el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda. Es decir, tienen la base legal para, sin trabas administrativas, lograr la eficacia de la gestión que precisamente por la ausencia de trabas de esta naturaleza se supone propia de las sociedades privadas.

Conclusión: El título de Banco Oficial que corresponde al Exterior de España no limitaría ni condicionaría sus modos de gestión, que son los propios de la Banca privada, y la denominación que ahora usa "Banco Exterior de España, S.A." no añade nada a la flexibilidad operativa ni influye en el "tempo" de toma de decisiones, para lo que tampoco en modo alguno estorba el uso como distintivo propio (adecuado a su condición de Banco Oficial) y tradicional, del escudo y las armas de España. Es lo que procede.

3.- Control público del Crédito Oficial para la Exportación.

La atribución por la Ley de Crédito Oficial al Banco Exterior de España del Crédito Oficial en materia de exportación (art. 40 LOC), da lugar a la tercera proposición, que se refiere al control de los fondos públicos que el Instituto Oficial de Crédito a tal efecto le facilite.

El control del crédito oficial debe encuadrarse en el marco más extenso, pero preciso, del control de la Administración

económica y contemplarse en el doble aspecto de fiscalización de una determinada administración de fondos públicos igualmente determinados (aspecto objetivo), y de garantías en el otorgamiento individualizado del crédito oficial (aspecto subjetivo).

Ni la Ley de Crédito Oficial ni los Estatutos del Banco Exterior prevén especiales controles ni medida alguna de fiscalización que a él se dirija en su condición de gestor del Crédito Oficial en materia de expansión.

El Título II de aquéllos se refiere íntegramente al Banco como gestor de dicho Crédito y, de los artículos que lo integran, resultan las siguientes indicaciones:

- El Banco realizará las funciones que en relación con el Crédito Oficial en materia de exportación le sean encomendadas por las disposiciones legales, siguiendo las instrucciones que le transmita el Ministerio de Hacienda, a través del Instituto de Crédito Oficial (Art.44).

- Dentro de las instrucciones generales a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Banco la concesión de los créditos y la determinación de sus condiciones en función de las operaciones a financiar y de las circunstancias del acreditado, así como, en su caso, de las autorizaciones o informes que sean preceptivos y de las condiciones del seguro (art.45).

No están previstos específicos controles en el manejo, administración y destino de los fondos públicos que el Instituto de Crédito le confía. El Banco seguirá las instrucciones que reciba, quedando por lo demás en su mano la concesión individualizada de los créditos y las condiciones de los mismos y es de suponer que lo hará conforme a los criterios de Banca privada que son los que, en general, presiden su actuación.

Como estos criterios están bien experimentados y suelen ser rigurosos, el Banco dará, seguramente, a estos fondos un escrupuloso destino. Es decir, que los créditos a la exportación que con ceda al amparo del párrafo primero del artículo 40 de la Ley de Crédito Oficial, a saber: con fondos que le facilite el Instituto de Crédito y los que otorgue según el párrafo segundo del mismo artículo, o sea, por sí mismo o agrupado con los Bancos privados o Cajas de Ahorro, no se distinguirán según esta distinta procedencia financiera, sino que, por el contrario, todos tendrán vida según unos mismos criterios y disciplina.

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley de Crédito Oficial dispone que se aplicarán al Banco Exterior de España, en relación con las operaciones de Crédito Oficial que realice, las mismas exenciones que a las Entidades Oficiales de Crédito. Pero no se hace análoga equiparación en cuanto al control de los fondos públicos que aquél y éstas manejan.

No obstante, algunas de las medidas de fiscalización y vigilancia contenidas en la Ley de Ordenación del Crédito Oficial le alcanzan, en cuanto las mismas se refieren en general a las ope-

raciones de crédito oficial -y él tiene a su cargo las relativas al sector exportador-, en tanto otras no le son propiamente aplicables, por referirse a las Entidades que la Ley, en su artículo 23, reconoce como Entidades Oficiales de Crédito.

La exposición de las posibles categorías o clases de control del Crédito público, pondrá de manifiesto la situación - del Banco Exterior respecto de esta importante cuestión. Tan importante que, según C.Albiñana (ob.cit.), "sin pecar de exageración podría afirmarse que la legislación del Crédito Oficial ha de ser, sobre todo, de ordenamiento de su control".

a) Control administrativo:

En primer lugar lo que se pudiera llamar programación del crédito público:

- La superior dirección del crédito oficial corresponde al Gobierno y al Ministro de Hacienda, (art.4º LOC) así como - señalar sus directrices, establecer las normas generales para la asignación de recursos y establecer la prioridad de la financiación de determinadas actividades (art.5.a) y b)), así como autorizar los medios financieros y fijar los tipos de interés de las operaciones activas de las Entidades Oficiales de Crédito y acordar la concesión y condiciones de créditos excepcionales por motivos de orden económico y social (art.5. c) d) y e)).

. Medidas propiamente de control:

- El Instituto de Crédito Oficial, coordina, controla e inspecciona las Entidades Oficiales de Crédito y les transmite las instrucciones a las que han de acomodar su actividad, sirviéndoles de órgano permanente de relación con el Ministerio de Hacienda -- (art.11 LOC).

- Censura de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de distribución de beneficios de las E.O.C., que serán informados por el Ministro de Hacienda y elevados al Gobierno (art.27 LOC).

- Intervención del Tribunal de Cuentas (art.27 LOC).

Es discutido si el Tribunal de Cuentas es o no Control jurisdiccional, y si debe reservarse esta calificación exclusivamente para el ejercido por los Tribunales de Justicia, por lo que sólo puede admitirse con reservas la afirmación del Ministro de Hacienda, en su discurso de presentación del proyecto de Ley a las Cortes, de que el control jurisdiccional lo desempeñará el Tribunal de Cuentas del Reino. El artículo 27 de la LOC dice que este Tribunal conocerá la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en su caso, la propuesta de distribución de beneficios de las E.O.C y dará cuenta a las Cortes de la opinión que forme de los términos en que han sido cumplidas las Leyes aplicables. Es la fórmula genérica empleada por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Estado del anterior Régimen. Se espera una nueva Ley Orgánica que acomode este Tribunal a una concepción democrática del Estado.

Todas las disposiciones citadas que establecen medidas diversas de control administrativo, pueden y deben ser aplicadas al Banco Exterior de España en su condición de gestor del crédito oficial destinado a la exportación, y ello aunque no se halle incluido como Entidad Oficial de Crédito, en la relación del art. 23 de la - LOC.

La equiparación del Banco Exterior a las Entidades Oficiales de Crédito, como gestor de una importante parcela del crédito oficial, en cuanto al sometimiento al control de la Administración y del Gobierno, no puede restar un ápice a su autonomía operativa ni a su tan proclamada agilidad bancaria. Ya el Ministro de Hacienda (disc.citado) había aclarado la cuestión antes planteada sobre la flexibilidad y libertad de movimientos de las Empresas públicas financieras llamadas Entidades Oficiales de Crédito, al afirmar que "buscando una adecuación a lo que de los Bancos Oficiales se pide y tratando de concederles los medios para responder a esas solicitudes, el Proyecto (hoy la LOC de 1.971) ha optado por la forma de la sociedad anónima pública (quiere decir propiedad del Estado) que al mismo tiempo que obvia los graves peligros de una burocracia excesiva, concede todas las oportunidades de agilidad y eficacia en la gestión de que disfrutaban las Instituciones privadas de crédito (se refiere a los Bancos privados). Si de la empresa pública se pide eficiencia, justo es darle la organización que para alcanzarla tiene la empresa privada.

Parece pronunciado para el Banco Exterior de España.

b) Control jurisdiccional.

Es propiamente el ejercido por los Tribunales de Justicia.

Parecería que en la Ley de Crédito Oficial hay un intento expreso de eludir este tipo de controles y, sin embargo, en opinión del profesor Martín-Retortillo (ob.cit. págs. 239 y sgs.) la vigente ordenación de nuestra Justicia administrativa permitiría alcanzar en este campo una serie de metas mucho más importantes y estimuladoras que las hasta ahora logradas. Como referencia orientadora para lograrlo propone las dos siguientes:

- La actuación del Banco en la concesión de crédito, es de derecho privado y no administrativo.

- La actuación administrativa denominada de fomento, debe ser controlable por los Tribunales de justicia.

En apoyo del primer punto se encuentran las sentencias del Tribunal Supremo de 3 y 16 de diciembre de 1.969, relativas a actuaciones del Banco de Crédito a la Construcción, pero que son, como se verá, perfectamente válidas para el Banco Exterior, marcándose así, una vez más, la igualdad operativa en el sector público de las reconocidas como Entidades Oficiales de Crédito y el Banco, -que ya a estas alturas es de suponer que no se dude en reconocer oficial-, Exterior de España:

La primera de dichas Sentencias se refiere a la autonomía del Banco como gestión mercantil y, por ello, no residenciable ante los Tribunales contenciosos, en los siguientes términos claramente definidores: La legislación específica del Banco le prefigura con la autonomía y libertad de movimientos necesarios y suficientes para que, aunque la corriente de sus fondos proceda sustancialmente de los Presupuestos del Estado, pueda desenvolverse y producirse por cuenta propia, sin que sobre sus actos su Departamento Ministerial superior (el Ministerio de Hacienda) deba ni pueda considerarse censor de los mismos.

La Sentencia de 16-XII-69, declara que en el Banco con organización autónoma y ordenación reglamentaria peculiar, (y respecto a) sus acuerdos y resoluciones, es preciso distinguir... las operaciones específicamente bancarias, totalmente extrañas al Derecho Público y por tanto excluidas de la posibilidad de recurso jurisdiccional. Y que, como consecuencia de lo que antecede, es preciso constatar que el Banco (¡el Banco de Crédito a la Construcción!) ostenta toda la autonomía y libertad precisa para poder desenvolverse y producir legalmente por cuenta propia.

¿Puede pedirse otra cosa -más- para el Banco Exterior?.
Es precisamente lo que tiene y lo que sus Estatutos sancionan.

Que la actividad de fomento debe ser controlable por los Tribunales de Justicia, deriva de aspectos tan básicos en el Estado de Derecho como son el principio de igualdad de todos los

ciudadanos ante la Ley, ante la Administración y ante los cargos públicos. Al principio de este apartado relativo al control del crédito oficial, se advirtió que dicho control, junto al aspecto de fiscalización correspondiente al manejo de determinados fondos públicos, suponía también la existencia de garantías para los posibles beneficios, individualmente considerados y como titulares de derechos subjetivos.

Y a este propósito cabe preguntarse (Retortillo. loc. cit.) si la cobertura mercantil a través de la cual se manifiestan y se hacen reales las prestaciones administrativas resultantes de la acción de fomento, impide la verificación de todo tipo de control por parte de los Tribunales contenciosos. De esta interrogante, dice, surgen casi automáticamente otras dos preguntas:

¿Hasta qué punto el recurso a las formas mercantiles puede suponer ocultamiento de una precisa actividad administrativa, que de esta suerte elude el control jurisdiccional?.

¿No será acaso esa "escapatoria al control" la causa de la "privatización", -en el sentido de adopción de formas de Derecho privado-, de las Entidades Oficiales de Crédito, llevado a cabo por la Ley de Ordenación y Régimen del Crédito Oficial?.

La respuesta obliga a recordar el momento en que esta Ley ve la luz, en el que están vivísimas las inquietudes y zozobras a que dió lugar el ya citado "Caso Matesa", pero la solu—

ción exigiría la posibilidad de diferenciar la serie de actos - que integran el procedimiento y establecer la conexión que deba existir entre lo que en dicho procedimiento es actuación propiamente administrativa y la formalización mercantil del crédito.

Lo que aquí, al propósito que se intenta, conviene destacar es que la "privatización" en el sentido expuesto, experimentada, para bien o para mal, por las Entidades Oficiales de Crédito, es la misma y no menor que la que el Banco Exterior de España ostenta y que caracteriza su organización al amparo - de la denominación de típica resonancia mercantil de "Banco Exterior de España, Sociedad Anónima".

c) Control parlamentario.

Este es un tema que a su vez es preciso encuadrar en el de la intervención del Parlamento en la dirección y control de la política económica.

En la Ley de Ordenación del Crédito Oficial se encuentran las siguientes muestras de este control político o de la Representación popular:

- La inclusión en los Presupuestos del Estado de las dotaciones globales de crédito oficial y del límite que, en su caso, pueden dichas dotaciones alcanzar (art.3 LOC).

- La obligación del Gobierno de remitir anualmente a las Cortes una Memoria, suficientemente expresiva, sobre el desenvolvimiento del Crédito Oficial (art. 9º LOC).

Sobre el ejercicio de la fiscalización parlamentaria del crédito público debe decirse que cuando se utilice el sistema de "Comisiones parlamentarias", éstas no deberán limitarse al conocimiento a posteriori de los hechos, ni a un papel meramente informativo (como ocurrió en el caso Matesa). Por el contrario, cuando se habla de control parlamentario se predica la existencia con carácter permanente de un dispositivo de control que incida, no sólo sobre la legalidad de las actuaciones de la Administración en este terreno, sino también sobre la procedencia o improcedencia y sobre la oportunidad de las actuaciones mismas.

Se puede afirmar, con los ejemplos de otros Países, que el sistema de Comisiones parlamentarias ha abierto un buen camino en el enmarañado campo de la intervención y fiscalización en materias de política económica.

No es preciso decir que allí donde hubiera control parlamentario del crédito público, abarcaría por igual, es decir, con el mismo alcance y procedimiento, a todos los diversos sectores de aquél, con independencia de la Entidad a cuyo cargo hubiese corrido la administración: Entidad Oficial de Crédito o Banco Exterior de España.

d) Control por titularidad dominical.

El Estado ejerce su control sobre las empresas de las que es partícipe directo, de dos maneras: La primera, conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley del Patrimonio del Estado, y la segunda, mediante los Consejeros o Vocales de los Consejos de Administración de aquéllas, representantes de la participación pública en el capital de las mismas.

La Ley del Patrimonio del Estado dispone en su artículo 106 que la actividad industrial y comercial realizada por los organismos autónomos y las empresas, nacionales o no, de que sean partícipes o propietarios, se sujetará al régimen jurídico de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Con independencia de los preceptos de esta última Ley, actuarán las que más arriba se han calificado de medidas de control administrativo, que son en realidad las indicadas en el art. 107 de la Ley del Patrimonio. A ello se añade que, conforme al art. 108 de la misma Ley, con independencia de los informes a que el 107 se refiere, el Ministerio de Hacienda elevará también al Gobierno el que proceda en relación con las Empresas de que el Estado sea partícipe directo.

En el capital del Banco Exterior de España participan el Banco de España y el INI en un 3,94% y 9,51%, respectivamente, y el Estado, Dirección General del Patrimonio, directamente en un 50,01%.

Respecto de la representación del Estado en los Consejos, la Ley de Ordenación del Crédito Oficial dispone (art.25) que los Presidentes de los Consejos de Administración de las Sociedades (se refiere a las sociedades en que las Entidades Oficiales quedaron constituidas), serán nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda y ostentarán las necesarias facultades representativas y de gestión.

Los Consejeros representantes del Estado, serán nombrados por el Gobierno en razón de su competencia técnica y "se incorporarán a los Consejos en condiciones de dedicación suficiente". Su número no será inferior a siete ni superior a once.

Serán incompatibles para desempeñar los cargos de Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración los Subsecretarios, Directores Generales y asimilados.

Según los Estatutos del Banco Exterior (art.29) el Presidente será elegido y removido por el Consejo de Administración y no podrá tomar posesión de su cargo, ni cesar en él, sin la aprobación del Ministro de Hacienda.

En cuanto a los Consejeros, dispone el Art. 21 que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, que los elegirá por votación, la cual tendrá plenas facultades (art.22) para relevarlos y sustituirlos. Su número no será inferior a quince ni superior a veinte.

Como ya ha habido ocasión de señalar, una de las características de las empresas con participación del sector público es el control interno que sobre ellas ejerce la Administración, a través de sus representantes en los órganos directivos de las mismas.

En las Entidades Oficiales de Crédito la totalidad de las acciones representativas de sus respectivos capitales corresponde al Estado. En el Banco Exterior de España, un poco menos de los dos tercios.

Según los Estatutos anteriores del Banco, el Presidente era nombrado y separado libremente por el Ministerio de Hacienda y reunía el doble carácter de representante del Estado y Jefe Superior de la Administración del Banco. Desde los vigentes Estatutos de 1.972 ha dejado de ser representante del Estado, se puede decir que en coincidencia con el momento en que la participación pública pasaba del 40% al 60%.

Los Consejeros, lo acabamos de ver, son nombrados por la Junta General, que resuelve por mayoría de votos (art. 12). Pero como el Patrimonio del Estado posee el 50% del capital, el INI 9,50% y el Banco de España el 4% (Organismos estos dos últimos cuyo entero capital es del Estado), resulta que la mayoría de los votos corresponde siempre al Estado, que los hará valer por medio de sus representantes en el Consejo de Administración. Precisamente los 14 Consejeros que, de un total de 20, ostentan la representación pública.

De esta suerte el control interno de la Administración que es propio de las empresas públicas y sociedades participadas por el Estado, se realiza en el Banco Exterior perfectamente: La Dirección General del Patrimonio del Estado y los Consejos del INI y del Banco de España, proponen sus representantes en el número correspondiente a sus respectivas participaciones, para que sean nombrados por la Junta General.

Y también por vía indirecta, el Estado tendrá en sus manos la Presidencia del Banco según el procedimiento, algo más complicado pero igualmente eficaz, que resulta de sus vigentes Estatutos. En efecto: Como el Presidente es elegido por el Consejo de Administración, los Consejeros que representen al Patrimonio, INI y Banco de España, votarán por la persona que estas Entidades designen y que, en consecuencia, será elegida. Y una vez efectuada la elección, el Ministro de Hacienda deberá aprobar la toma de posesión o lo que es lo mismo, la elección no podrá hacerse efectiva sin la aprobación del Ministro.

La verdad es que para llegar al mismo resultado se podrían ahorrar tantos pasos y mediaciones, pero es que se quiso salvaguardar las apariencias de que el Banco Exterior era un Banco como los otros (como los comerciales privados), sin sombra alguna de nacionalización. Pero las cosas son como son.

Esta situación ha tenido el efecto de invalidar para el Banco Exterior las dos condiciones precautorias que, en relación con los Consejeros de las Entidades Oficiales de Crédito, -

estableció la Ley de Crédito Oficial, marcadamente influida por el momento en que vió la luz, como pudieron de manifiesto los debates de la Ponencia que en las Cortes dictaminó el proyecto de Ley. A saber: la incorporación de los representantes del Estado al Consejo, "en condiciones de dedicación suficiente" y la incompatibilidad de Subsecretarios, Directores Generales y asimilados para desempeñar los cargos de Presidente y Consejero.

Como es sabido, la representación del Estado en dichas Empresas y Sociedades solfa correr a cargo de quienes en los Departamentos Ministeriales desempeñaban determinados puestos que podían tener relación con aquéllas. Y ello se decía — obedecer al principio de coordinación que tan en voga estuvo en los años 60 y 70. El profesor Martín-Retortillo (ob.cit. pág.140), hoy Ministro Adjunto para la Función Pública, cuya opinión por esta circunstancia resulta de gran interés, critica abiertamente esta práctica por inadecuada, especialmente para los Bancos Oficiales:

- En primer lugar, por el equívoco de pretender una unidad de gestión sobre la base, ya de suyo equívoca, de la coordinación.

- En segundo lugar, por el directo condicionamiento que para las Entidades de Crédito habría de resultar, respecto de los órganos de la Administración del Estado.

- Y, también, porque quienes en la Administración desempeñan los puestos que les llevan a los Consejos, no dejan de considerar su presencia en ellos como tarea en cierto modo accidental y secundaria.

Para eludir estos inconvenientes, la Ley de Crédito Oficial introdujo, para los Presidentes y Consejeros de las Entidades de referencia, los principios de "dedicación suficiente" y de incompatibilidades. El primero fue recogido de las conclusiones formuladas a las Cortes por la Comisión especial que elaboró el Informe Matesa (Ver Martín-Retortillo. ob.cit. notas 35 y 36 al cap.II), en el cual aun manteniendo el criterio de representación de los diferentes Departamentos Ministeriales, insiste en que los Consejos de Administración de las Entidades Oficiales de Crédito, estén integrados por personas en condiciones de dedicación suficiente. Las incompatibilidades fueron consecuencia de una enmienda del Procurador Sr. Díaz-Llanos al Proyecto de la Ley de Crédito Oficial.

Estos dos condicionantes no se han aplicado al Banco Exterior, en cuanto los mismos se refieren expresamente a las Entidades Oficiales de Crédito relacionadas en el artículo 23 de la Ley. Ello hace que en el Consejo de aquél figuren Subsecretarios y Directores Generales, en régimen de vinculación del puesto de Consejero al cargo en la Administración, lo que puede parecer paradójico ya que en relación con los otros Bancos Oficiales, el Exterior ha cuidado al máximo su carácter mercantil y su "privatización" bajo la forma de sociedad anónima.

En cualquier caso, el control interno de la Administración en el Banco tiene el mismo sistema y análogo cauce que en cualquier otra Empresa pública o sociedad de Economía mixta.

Conclusión: el control público puede -y debe- ejercer se sobre el Banco Exterior de España, en cuanto gestor de los fon-
que el Estado a través del Instituto Oficial de Crédito- dedica a la financiación del crédito para la exportación, de la misma manera y con igual alcance que sobre las demás Entidades gestoras de los otros sectores de crédito oficial.

Y si el artículo 44 de los vigentes Estatutos del Banco le atribuye la realización de las funciones que en relación — con el Crédito Oficial en materia de exportación le sean encomendadas por las disposiciones legales, siguiendo las instrucciones que le transmita el Ministerio de Hacienda, a través del Instituto de Crédito Oficial, el artículo 46 señala que las operaciones financiadas con dotaciones del Instituto de Crédito Oficial se contabilizarán separadamente. La contabilidad separada insinúa claramente la idea de control y, por supuesto, facilita el que a la Administración corresponde ejercer.

IX.- Apéndice: Notas y Propuestas.

Teniendo en cuenta las conclusiones que se derivan del análisis de las distintas cuestiones tratadas en el presente trabajo y, en especial, las relativas a la naturaleza e identidad real del Banco Exterior de España y a sus actividades, -- funciones y operaciones, considerados en el cuadro de la normativa legal vigente en materia de Entidades de crédito y de crédito oficial y la específicamente aplicable a este Banco, en primer lugar sus Estatutos,

Teniendo igualmente presente el espíritu de la Entidad, puesto de manifiesto en expresión feliz por su Presidente al decir: "La Entidad a lo largo del dilatado período que es medio siglo ha atravesado múltiples vicisitudes de signo dispar, pero siempre con el objetivo primordial de servir a los intereses de la comunidad española (presentación de la Memoria del -- ejercicio de 1.979),

Estimando, por fin, que ese espíritu de servicio público propio del Banco Exterior de España, debe manifestarse acomodando la actividad del Banco a los nuevos supuestos que la economía nacional plantea y a las necesidades que el desarrollo de ésta vaya también haciendo sentir, se presenta a continuación una nueva definición de la Entidad, al mismo tiempo que se hacen algunas observaciones sobre la representación del Estado y de los Entes públicos que participan en el capital del Banco.

Y por último, por razones de eficacia en la gestión y racionalidad en la atribución de funciones, se propone la creación de un Banco Nacional del Comercio, independiente del Banco Exterior de España, que reúna todas las participaciones del sector público en Empresas Bancarias comerciales y tome también a su cargo la financiación que el Estado facilita en beneficio del Comercio, hoy atribuida a otros organismos no bancarios. El planteamiento de esta propuesta lleva a considerar previamente las cuestiones a que se refieren los números 3 a 6 de las Notas que siguen:

1.- DEFINICION DEL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.

El Banco Exterior de España es un Banco Oficial, Empresa Nacional que, por serlo, se organiza en forma de Sociedad Anónima y actúa como Entidad de Derecho Privado. Se rige:

- Por sus Estatutos, aprobados por el Ministerio de Hacienda.

- Por la Ley de Sociedades Anónimas.

- Por la Ley de Ordenación y Régimen del Crédito Oficial, y

- Por las disposiciones y normas que regulan las operaciones bancarias comerciales.

Tiene por objeto:

1º) La promoción, fomento y financiación de todas las operaciones y actividades económicas y financieras relacionadas con el comercio exterior en sus diferentes aspectos y muy especialmente las de crédito a la exportación y el desarrollo de las funciones auxiliares y complementarias de las anteriores.

2º) La realización de todas las operaciones bancarias que tengan causa o relación con el intercambio de mercancías, servicios y capitales entre España y el extranjero.

3º) La gestión del crédito oficial en materia de exportación, con el carácter y en las condiciones establecidas por la Ley de Crédito Oficial.

4º) Promover y financiar empresas que, en territorio nacional o en el extranjero, tengan por objeto la expansión de la economía y el comercio españoles en el exterior.

5º) Otorgar, cuando el Gobierno expresamente se lo encomiende, los créditos excepcionales que por importantes motivos - de orden económico o social, el propio Gobierno acuerde que se concedan.

6º) Realizar, en colaboración con el Banco de España y en las condiciones que se determinen, los servicios bancarios y los de Tesorería del Estado en el extranjero.

7º) La realización de las operaciones correspondientes a Sociedades de Crédito y, consecuentemente, las que son propias de la Banca Comercial.

2.- PRESENCIA DEL ESTADO EN EL BANCO.

Los derechos y facultades propios del Estado, del Banco de España y de los Organismos públicos con participación en el capital del Banco, como titulares de las acciones correspondientes a sus respectivas participaciones, se ejercerán con sujeción a lo establecido en la legislación del Patrimonio del Estado y, en su caso, en la Ley de Entidades Estatales Autónomas y en los respectivos Estatutos o Reglamentos de los Organismos públicos participantes. Tales derechos se ejercerán por medio de los Consejeros representantes de la Dirección General del Patrimonio y de los citados organismos estatales.

El número de Consejeros representantes del sector público se mantendrá en los límites indicados en el artículo 25 de la Ley de Crédito Oficial, es decir, no inferior a siete ni superior a once. La representación del capital privado, en tanto exista esta participación, se acomodará, en su número, a la proporción correspondiente.

Para ilustrar la indicación anterior, se considera el siguiente cuadro, teniendo presente que en las Entidades que se citan, el Estado posee la totalidad de las acciones.

<u>Entidad</u>	<u>Nº de Consejeros</u>
Representación Pública en el Banco Exterior de España	14
Banco de España	7
Banco de Crédito Industrial	8
Banco Hipotecario	9
Banco de Crédito a la Construcción	8
Banco de Crédito Agrícola	8
Banco de Crédito Local	8

No se cuentan los Presidentes, Vicepresidentes, Consejeros-Delegados, Directores Generales ni Secretarios Generales.

Debe aplicarse a los Consejeros que representen la Administración pública el principio de dedicación suficiente que, respecto de las Entidades Oficiales de Crédito, establece el mismo artículo 25 de la citada Ley de Crédito Oficial.

El respeto a este principio no puede suponer la automática sustitución de Directores Generales por Subdirectores, como en ocasiones se hizo en aquellas Entidades de crédito, puesto que no se trata de eludir en la forma las incompatibilidades que el mismo precepto sanciona, sino de conseguir la efectividad -y no sólo literal- del mencionado principio, a fin de ejercer la representación del Estado en el desempeño de las Consejerías suficiente dedicación, lo que tampoco puede excluir automáticamente la presencia de dichos cargos.

La coordinación con los Centros de la Administración y Organismos Públicos interesados, por razón de competencia, queda asegurada en el otorgamiento de la representación y, durante su ejercicio, mediante las oportunas instrucciones que reciban y los puntuales informes que los Consejeros transmitan.

El Banco Exterior de España, como gestor del crédito oficial en materia de exportación, estará sometido a las mismas normas de control que las demás Entidades que tienen a su cargo los otros sectores del crédito público.

3.- ACTIVIDAD DEL BANCO EXTERIOR COMO BANCA COMERCIAL.

En el apartado C.) del Capítulo VIII quedó expuesta - la proyección exterior del Banco y quedó bien clara la distinción entre sus actividades en el extranjero y las que en el interior - dimanaban o se relacionan con el intercambio de mercancías, servicios y capitales con el exterior.

Esta clara diferenciación de actividades que los vigentes Estatutos hacen patente, al exponer las actividades que - constituyen el objeto del Banco en su artículo 2º, encuentra también confirmación en la propia organización interna: El artículo 35 establece que la Comisión de Comercio Exterior, constituida - con carácter permanente en el seno del Consejo de Administración, tendrá a su cargo el estudio y propuesta de las cuestiones y materias a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2º, - es decir, la promoción y financiación de todas las operaciones relacionadas con el comercio exterior en sus diferentes aspectos y la gestión del crédito oficial en materia de exportación.

Por lo tanto, el Banco identifica, trata y resuelve, como conjunto diferenciable, sus actividades de Banca Comercial definidas en el apartado c) del mismo repetido artículo segundo de sus Estatutos.

De esta situación se desea subrayar en este punto que la Empresa Nacional Banco Exterior de España, participada por el Estado en su capital mayoritariamente (63,46%), ejerce en el mercado bancario nacional como Banco Comercial en concurrencia con los privados de este carácter. Y su potencia, indudable en el mercado interior, se ha visto incrementada el pasado ejercicio con la absorción del Banco Cantábrico, cuyo capital era de 1.300 millones de pesetas y sus recursos ajenos de 7.200 millones de pesetas.

4.- EL BANCO RURAL Y MEDITERRANEO.

El Banco Exterior de España no es el único Banco de propiedad pública mayoritaria que actúa en el mercado bancario en concurrencia con los Bancos comerciales privados. El capital del Banco Rural y Mediterráneo tiene la siguiente composición:

- Administración Institucional de los Servicios	
Socio-Profesionales: AISS	51,85%
- Patrimonio del Estado	38,31%
- Privados	9,84%
	<hr/>
	100,00%

Por tanto, entre el Patrimonio del Estado y la Administración Institucional del Estado se alcanza una participación pública de 90,16% del capital.

Los recursos ajenos suman 30.000 millones aproximadamente (según datos disponibles, 29,271 millones de pesetas).

5.- LA CIRCULAR NUMERO 167 DEL BANCO DE ESPAÑA, DE
FECHA 4 DE MAYO DE 1.979.

Esta Circular, según su exposición de motivos, responde a dos propósitos: abrir nuevas líneas de actuación a los mercados interbancarios, y facilitar la cobertura de los coeficientes de inversión obligatoria para la Banca.

Entre los varios aspectos de las inversiones obligatorias a que la Circular se refería, se quiere destacar ahora el referente a la posibilidad, que autorizaba, de que las Entidades de Crédito participasen en operaciones de otras computables para cubrir los coeficientes de inversión obligatoria.

La nueva figura consiste en la cesión por una Entidad de Crédito a otra, de determinadas inversiones computables al efecto indicado. La Entidad cedente es considerada como Entidad financiada y la cesionaria como financiadora. La Entidad financiada realiza las inversiones computables, asume riesgos y tiene la obligación de justificarlos en su caso ante las autoridades financieras, pero no puede computar en sus inversiones obligatorias propias la parte de aquéllas que ceda a otra Entidad. Esta última, en cuanto Entidad financiadora se limita a financiar la parte de las inversiones obligatorias que la primera le haya cedido, pero de modo global; es decir, sin que la cuota o parte de inversión obligatoria que reciba pueda adscribirse a operación alguna determinada, si bien, naturalmente, incluirá y contabilizará dicha parte como activo computable propio.

El especial interés de esta modalidad relativa a la cobertura del coeficiente de inversión obligatoria se encuentra aquí en que, según la norma 2.1 de la Circular en cuestión: "Las financiaciones cruzadas entre el Banco Exterior y los Bancos privados o entre aquél... y las Cajas de Ahorro, sólo podrán referirse a los coeficientes o tramos a cubrir con crédito a la exportación".

Y esta disposición está en perfecta congruencia con el artículo 41 de la Ley de Crédito Oficial, que define el coeficiente de inversión obligatoria del Banco Exterior como el porcentaje sobre sus recursos ajenos del total de la cartera de efectos y créditos especiales que se refieren exclusivamente a créditos relacionados con la exportación.

Por esta vía, el Banco Rural y Mediterráneo puede cubrir su coeficiente de inversión obligatoria con la parte de las inversiones del Banco Exterior en créditos para la exportación - que éste le ceda a dicho efecto, lo que indudablemente aumentará las inversiones de recursos propios del Banco Exterior en el campo del crédito exportador, puesto que en el mencionado coeficiente no se computan los financiados con cargo a los fondos facilitados por el Instituto de Crédito Oficial.

En definitiva se trataría de que el Estado utilizase su condición de propietario "cuasi único" del Banco Rural y Mediterráneo, para favorecer la financiación de las exportaciones.

Cabé suponer que aumentadas con fondos propios las inversiones del Banco Exterior en el crédito exportador, podría disminuir el flujo de fondos públicos suministrados por el ICO con la misma finalidad.

En virtud de la ósmosis de inversiones obligatorias entre Entidades de Crédito que hace posible esta Circular del Banco de España, resultaría:

Recursos ajenos del Banco Rural y Mediterráneo (aprox.)	30.000 millones
Coefficiente de inversión obligatoria (Orden 23 julio 1979) -21%-	6.300 millones

Si el Banco Rural y Mediterráneo actúa como tomador del Banco Exterior de España de inversiones que éste haya realizado en créditos a la exportación, por una cantidad igual, cubrirá su propio coeficiente de inversión obligatoria y el Banco Exterior habrá procurado incrementar su cartera de créditos a la exportación financiados con fondos propios, a fin de atender el requerimiento del Rural y Mediterráneo.

De esta suerte utilizaría el Estado sus derechos dominicales en ambos Bancos favoreciendo la financiación de la actividad exportadora con recursos ajenos, siempre de preferente interés público.

Parece obvio que el Estado deba armonizar en provecho de la economía nacional las actividades de sus Entidades comerciales bancarias y todas las de financiación que en beneficio del comercio se realicen con fondos públicos.

6.- LAS FUNCIONES FINANCIERAS DEL IRESCO.

Son variadas las formas que reviste la ayuda financiera que el Estado otorga para mejorar las estructuras de distribución y para apoyar las Empresas comerciales. En primer lugar, por supuesto, las que tiene encomendadas el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

El IRESCO fue creado por Decreto-Ley 13/1.973, de 30 de noviembre, como instrumento de la Administración para el perfeccionamiento y reforma de las estructuras comerciales, mediante fórmulas de integración de sectores comerciales, fomentar la concentración de Empresas, difundir técnicas y conocimientos encaminados a la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante; quedó asimismo encargado de proponer una política de primas y subvenciones y de medidas en orden al crédito y al seguro.

Se creó por iniciativa de Agustín Cotorruelo Sendagorta, primer Técnico Comercial del Estado que ocupó un puesto de Ministro en el Gobierno de la Nación, desempeñando la cartera de Comercio. - Las funciones del IRESCO fueron desarrolladas por Decreto 3067/1973 de 7 de diciembre.

Las ayudas económicas que canaliza el IRESCO se conceden por uno de estos dos conceptos: asistencia financiera y asistencia técnica. Aquí interesa la primera que se define como financiación para la modernización y racionalización del sector de distribu

ción comercial (Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1.979 y Resolución del IRESCO de 22 de junio de 1.979).

Comprende las modalidades siguientes:

a) Créditos formalizados por el Banco Hipotecario, previo informe favorable del IRESCO, por plazo máximo de 10 años, con 3 de carencia, e interés preferente del 11% hasta la cuantía de 50 millones de pesetas y del 12,5% desde dicha cuantía, que son los tipos fijados por el Gobierno para la línea de crédito de comercio interior.

Los recursos para atender estos créditos son facilitados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO). Para el año 1.981 han quedado afectados para atender esta finalidad 2.000 millones de pesetas.

Por esta vinculación del Banco Hipotecario con el IRESCO, el Subdirector General de Crédito e Inversiones del Instituto, José Pío Arsuaga Echevarría, es Consejero de aquel Banco.

b) Préstamos que concedan las Cajas de Ahorro con la misma finalidad y cuantía no superior a 10 millones por prestatario, que tendrán para dichas Entidades la consideración de "Préstamos de regulación especial", a los efectos de cumplir el porcentaje de recursos ajenos que deben destinar a inversiones obligatorias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 715/1964, de 26 de marzo. Por esta razón, es decir, por su contabilización en el coeficiente de inversión obligatoria fijado en la Orden de 23 de julio de 1977, dichos préstamos se concederán al mismo tipo de interés preferente del crédito oficial.

c) Transferencias que el IRESCO, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y con cargo al Capítulo de Transferencias de capital, realice en favor de las Cajas de Ahorro y Bancos privados, para reducir las amortizaciones de los créditos que estas Instituciones otorguen al sector del comercio y a fin de incrementar el volumen total del crédito destinado al sector (O.de 17 - de mayo 1.979-, en relación con R-D 1887/1978, de 26 de julio).

Este tipo de ayuda financiera se instrumenta mediante convenios de colaboración con las Cajas de Ahorro y Bancos -actualmente hay suscritos Convenios con 62 Cajas de Ahorro y 8 Bancos Comerciales privados-, que permiten a estas Entidades obtener por dichas operaciones los intereses corrientes del mercado, y a los prestatarios beneficiarse de un interés preferente. En definitiva, pues, se trata de subvencionar los intereses de los préstamos que para la reforma y modernización de las estructuras comerciales y en los términos previstos en las indicadas disposiciones, concedan las Cajas de Ahorro y la Banca privada.

Estas exigirán en principio al prestatario los intereses usuales ordinarios y cuando perciban la transferencia de fondos ordenada a su favor por el IRESCO, lo abonarán al interesado, - con lo que automáticamente se modifica el cuadro de amortización de su crédito.

Para atender este tipo de ayuda se cuenta con una provisión presupuestaria de 600 millones de pesetas para el ejercicio corriente. Esta cantidad permite abastecer a 3.000 millones de pe-

setas de crédito; y como los créditos cubren hasta un 70% de la inversión proyectada, resulta que la indicada provisión de 600 millones de pesetas propicia una inversión en el sector comercial de casi 4.300 millones de pesetas.

De esta exposición resulta que la ayuda financiera directa que el Estado concede al sector del comercio para la racionalización de las actividades de distribución (apartados a.11 y a.13), supone poner a disposición del sector una masa crediticia de 5 mil millones de pesetas anuales al mismo tipo de interés preferente que el fijado para el crédito oficial.

7.- UN BANCO NACIONAL DEL COMERCIO Y EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.

No se trata de crear una Empresa nacional más, superpuesta a las ya existentes; antes al contrario, de racionalizar - el ejercicio de actividades que hoy desarrollan Entidades y Organismos varios y de armonizar estas actividades, orientándolas de la manera más beneficiosa para la colectividad.

El punto de partida es la actividad del Banco Exterior como Banca Comercial en el interior, tratada en el punto 3 de este mismo Capítulo, ya que es el Banco Exterior la pieza maestra del - proyecto, el cual debería desarrollarse en dos tiempos:

Primero, absorción del Banco Rural y Mediterráneo por el Banco Exterior de España y delimitación orgánica dentro de este Banco de las operaciones y activos correspondientes a su actividad en el mercado interior.

Segundo, creación del Banco Nacional del Comercio, con la parte del capital del Banco Exterior proporcionalmente correspondiente al volumen de aquellas operaciones y activos, y con el capital del Banco Rural y Mediterráneo que desaparecería. Esta nueva Entidad bancaria se haría cargo del indicado acervo de activos del Exterior y de todo el del Rural.

Se podría llamar Banco Nacional del Comercio, S.A.

Nacional, puesto que la propiedad pública es en el Banco Exterior del 63,46% y en el Rural y Mediterráneo del 90,16%.

Del Comercio, puesto que su finalidad sería apoyar financieramente a las Empresas, con preferencia a la Pequeña y Mediana Empresa, financiar la reforma y perfeccionamiento de las estructuras comerciales y, en general, asistir, con los medios de una Entidad Bancaria, al normal ejercicio y desarrollo de la actividad comercial, siguiendo las orientaciones y facilitando los recursos que el Gobierno a tales efectos conceda.

Sociedad Anónima, por ser ésta la forma jurídica propia de las Empresas Nacionales con actividades de carácter económico.

Se haría cargo de la gestión de los recursos que el Instituto de Crédito Oficial facilita para la financiación de los créditos que, con intervención del IRESCO, formaliza hoy el Banco Hipotecario con destino a la modernización y racionalización del sector de distribución comercial y sustituiría a las Cajas de Ahorro y Entidades Bancarias que tienen hoy suscritos Convenios de colaboración con el IRESCO.

Con independencia de la aportación de los correspondientes acervos del Banco Exterior que se sumarían a la operación, partiría de las siguientes cifras ya consignadas en las Notas 5 y 6:

Pesetas

Recursos Ajenos del Banco Rural y Mediterráneo..	30.000 millones	
Provisión anual para créditos hoy formalizados por el Banco Hipotecario	2.000	"
Provisión anual para subvención de intereses de préstamos concedidos por las Cajas y Entidades - Bancarias colaboradoras	600	"

Para el caso de que la idea de crear el Banco Nacional de Comercio no se llegue a realizar, se hace constar que el papel que en la financiación comercial viene desempeñando el Banco Hipotecario debe quedar atribuido, sin vacilación alguna, al Banco Exterior de España como Entidad idónea por razón de su especialización.

Según parece, se encargó esta misión al Banco Hipotecario por no existir una Entidad Oficial de Crédito -de las nacionalizadas en 1.962-, para el sector comercial, como lo son, por ejemplo, para la vivienda y la industria los Bancos de Crédito a la Construcción y de Crédito Industrial, respectivamente. Pero tal razón no es ni suficiente ni válida, como lo demuestra que el Exterior tiene atribuida, en exclusiva, la gestión del más importante sector del crédito oficial, que es el crédito a la exportación.

Por otra parte es Empresa Nacional, Banco Oficial, con mayoría de representantes de la Administración Pública en su Consejo de Administración, en correspondencia con los casi dos tercios de capital de propiedad igualmente pública.

Operativamente está este supuesto expresamente previsto en el artículo 37 de la Ley de Organización y Régimen del Crédito Oficial, al disponer que los créditos excepcionales que el Gobierno acuerde conceder por importantes motivos de orden económico y social, serán otorgados por la Entidad Oficial de Crédito que en cada caso determine el Instituto Oficial de Crédito o por el Banco Exterior de España.

Y esta previsión tiene adecuada respuesta en el artículo 47 de los Estatutos del Banco, que en consonancia con el precepto legal citado, establece que los créditos excepcionales otorgados por el Banco Exterior de España en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Crédito Oficial, se ajustarán a lo dispuesto en dicho precepto y serán objeto de contabilización separada e independiente de la prevista para las restantes operaciones financiadas con cargo al Crédito Oficial.

La inadecuada atribución de competencia en materia de Crédito Oficial y sus efectos, ya se comentó suficientemente en el Capítulo VI.

El Banco Exterior aportaría a la nueva Entidad no sólo el indicado acervo de recursos y operaciones, sino su organización y experiencia bancarias, desempeñando el papel directivo del proceso de absorción primero y de independización después.

Todo ello en la seguridad de que el Banco Exterior de España seguirá con su identidad tradicional, la fecunda tarea que siempre desde su fundación ha realizado, y en los últimos años de manera espléndida, de potenciar la proyección exterior de la economía española.

Bibliografía consultada

- Albiñana G^a Quintana, César: Control del Crédito Oficial (en obra colectiva sobre Crédito Oficial. Instituto Estudios Fiscales 1971).
- Archivo del Autor.
- Baeli, Salvatore: Il sistema italiano d'assicurazione e finanziamento dei crediti all'esportazione, Pastena. Ed. Roma 1.977.
- Baena del Alcázar, Mariano: Intervención administrativa en la economía Ed. Tecnos 1.969.
- Banco Exterior de España: Creación, Régimen, Programa de Actuación. Nuevas Gráficas. S.A. Madrid s/f.
- Banco Exterior de España: Estatutos Sucesivos de 1.929 a 1.972.
- Banco Exterior de España: Memoria de los ejercicios 1.969, 1.970, 1.978 e Informaciones y Estadísticas complementarias a las Memorias de 1.978 y 1.979.
- Banque Française du Commerce Extérieur Statuts et Rapports 1.966 y 1.967.
- Calvo Sotelo, José: Mis servicios al Estado. Seis años de Gestión. Madrid. 1.931.
- Cassese, Gabino: Burocrazia ed economia pública. Ed. Il Mulino. Bologna 1.978.
- García de Enterría, Eduardo: Código de las Leyes Administrativas. Rev. occidente - 1.974.
- Garrido Falla, Fernando: Tratado de Derecho Administrativo.- Instituto de Estudios Políticos 1.974.

- Giannini, Massimo Severo: Actividades económicas públicas y formas jurídicas privadas (en Studia Albornotiana, obra colec. dedicada a la Empresa Pública, Publicaciones del Real Colegio de España en - Bolonia, 1.970.
- Información Comercial Española: Curso de Comercio Exterior, 1.978.
- Instituto de Estudios Fiscales: Obra colectiva sobre Crédito Oficial, 1.971
- Instituto de Estudios Fiscales: Obra colectiva sobre Empresa pública en España, 1.972.
- Instituto de Estudios Fiscales: Obra colectiva sobre la Empresa pública industrial en España: el INI. 1.973.
- Madroñero Peláez, Angel: El coeficiente de inversión de la Banca - privada (ob.colect.citada sobre Crédito Oficial).
- Martín-Retortillo, Sebastián: Crédito. Banca y Cajas de Ahorro. Ed. Tecnos 1.975.
- Martínez-Cortina, Rafael: El Crédito a la exportación (Ob.colect.cit. sobre Crédito Oficial).
- Martínez-Cortina, Rafael: El Seguro y el Crédito a la exportación - Estudios del Instituto de Desarrollo Económico. Madrid, 1.972.
- Matesa: Dossier Dopesa. 1.974.
- Meilán Gil, José Luis: Cuestiones Institucionales de la empresa pública en España, en Studia Albornotiana (ob.colectiva cit.).
- Navarro Rubio, Mariano: Datos para la Historia sobre el caso Matesa. Ed. Dossat 1.978.
- Nesi, Nerio: I compiti dellebanche, aportación a Il governo della - economía in Italia. Angeli Editore. Milano, 1.977.
- Petrilli, Giuseppe: Il pianeta I.R. Pubblicazioni della Università Cattolica. Milano, 1.977.

- Plan de Desarrollo Económico y Social.
- Repertorio de Legislación. Col. Aranzadi.
- Rojo Duque, Luis Angel: La nueva Ley de Crédito Oficial y el futuro del sistema financiero (ob.cit. sobre Crédito Oficial).
- Sardá Dexeus, Juan: La Ley de Crédito Oficial y los tipos de interés (ob.cit. sobre Crédito Oficial).
- Serrani, Donatello: Il potere per Enti. Ed. Il Mulino, Bolonia 1978.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio: Curso de Técnicas de Comercio Exterior. 1.980.
- Servicio de Estudios del Banco de Bilbao: (Informe económico de los años 1.969-1.970).
- Servicio de Estudios del Banco de Bilbao: Crédito a la Exportación y Seguro de Crédito a la Exportación. 1.978.
- Stammati, Caetano: La empresa pública en el marco de la acción económica del Estado, Studia Albornotiana (ob.colect.citada).
- Tamames, Ramón: Introducción a la Economía Española. Alianza Editorial, 6ª ed. 1.972.
- Varela Parache, Manuel: El Crédito a la Exportación y la LOC (ob. - col.cit. sobre Crédito Oficial).
- Velarde Fuertes, Juan: Política Económica de la Dictadura. Colección Universitaria de Economía. Guadiana de Publicaciones, 1.968.
- Verdera Tuells, Evelio: Prólogo al volumen colectivo dedicado a la Empresa Pública en Studia Albornotiana.
- Villar Palasí, José Luis: La Actividad industrial del Estado.- Revista de Administración Pública nº 3.

- Viñas, A. Eguidazu, F. y otros: Política Comercial Exterior en España (1.931-1.957). Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España, 1.979.
- Zelada de Andrés Moreno, Fermín: El Banco Exterior de España: su historia, características y problemática actual. (Studia Albornotiana, ob. cit. 1.970).

Mi gratitud a Miguel Angel Santamaría, Subdirector General del Banco Exterior y Vicepresidente Ejecutivo de FOCOEX y a Gonzalo Avila González-Fierro, Director del Servicio de Estudios Económicos del Banco, que me han facilitado informaciones y datos esenciales para este trabajo.

Reclación de Técnicos Comerciales del Estado
citados en este estudio

	<u>Año de promoción</u>
José Manuel Muñoz de Miguel	1.930
Miguel Paredes Marcos	1.934
Francisco Bozzano Prieto	1.934
Teodoro Larrauri Mercadillo	1.940
Manuel Quintero Núñez	1.940
Carlos Fernández-Lloreda Tenorio	1.940
Ramón Serrano Guzmán	1.944
Francisco Espinós de Motta	1.944
Rodolfo Gijón Belmonte	1.951
Enrique Fuentes Quintana	1.951
Manuel Varela Parache	1.951
Agustín Cotorruelo Sendagorta	1.951
Fernando García Martín	1.951
Jesús Chapa González-Heredia	1.951
Ramón Boixareu Areny	1.954
Juan José Canals Vernacci	1.956
José María Mas Esteve	1.956
Miguel Angel Santamaría Conradi	1.956
Bartolomé Bonet Moner	1.956
Ramón Tamames Gómez	1.957
José Luis Ugarte del Río	1.957
José Ramón Bustelo García del Real	1.957

Enrique Puig Rojas	1.957
Francisco Fernández Córdoba	1.957
Juan José Zaballa Zayas	1.957
Luis Martí Espluga	1.961
Gonzalo Avila González-Fierro	1.961
José María Jerez y de Rojas	1.961
Rafael Manzanares López	1.961
Gregorio Gutiérrez Escudero	1.963
José Montes Fernández	1.963
Rafael García Palencia	1.963
Rafael Sterling Rodríguez	1.963
Juan Antonio García Díez	1.966
Alberto Pico Maeso	1.966
Manuel Guasch Molins	1.966
Agustín María Mainar Alfonso	1.966
Angel Viñas Martín	1.968
Pedro Solbes Mira	1.968
José Pío Arsuaga Echevarría	1.968
Juan Sebastián de Erice	1.968
Guillermo de la Dehesa Romero	1.968
Fernando Eguidazu Palacios	1.969
Luis Martínez Arévalo	1.969
Jesús Sainz Muños	1.969
Juan María Arenas Uría	1.969
Emilio de la Fuente Izarra	1.972
Apolonio Rufz Ligero	1.972
Rafael Coloma Aramburu	1.973
Juan María Sainz Muñoz	1.975

